



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 23 DE SETEMBRE DE 2016**

---

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 23 de setembre de 2016, s'obri la sessió davall la presidència de la primera tinenta d'alcalde Sandra Gómez López, en absència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, per raons del seu càrrec, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

---



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinària, extraordinària i extraordinària i urgent que van tindre lloc els dies 16 i 21 de setembre de 2016, respectivament.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinària, extraordinària i extraordinària i urgent que van tindre lloc els dies 16 i 21 de setembre de 2016, respectivament.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000037-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.	

"En relación a lo establecido en las diligencias del Servicio Fiscal de Gastos, en fecha 24 de agosto de 2016, en cuanto a que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G46.602.173, es beneficiaria de otra subvención tramitada por el Servicio de Descentralización, y de conformidad con lo establecido en la base 28ª.1 de las de ejecución del Presupuesto, se hacen constar los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia presentó solicitud de subvención cuyo principal objetivo es ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la organización de la XXVI Semana Ciudadana, que se celebró el pasado mes de junio, del 20 al 26.

Segundo. La subvención otorgada mediante convenio por el Servicio de Descentralización, tiene por objeto colaborar con los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2016.

Tercero. No obstante lo expuesto en los puntos anteriores, se valora por el Servicio la conveniencia de excepcionar, en el caso que nos ocupa, lo dispuesto en la base 28.1 de ejecución del Presupuesto, complementando la subvención concedida a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G46.602.173, en un importe de 11.000 € (once mil euros), para ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la celebración de la XXVI Semana Ciudadana.

A los siguientes hechos resultan aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto 2016 establece en su párrafo tercero que "cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación Municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del alcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Gabinete de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, respecto a la entidad Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G46.602.173, para ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la XXVI Semana Ciudadana, que se celebró el pasado mes de junio, del 20 al 26, por importe de 11.000 €, propuesta de gasto nº. 2016/3492, ítem de gasto nº. 2016/124560, documento de obligación nº. 2016/14351, con cargo a la partida A.770 91200 48913 del vigente Presupuesto."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00400-2016-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el Memoràndum d'Entesa entre l'Ajuntament de València i l'Organització de les Nacions Unides per a l'Alimentació i l'Agricultura.	

"Vistes les actuacions iniciades per a l'aprovació i subscripció d'un Memoràndum d'Entesa entre l'Excel·lentíssim Ajuntament de València i l'Organització de les Nacions Unides per a l'Alimentació i l'Agricultura (FAO), de conformitat amb els següents:

#### FETS

Primer. Moció de data 30 de març del 2016 de l'alcalde en què proposa, per les raons que en la mateixa s'expressen, l'inici de les actuacions oportunes per a l'aprovació i subscripció d'un Memoràndum d'Entesa entre l'Excel·lentíssim Ajuntament de València i l'Organització de les Nacions Unides per a l'Alimentació i l'Agricultura (FAO).

Segon. Informe del Servei del Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al Regidor Secretari de la Mateixa, de data 30 de març del 2016

Tercer. Informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Quart. Informe de l'Assessoria Jurídica Internacional, de la Subsecretaria d'Assumptes Exteriors i de Cooperació, del Ministeri d'Assumptes Exteriors i de Cooperació.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. De conformitat amb el que disposa l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local (LRBRL), en la nova redacció donada a ésta per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, els municipis, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, poden promoure activitats i prestar els servicis públics que contribuïsqwen a satisfer les necessitats de la comunitat veïnal. Termes idèntics als establits en l'article 33.1 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).



Segon. L'article 57.1 de la LRBRL i l'article 111 de la LRRCV permeten la subscripció de convenis entre l'Administració Local i la resta d'Administracions Públiques, per a la cooperació econòmica, tècnica i administrativa tant en servicis locals com en assumptes d'interés comú.

Tercer. De conformitat amb el que disposa l'article 1 de l'acord marc entre Espanya i l'Organització de les Nacions Unides per a l'Agricultura i l'Alimentació, fet ad referéndum a Madrid el 27 de gener del 2004 (BOE núm. 266, de 7 de novembre del 2005), este "...dóna cobertura a tots els projectes, programes i activitats que la FAO i Espanya realitzen conjuntament, tant a Espanya com en la seu de l'Organització i, quan així procedisca, en altres països, amb finançament que provinga de l'Administració espanyola en el seu conjunt (central, autonòmica i local) i s'aplicarà a tots els àmbits relacionats amb l'agricultura, la pesca i l'alimentació.....".

Quart. El títol V de la Llei 25/2014, de 27 de novembre, de Tractats i Acords Internacionals (BOE núm. 288, de 28 de novembre) permet a les Entitats Locals la celebració d'acords internacionals tant de caràcter administratiu com de caràcter no normatiu, si bé estos requerixen, previ a la seua firma, informe de l'Assessoria Jurídica Internacional del Ministeri d'Assumptes Exteriors i de Cooperació.

Quint. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excm. Ajuntament de València, de 29 de desembre del 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que celebre l'Excm. Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el text del "Memoràndum d'Entesa entre l'Excel·lentíssim Ajuntament de València i l'Organització de les Nacions Unides per a l'Alimentació i l'Agricultura (FAO)", el tenor literal del qual és el següent:

"MEMORÀNDUM D'ENTESA ENTRE

L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ORGANITZACIÓ DE LES NACIONS UNIDES  
PER A L'ALIMENTACIÓ I L'AGRICULTURA

Roma, de de 2016

D'una part, el Sr. Joan Ribó Canut, alcalde de València, que actua en nom i a representació de l'Ajuntament de València, en virtut del seu càrrec d'alcalde de la ciutat de València, elegit el 13 de juny de 2015 en el Ple Municipal convocat a l'efecte, en l'exercici de les facultats que li conferix l'article 124 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local (després de la reforma de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern

Local), assistit pel secretari general de l'Administració municipal d'esta corporació, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, en exercici de les funcions de fe pública, previstes en l'article 2 del Reial Decret 1174/1987, de 18 de setembre, per mitjà del qual es regula el Règim Jurídic dels Funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I d'una altra part, el Sr. José Graziano da Silva, com a director general de l'Organització de les Nacions Unides per a l'Alimentació i l'Agricultura (d'ara en avant la FAO), en l'exercici dels plens poders i autoritat del seu càrrec de conformitat amb l'article VII.4 de la Constitució de la FAO.

Ambdós firmants es reconeixen mútuament i recíprocament plena legitimació, capacitat i adequada representació per a acordar allò que és d'interés per als seus respectius mandants per a un desenvolupament just de les seues competències i funcions, i manifesten:

Que la FAO, organisme especialitzat de Nacions Unides, té com a mandat aconseguir la seguretat alimentària per a tots i assegurar l'accés regular a aliments de bona qualitat que els permeta portar una vida activa i saludable. Este mandat suposa augmentar la nutrició, augmentar la productivitat agrícola, millorar el nivell de vida de la població rural i contribuir al creixement de l'economia mundial.

Que la FAO, a través de les seues oficines regionals, subregionals i de representació en els països en desenvolupament, a més de proporcionar-los assistència tècnica, hi desenvolupa projectes en els sectors agrari, pesquer i forestal. Les principals activitats exercides comprenen un ampli ventall de matèries com el desenvolupament agrari, la formulació de polítiques, la irrigació, seguretat alimentària, nutrició, recursos pesquers i forestals, desenvolupament rural, reducció de la pobresa, millorar la situació de la dona, desenvolupament i gestió dels recursos naturals i del medi ambient, o enfortiment institucional i capacitació.

Que l'Ajuntament de València ha firmat diversos compromisos relacionats amb la política alimentària (com el Pacte de Política Alimentària Urbana de Milà, el 15 d'octubre de 2015), amb la prevenció del canvi climàtic en ciutats en el marc del COOP21, amb la finalitat de reduir les emissions de gasos d'efecte hivernacle un 40 % al 2030.

Que l'Ajuntament de València es troba immers en un procés de canvi de les seues polítiques agràries i alimentàries respecte a la seua horta periurbana, amb l'objectiu de posar fi al procés de destrucció i degradació d'esta per mitjà de noves polítiques basades en la producció sostenible d'aliments, majoritàriament de caràcter ecològic, i en la seua posterior distribució i comercialització en la ciutat per mitjà de mecanismes de mercats locals, quilòmetre zero, mercats de productors, etc.

Que l'Ajuntament de València, com a ciutat que vol avançar en noves vies de producció i distribució sostenible d'aliments, necessita, per a desenvolupar de forma òptima les seues polítiques, disposar de mecanismes i canals per a conèixer, intercanviar opinions i experiències amb altres ciutats i entitats al llarg del món, alhora que manifesta la seua voluntat de posar a l'abast de tots les experiències realitzades o en procés de realització a València. En este sentit, l'Ajuntament de València considera que és de vital importància estar en contacte i intercanviar experiències amb la FAO, tant a nivell d'experiència política com de coneixement tècnic.

Que, d'altra banda, l'Ajuntament de València vol contribuir en la mesura de les seues possibilitats al compliment de l'Agenda 2030 per al Desenvolupament Sostenible, aprovada per l'Assemblea General de les Nacions Unides el passat 25 de setembre de 2015.

Que la FAO i l'Ajuntament de València reconeixen la necessitat de fomentar i recolzar la lluita contra la fam i la pobresa en el marc dels objectius establits per les conferències mundials sobre l'alimentació fetes a Roma al novembre de 1996 i juny de 2001, així com l'èxit dels Objectius de Desenvolupament del Mil·lenni basats en la Declaració aprovada per l'Assemblea General de les Nacions Unides de l'any 2000, i també la més recent Agenda 2030 per al Desenvolupament Sostenible, aprovada per l'Assemblea General de les Nacions Unides el 25 de setembre de 2015.

Que l'acord Marc entre la FAO i Espanya firmat el 27 de gener de 2004, té com a finalitat impulsar la relació entre aquella i les administracions públiques de l'Estat espanyol com a punt de partida per al desenvolupament de projectes, programes i activitats en l'àmbit de l'agricultura, la pesca i l'alimentació.

Que la FAO i l'Ajuntament de València, animats per ideals comuns, estan interessats a poder continuar desenvolupant una col·laboració per a la realització d'iniciatives dirigides a la salvaguarda de la vida humana, a la satisfacció de les necessitats bàsiques, a la seguretat alimentària, a l'eliminació de la pobresa i de la marginació social, a la promoció i defensa dels drets socials, civils i polítics, així com al desenvolupament sostenible de les activitats agrícoles i maritimopesqueres del seu àmbit d'actuació.

I per raó de tot el que s'ha exposat, tenint en compte la possibilitat d'una fructífera col·laboració entre les entitats ací representades, ambdós coincidixen a formalitzar el seu acord de voluntats en este Memoràndum d'Entesa, que queda així fixat en els apartats que s'incorporen a continuació.

## APARTAT PRIMER

### OBJECTE

Este Memoràndum d'Entesa té com a finalitat establir el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la FAO, de conformitat amb l'acord marc entre Espanya i la FAO.

## APARTAT SEGON

### CONTINGUT

La col·laboració establida a l'empara d'este Memoràndum d'Entesa comprén tots els temes d'interés comú relatius a l'agricultura, l'activitat maritimopesquera, l'alimentació, el desenvolupament i l'economia rural i costanera, la promoció de la sostenibilitat dels sistemes alimentaris, l'educació del públic a una sana alimentació, la reducció de pèrdues i residus i, en particular, les iniciatives encaminades al desenvolupament d'estos sectors i àmbits en els països més necessitats.

## APARTAT TERCER

### ACCIONS CONCRETES

En el context de col·laboració, l'Ajuntament de València i la FAO podran convindre en la realització conjunta de projectes de cooperació tècnica en els àmbits mencionats en l'apartat anterior.

En particular:

- L'Ajuntament de València i la FAO es comprometen a informar-se mútuament sobre els programes, projectes i accions que són susceptibles d'interessar-los. Sense perjuí de les normes de salvaguarda de caràcter confidencial aplicable a determinats documents, intercanviaran les seues publicacions i documents sobre matèries d'interés comú que puguen contribuir al desenvolupament de les seues respectives activitats.

- L'Ajuntament de València i la FAO s'invitaran mútuament a les reunions i manifestacions relacionades amb les matèries derivades de l'aplicació d'este Memoràndum d'Entesa.

- La FAO informará l'Ajuntament de València sobre l'evolució de les polítiques i les prioritats en matèria de cooperació relacionades amb l'aplicació del present Memoràndum d'Entesa.

- L'Ajuntament de València informará la FAO sobre l'evolució de les polítiques i les prioritats en matèria de cooperació relacionades amb l'aplicació d'este Memoràndum d'Entesa.

- L'Ajuntament de València es compromet a promoure el mandat i les polítiques de la FAO, així com iniciatives especials com el Dia Mundial de l'Alimentació i la Generació Fam Zero.

- L'Ajuntament de València, directament o a través d'entitats socials o professionals de reconegut prestigi i reconeixement en l'àmbit de la comunitat autònoma, es compromet a



promoure i organitzar iniciatives i esdeveniments dirigits a sensibilitzar l'opinió pública sobre els temes vinculats a l'objecte d'este Memoràndum d'Entesa, amb especial rellevància de la inseguretat alimentària i la lluita contra la pobresa i amb dedicació específica, dins del marc general de sensibilització de l'opinió pública, a les activitats educatives en les escoles.

- En la mesura que siga possible, la FAO assegurarà una adequada presència de les seues persones representants en les iniciatives o celebracions mencionades en el paràgraf anterior, i proporcionarà tot el material informatiu possible. Si és adequat, de conformitat amb la normativa de la FAO sobre l'ús de l'emblema de l'organització, esta autoritzarà la presència del seu emblema.

- La FAO podrà organitzar seminaris informatius i de capacitació dirigits al personal de l'Ajuntament de València i d'altres administracions públiques valencianes, així com al sector acadèmic i a les institucions privades associades, sobre els temes de cooperació al desenvolupament, la lluita contra la fam i la pobresa, la seguretat alimentària i altres temes dins del camp de les seues competències vinculades a l'objecte d'este Memoràndum d'Entesa.

- La FAO i l'Ajuntament de València podran col·laborar, en l'àmbit de la formació en matèria de cooperació al desenvolupament, per mitjà de la realització d'activitats formatives específiques en les oficines o programes o projectes de la FAO vinculats als àmbits arreplegats en l'objecte d'este Memoràndum d'Entesa.

Qualsevol altra qüestió relacionada amb l'objecte d'este Memoràndum d'Entesa podrà ser proposada durant la seua aplicació. La nova proposta ha de ser formulada i aprovada per les parts firmants.

La identificació i formulació d'eixos projectes es realitzaran de manera conjunta per la FAO i l'Ajuntament de València, i seran reflectides en un pla de treball anual.

Tant els plans de treball anual com les propostes de modificació del memoràndum no podran contindre obligacions de caràcter jurídic, i quedaran condicionats a l'existència de disponibilitat pressupostària anual ordinària.

Els requisits per a l'execució de cada projecte quedaran arreplegats en documents que facen patent, d'una manera suficient, el compromís de col·laboració, com a acords o intercanvis de cartes segons les modalitats que es consideren més apropiades en cada cas, i seran firmats a este efecte, alhora que es condicionaran a l'existència de pressupost adequat i suficient.

#### APARTAT QUART

#### COORDINACIÓ I SEGUIMENT

La FAO i l'Ajuntament de València establiran de comú acord els mecanismes que creguen necessaris per al seguiment de les activitats previstes en este Memoràndum d'Entesa en les seues addendes, les quals no podran contindre obligacions de caràcter jurídic.

Per a això, cada una de les parts firmants designarà responsables entre el seu personal com a coordinadors per a vetlar pel seguiment i diligent execució d'este Memoràndum d'Entesa.

Les persones coordinadores entraran en contacte en el termini màxim d'un mes després de la data de la firma d'este Memoràndum d'Entesa, amb la finalitat d'impulsar les actuacions i iniciatives establides en este.

A fi de verificar el desenvolupament correcte del Memoràndum d'Entesa, així com l'avaluació d'este i definició de nous projectes, accions o aspiracions, es designarà una Comissió de Seguiment constituïda per dos (2) representants de cada una de les parts firmants, que tindrà també, d'acord amb l'apartat octau del present Memoràndum d'Entesa, la missió de resoldre les divergències que sorgisquen respecte de la interpretació i aplicació del Memoràndum d'Entesa.

A títol informatiu, i amb l'objectiu de salvaguardar l'eficàcia de l'Administració espanyola, en el seu conjunt i, en les seues relacions amb la FAO, la Comissió de Seguiment comunicarà a la Representació Permanent d'Espanya davant de la FAO les decisions que s'adopten en l'àmbit d'este Memoràndum d'Entesa.

#### APARTAT QUINT

#### ÚS DEL NOM O DEL LOGO DE LES PARTS FIRMANTS

L'ús de noms, logos, altres emblemes i qualssevol materials institucionals o de promoció, estarà subjecte a l'aprovació prèvia per escrit de la part firmant respectiva. L'ús per una de les parts firmants, en aplicació d'este Memoràndum d'Entesa, del nom, logo o els emblemes de l'altra part firmant no podrà implicar de cap manera l'adquisició per la part usuària d'un dret qualsevol sobre eixos noms, logos o emblemes a l'anul·lar-se o véncer este Memoràndum d'Entesa.

#### APARTAT SEXT

#### PUBLICITAT

La FAO es compromet a incorporar de forma visible (plaques, rètols, cartells, publicacions, material de difusió, publicitat i altres mitjans anàlegs) en totes les accions derivades de les activitats que, si és el cas, siguen subvencionades per l'Ajuntament de València els logotips, oficials d'este i de la cooperació valenciana, tot això en format durador i material resistent per a la deguda difusió de l'origen de la subvenció.

Quan la FAO exhibisca el seu propi logotip, el de l'Ajuntament de València haurà de figurar amb la mateixa grandària i amb les mateixes condicions de seguretat.

La FAO vetlarà per a garantir la màxima projecció pública, tant en les labors d'organització i preparació de les actuacions, com durant l'execució de les activitats que es realitzen amb fons de l'Ajuntament de València.

#### APARTAT SÈPTIM

##### DRETS DE PROPIETAT INTEL·LECTUAL

Tots els drets de propietat intel·lectual, en particular els drets d'autor/a dels materials utilitzats per a realitzar les activitats previstes en este Memoràndum d'Entesa pertanyeran a la part firmant que els produïska, excepte que hi haja alguna disposició en contra. Els drets d'autor/a d'aquells materials desenvolupats conjuntament per part de la FAO i l'Ajuntament de València pertanyeran conjuntament a ambdós firmants. Cada firmant podrà utilitzar els materials de propietat conjunta després d'haver informat l'altra part, amb la conformitat expressa de l'altra part. Esta disposició s'aplicarà després de l'acabament d'este Memoràndum d'Entesa.

#### APARTAT OCTAU

##### EXCLUSIVITAT

Este Memoràndum d'Entesa no té caràcter exclusiu. Cada firmant tindrà la possibilitat de subscriure altres documents anàlegs o semblants amb diferents entitats.

#### APARTAT NOVÉ

##### CONFIDENCIALITAT

Les parts firmants acorden mantindre la confidencialitat i seguretat en l'intercanvi de qualsevol tipus d'informació susceptible de ser qualificada com a confidencial. En este àmbit es respectaran les normes i reglaments aplicables a cada una de les parts firmants.

#### APARTAT DESÉ

##### SOLUCIÓ DE DIFERÈNCIES

Les parts firmants intentaran resoldre sempre, de manera amistosa, qualsevol desacord entre elles derivat de la interpretació o execució d'este Memoràndum. Les parts firmants manifesten que la firma d'este Memoràndum d'Entesa és producte de les seues prèvies negociacions de bona fe, per la qual cosa realitzaran totes les accions necessàries per al seu compliment, i intentaran resoldre a través de negociacions, per mitjà de la Comissió de Seguiment establida d'acord amb l'apartat quart d'este Memoràndum d'Entesa, aquelles diferències que puguen sorgir en relació amb l'execució d'este.

Si la Comissió de Seguiment no aconsegueix arribar a un acord, serà aplicable l'article V de l'acord Marc entre l'Organització de les Nacions Unides per a l'Agricultura i l'Alimentació i Espanya, del 27 de gener del 2004.

#### APARTAT ONZÉ

#### FINANÇAMENT

La subscripció d'este Memoràndum d'Entesa no comporta despesa ni se'n deriva cap responsabilitat econòmica per a les parts firmants. Cada firmant suportarà els seus propis costos i despeses com a derivats de l'execució d'este Memoràndum d'Entesa, i estaran condicionats a l'existència de disponibilitat pressupostària anual ordinària en els seus respectius pressupostos, de conformitat amb la legislació vigent en cada cas.

#### APARTAT DOTZÉ

#### LLEI APLICABLE

Este Memoràndum d'Entesa, així com qualsevol altre document o memoràndum d'acord relatiu a este no seran vinculants ni estaran sotmesos al Dret Internacional.

#### APARTAT TRETZÉ

#### DURACIÓ

Este Memoràndum d'Entesa serà aplicable a partir de la data de la firma i serà vàlid fins al 31 de desembre de 2018, de manera que es podrà estendre en el temps tàcitament per períodes de tres (3) anys, excepte manifestació expressa de qualsevol de les parts firmants en el sentit de posar-hi fi.

Qualsevol de les parts firmants pot, en qualsevol moment, donar per conclosa l'execució de tot el que preveu este Memoràndum d'Entesa, per mitjà de notificació escrita dirigida a l'altra part firmant, com a mínim, amb trenta dies d'antelació.

L'acabament anticipat dels efectes d'este Memoràndum d'Entesa no afectarà les activitats formalitzades durant el seu període d'aplicació, de manera que ambdós firmants es comprometen a finalitzar –i, per tant, a garantir-ne el compliment– els compromisos adquirits en eixe període d'aplicació, açò és: els projectes i actuacions que es troben en fase d'execució o que ja hagen sigut aprovats o que estigueren programats amb anterioritat.

I en prova de conformitat plena i incondicionada amb tot el que s'ha exposat més amunt, ambdós representants firmen este Memoràndum d'Entesa en castellà i en valencià, en triplicat, en el lloc i data assenyalats en l'encapçalament, tenint en compte que prevaldrà la versió en llengua castellana.

Per l'Ajuntament de València

(Regne d'Espanya)

L'alcalde

Joan Ribó Canut

Per l'Organització de les

Nacions Unides per a

l'Alimentació i l'Agricultura

(FAO)

El director general de la

FAO

José Graziano da Silva

El secretari general de la

l'Administració municipal

Francisco Javier Vila Biosca."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000221-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 400/14, interposat contra desestimació de la sol·licitud d'inici d'expedient d'expropiació de terreny del llit i caixers d'un trajecte de la séquia braç principal de Petra, en els carrers d'Olba i de l'Enginyer la Cierva.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO n.º. 400, de fecha 27 de junio de 2016, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses de la Corporación, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º. 219 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 2 de Valencia, en fecha 27 de junio de 2016, desestimatoria del Recurso PO n.º. 400/2014, interpuesto por COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA MESTALLA, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 11 de julio de

2014, que desestima el recurso de reposición contra acuerdo de 28 de marzo de 2014, desestimatoria de la solicitud de inicio de expediente de expropiación de terreno del cauce y cajeros de un trayecto de la acequia brazo principal de Petra, en c/ Olba y c/ Ingeniero de la Cierva, imponiendo la sentencia las costas a los demandantes."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000206-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 412/15, sobre denegació de còpia de diversos expedients.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 412/2015, y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 227, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 en fecha 27 de junio de 2016, desestimatoria –con imposición de costas a la recurrente- del recurso contencioso-administrativo PO 412/2015 interpuesto por BULEVAR DEL ARTE Y CULTURA, SA, contra Resoluciones de 29 de septiembre y 6 de octubre de 2015, por las que se le denegaron copias de los expedientes 355/05 y 151/06 referidos a la construcción y explotación del Centro Cultural La Rambleta."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 152/16, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 152/2016 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 231, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 13 de septiembre de 2016, desestimatoria del Recurso PA nº. 152/2016, interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la Resolución GO-1027, de 17 de febrero de 2016, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída debido al mal estado de las baldosas de la acera que se encontraban rotas, levantadas y hundidas; y por lo que reclamaba una indemnización de 6.533,55 euros. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte actora."



7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000224-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 34/16, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 34/2016, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 273, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 16 de septiembre 2016, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 34/2016, interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acto presunto de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17-7-2015, por el que se desestima su solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas en la calle Corretgeria, frente al número 7, el día 21 de octubre de 2013 a causa de la caída sufrida por la falta de una baldosa del suelo junto a una acometida de gas; y por lo que reclamaban una indemnización de 29.833,05 euros más el interés legal sobre dicha cantidad. La Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada por el Ayuntamiento en la suma de 8.949,90 €, más intereses legales devengados desde la fecha en que tuvo entrada en la administración la reclamación de responsabilidad patrimonial. No procede una expresa imposición de costas procesales."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud de permuta d'un funcionari del Cos de Bombers.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 27 de enero de 2016, \*\*\*\*\*, Bombero de esta Corporación solicitó permuta con \*\*\*\*\*, Bombero del Ayuntamiento de Cuenca.

SEGUNDO. Emitidos los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

\*\*\*\*\*

Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 18 de octubre de 2011.

Categoría: Bombero, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase: Servicio Extinción Incendios y Salvamento y subgrupo C1 de clasificación profesional.



Situación Administrativa: Servicio activo.

Puesto de trabajo que ocupa: “Bombero (DEB-PH-NFB)”, en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, puesto de trabajo que no es de jefatura, de naturaleza funcionarial, cuya forma de provisión es el concurso o redistribución de efectivos.

Fecha de nacimiento: 27 de julio de 1973.

Trienios reconocidos: 1 del subgrupo C1 y 4 del subgrupo C2 de clasificación profesional.

Grado personal consolidado: nivel 16 de complemento de destino.

Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

\*\*\*\*\*

Es funcionario de carrera, con toma de posesión fecha 26 de enero de 2012.

Plaza: Bombero, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2.

Situación Administrativa: Servicio Activo.

Puesto de trabajo que ocupa: No es de jefatura y su forma de provisión es la de oposición libre.

Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1979.

Trienios reconocidos: 3 del subgrupo C2.

Grado personal consolidado: Nivel 17 de complemento de destino.

Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario o cumpliendo ninguna sanción en la actualidad.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. La permuta, configurada actualmente como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo, se encuentra regulada en esta Entidad Local en el vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia en el artículo 74 como una institución de carácter potestativo, en el que concurren cuatro voluntades, que debe ajustarse para su concesión:

“Se podrá proceder a la permuta entre funcionarias/os de carrera siempre que se trate de funcionarias/os de una Entidad Local o de Organismos Autónomos según la clasificación establecida en el Presupuesto Municipal, medio informe favorable de la Delegación y Servicio donde se ejerza el lugar, que ninguno de las/los funcionarias/os se encuentra incurso/o en expediente disciplinario, que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de clasificación profesional, misma categoría o funciones y que no sea un puesto de jefatura. Además, que la/el funcionaria/o que pretenda integrarse en esta Corporación no tenga un grado personal consolidado superior al del complemento de destino del puesto de trabajo al que pretende acceder.

En el caso de funcionarias/os que pertenezcan al Cuerpo de Policía o al Servicio de Extinción de Incendios la/el funcionaria/o ajena/o a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico que se exige para el acceso a la plaza que pretende ocupar”.

A la vista de la solicitud de permuta de D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Gobierno Interior, de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante al expediente, en particular de la certificación emitida por el Ayuntamiento de Huesca, se acuerda:

Único. No autorizar la permuta entre D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, por poseer éste último un grado personal consolidado superior al del complemento de destino del puesto de trabajo al que pretende acceder, esto es nivel de complemento de destino 17. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 74 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-001144-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa regularitzar les retribucions del lloc de treball de personal subaltern (PH), referència núm. 6540, en No inclosos en unitats orgàniques.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 20 de juliol de 2016, es va disposar:

“A la vista de la sol·licitud de la coordinadora general del Área de Cultura, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local proposta d'adscripció temporal en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals, de \*\*\*\*\*, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de personal subaltern, referència número 6540, mantenint l'actual adscripció orgànica del



lloc de treball en el Servei de Personal, Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això amb efectes des del dia 15 de juliol de 2016, data en què ha començat a prestar servici en l'esmentada Delegació.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que el Sr. \*\*\*\*\* realitze en les dependències de la Delegació, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'esmentada adscripció temporal, el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern (PH)".

SEGON. La Junta de Govern Local en data 22 de juliol de 2016 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del 15 de juliol en "No Inclosos en Unitats Orgàniques" per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, de \*\*\*\*\* , per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix de "Personal subaltern", referencia número 6540, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern (PH)", a fi d'ajustar-lo a l'horari genèric que l'interessat va a efectuar en "No Inclosos en Unitats Orgàniques" per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.

TERCER. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 15 de juliol de 2016, procedint autoritzar i disposar gasto per import de 649,15 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12101 i declarar disponible crèdit per import de 29,52 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/15000, segons l'operació de gasto número 2016/528.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. La Relació de Llocs de Treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 23 que "la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats".

TERCER. Les bases 14 i 15 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 15 de juliol de 2016, data de l'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subaltern i Grup AP de classificació professional en "No Inclosos en Unitats Orgàniques" per a prestar servicis en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, transformar el lloc de treball de "Personal subaltern", referencia número 6540, barem retributiu AP-13-310-310 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal subaltern (PH)", barem retributiu AP-13-313-313, a fi d'ajustar-lo a l'horari que l'interessat realitza en la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals, i en conseqüència modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu AP-13-313-313 assignat al lloc de treball de "Personal subaltern (PH)."

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 15 de juliol de 2016, per import de 649,15 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12101 i declarar disponible crèdit en la quantia de 29,52 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/15000 segons l'operació de gasto número 2016/528."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-001214-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis.		

"Primero. Que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, quien manifiesta ser funcionaria de carrera, arquitecta técnica en el Ayuntamiento de Alzira, solicita mediante instancia de 27 de junio de 2016, que sea tenida en cuenta para una comisión de servicios en plaza de su categoría en este Ayuntamiento, una vez agotada la bolsa de trabajo de arquitectos técnicos interinos, aprobada en Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2009.

Segundo. Hay que señalar que las comisiones de servicio son una forma reglamentaria temporal de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de carrera, según lo previsto en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Tercero. Que según se desprende de la legislación mencionada, y concretamente del apartado 1 del art. 33 del citado Decreto 33/99, la comisión de servicios voluntaria es una forma de provisión temporal de puestos de trabajo que se tramita a propuesta motivada de la Administración, prestando el funcionario/a propuesto/a, que debe reunir los requisitos generales del puesto reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo, su conformidad a la misma.



Cuarto. Teniendo presente que no se ha dado orden al Servicio de Personal para tramitar expediente de adscripción temporal en comisión de servicios de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, procedería la desestimación de la solicitud formulada, siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de arquitecta técnica, formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, quien manifiesta ser funcionaria de carrera, arquitecta técnica del Ayuntamiento de Alzira, por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el art. 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en consecuencia, se ha ordenado por parte del cuarto teniente de alcalde coordinador general del Área de Gobierno Interior el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto de trabajo vacante mediante la adscripción en comisión de servicios de la Sra. \*\*\*\*\*."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2016-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns un edifici situat a la plaça del Doctor Collado.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de un edificio sito en los números 2 y 3 de la plaza del Doctor Collado, que ocupa 306,20 m<sup>2</sup> de parcela y 638,89 m<sup>2</sup> construidos, adquirido en virtud de la reparcelación económica del Programa de Actuación Aislada para la rehabilitación del citado inmueble (expediente 03502-2010-142).

Como se ha referido, el objeto del programa es la rehabilitación del inmueble, la cual se pretende efectuar con cargo a la financiación del Plan Confianza, lo que implica necesariamente que el edificio debe ser de titularidad municipal.

Partiendo de la existencia de diversos engalabernos empotrados entre los edificios números 2 y 3 de la plaza del Dr. Collado, así como otros de los edificios colindantes sitos en los números 1 de la plaza del Dr. Collado, 5 de la calle Pere Compte, 14 de la calle Ercilla y bajo de la calle Pere Compte, la reparcelación ha procedido a formar la finca de resultado (finca 7.583) creando y

modificando la descripción de las fincas registrales afectadas por la reparcelación, adjudicando al Ayuntamiento de Valencia aquellas correspondientes al edificio reparcelado, de conformidad con los acuerdos de transmisión de los derechos dominicales suscritos con sus titulares iniciales. Debe reseñarse que una de las fincas aportadas a la reparcelación (vivienda planta 1ª de la plaza del Doctor Collado, nº. 2 -finca registral 7.583- que se corresponde con un 3,05 % de aprovechamiento urbanístico) se calificó de propietario dudoso, procediéndose a la adjudicación y consignación de su valor a favor del Ayuntamiento de Valencia con carácter fiduciario (expediente 03502-2010-142).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se ha aportado los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del referido edificio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E5-Fincas Urbanas, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Edificio en plaza del Doctor Collado, núms. 2 y 3 (un 3,05 % con carácter fiduciario). Linderos: noroeste, c/ Pere Compte y la Lonja; sureste, edificios en la plaza Doctor Collado, nº. 1 y c/ Ercilla, nº. 14; noreste, plaza Doctor Collado; y suroeste, edificios en la c/ Pere Compte, nº. 5 y c/ Ercilla, nº. 16. Distrito 1-Ciutat Vella, barrio 5-El Mercat. (RI 1278) Plan Especial de Protección y de Reforma Interior del Barrio del Mercat, aprobado por A. Pleno 19-02-1993, BOP 19-05-1993 con NN.UU. Superficie: 306,20 m<sup>2</sup> de parcela y 638,89 m<sup>2</sup> construidos. Adquisición y título de propiedad: inmueble adquirido por reparcelación, formalizada en certificación administrativa municipal de fecha 8 de febrero de 2016. Registro de la Propiedad: de Valencia nº. 8: Finca Registral nº. 897, al Tomo 2.157, Libro 86 de la Sección de Mercado, folio 209, inscripción 11ª; Finca nº. 898, Tomo 2.157, Libro 86 de la Sección de Mercado, folio 206, inscripción 11ª; Finca nº. 703, Tomo 2.042, Libro 49 de la Sección de Mercado, folio 150,



inscripción 18ª; Finca nº. 7.583 (carácter fiduciario), Tomo 2.481, Libro 175 de la Sección de Mercado, folio 191, inscripción 1ª; y Finca nº. 1.610, Tomo 2.143, Libro 83 de la Sección de Mercado, folio 212, inscripción 4ª, todas las inscripciones son de fecha 10 de mayo de 2016. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; CHP-151 Conjunto Histórico Protegido Ciutat Vella-El Mercat; Rpf Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien Patrimonial. Valoración: 746.495,88 €. PMS: No. Referencia Catastral: en su totalidad las 5628401YJ2752H y 5628402YJ2752H; y en parte con las 5628403YJ2752H, 5628404YJ2752H y 5628411YJ2752H."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2016-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de gener de 2010 i adscriure els immobles municipals coneguts com 'Naus Ribes' a diverses delegacions.	

#### "Hechos

Primero. El Ayuntamiento de Valencia es propietario de los inmuebles, conocidos como "Naves Ribes", situados entre la calle Filipinas, núm. 2 y el Parque Central, con las siguientes características:

- Nave núm. 1, con 2.630,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.173.

- Nave núm. 2, con 444,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.174.

- Nave núm. 3, con 455,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.175.

- Nave núm. 4, con 1.028,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.176, adscrita mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2010 a la Delegación de Deportes, a fin de su habilitación como instalación deportiva, habilitación que no ha llegado a realizarse.

Segundo. Por las Delegaciones de Deportes, Patrimonio Cultural y Bienestar Social, y por la presidenta del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, se ha solicitado la adscripción de los mencionados inmuebles, según se detalla seguidamente:

- Nave núm. 1, con 2.630,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.173, a la Delegación de Deportes, con el objeto de proceder a su rehabilitación, para su uso deportivo, con la finalidad de atender peticiones vecinales en materia deportiva, en el barrio de Ruzafa.

- Nave núm. 2, con 444,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.174, al Organismo Autónomo Municipal Universidad



Popular, a fin de trasladar la sede que tiene en un local arrendado del barrio de Ruzafa y así poder ofrecer los mismos servicios públicos en el barrio de Malilla.

- Nave núm. 3, con 455,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.175, a la Delegación de Patrimonio Cultural, para su uso por parte del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

- Nave núm. 4, con 1.028,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.176, a la Delegación de Bienestar Social, para ser destinada a Centro Municipal de Servicios Sociales y Centro de Día de Inserción Socio-laboral para Jóvenes de la ciudad de Valencia.

Tercero. Por la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2010, por el que se adscribió a la Delegación de Deportes la Nave número 4, y adscribir a las Delegaciones de Deportes, Patrimonio Cultural y Bienestar Social, y al Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular los inmuebles mencionados y a los fines solicitados.

#### Fundamentos de Derecho

1. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los inmuebles cuyas adscripciones se solicitan son de propiedad municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2010, por el que se adscribió a la Delegación de Deportes la Nave núm. 4, con 1.028,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.176, ya que no va a ser utilizada por la citada Delegación para su habilitación como instalación deportiva.

Segundo. Adscribir a la Delegación de Deportes la Nave núm. 1, con 2.630,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.173, con el objeto de proceder a su rehabilitación, para su uso deportivo, con la finalidad de atender peticiones vecinales en materia deportiva, en el barrio de Ruzafa, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

Tercero. Adscribir al Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular la Nave núm. 2, con 444,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.174, a fin de trasladar la sede que tiene en un local arrendado del barrio de Ruzafa y así poder ofrecer los mismos servicios públicos en el barrio de Malilla, corriendo a su cargo, desde la

fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

Cuarto. Adscribir a la Delegación de Patrimonio Cultural la Nave núm. 3, con 455,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.175, para su uso por parte del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

Quinto. Adscribir a la Delegación de Bienestar Social la Nave núm. 4, con 1.028,00 m<sup>2</sup> de superficie construida, codificada en el Inventario Municipal de Bienes como 1.E3.02.176, para ser destinada a Centro Municipal de Servicios Sociales y Centro de Día de Inserción Socio-Laboral para Jóvenes de la ciudad de Valencia, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a tramitar l'aportació municipal a la Federació d'Associacions de Veïns de València de l'exercici 2016.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

I. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2007 el convenio de colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia en el ámbito de la democratización de las nuevas tecnologías, al objeto de sufragar los costes derivados de la gestión y seguimiento de la inscripción de los asociados y las incidencias derivadas de la misma correspondientes al presente ejercicio.

II. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 se aprobó la modificación del convenio de referencia y la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF: G466602173, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48900, por un importe de 2.000,00 euros, abonado mediante documento de obligación número 2014/020249.

III. Que la Junta de Gobierno Local, en fecha 20 de noviembre de 2015, acordó aprobar la prórroga del citado convenio de colaboración, suscrito el 26 de diciembre de 2014.

IV. Que en el Presupuesto inicial de 2016, la aplicación presupuestaria JH640 49200 48900 conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT. SIN FINES LUCRO", fue dotada con la cantidad de 23.030,00 euros, estando dicha aplicación incluida dentro de la relación de

aplicaciones no vinculadas que se citan en el anexo I a la base 6ª de las de ejecución del Presupuesto 2016.

V. Que de conformidad con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto Municipal 2015, el abono de la totalidad del gasto (2.000,00 euros) que supuso la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2015, se ha justificado mediante la aportación de la documentación requerida.

VI. Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 15 de julio de 2016, aprobó la justificación del ejercicio 2015 con número de propuesta de gastos 2015/00396, número de ítem de gastos 2015/023540, siendo el número del documento de obligación el 2015/000922, aplicado a la aplicación presupuestaria 2015 JH640 49200 48900, y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto 2016.

VII. Que según se verifica en la terminal la citada fundación tiene en trámites dos subvenciones una de carácter nominativo por importe de 90.000,00 euros del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana y otra del Gabinete de Alcaldía por importe de 11.000,00 euros, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el apartado primero de la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto.

VIII. Que la referida base 28ª.1 dice. *“En la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en la LGS y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario. Cuando la IGAV reciba una propuesta de subvención cuyo beneficiario hubiera obtenido o tuviera en trámite, ya fiscalizada, otra de la misma o de otra Delegación municipal, lo comunicará, antes de la fiscalización, a los centros gestores afectados para que, previo informe sobre las circunstancias de las mismas, valoren su oportunidad y recaben, de seguir adelante, la conformidad de la JGL, a propuesta del vicealcalde. Una vez incorporada, en su caso, la conformidad de la JGL, se remitirán las actuaciones a la IGAV (SFG) para la fiscalización de la propuesta de subvención”*.

IX. Que, por los servicios se informa que, el expediente 02301/2016/59 del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana corresponde a una subvención nominativa por importe de 90.000,00 euros para los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación y que el expediente 00201/2016/37 del Gabinete de Alcaldía por importe de 11.000,00 euros se tramitó para sufragar los gastos ocasionados por la 26ª Semana Ciudadana que se celebró el pasado mes de junio. Dichos informes constan en el expediente.

Lo que se pone en conocimiento de esa Delegación en orden al inicio de actuaciones para tramitar la aprobación del gasto en concepto de subvención nominativa a la Federación correspondiente al ejercicio 2016.



De conformidat amb los anteriors fets i fonaments de Dret, se acuerda:

Únic. De acuerda amb la base 28ª.1 de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, dar la conformidad para tramitar la aportación municipal a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, con CIF G-46602173, correspondiente al ejercicio 2016, relativo a la aprobación del convenio de colaboración, por la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48900 del Presupuesto del ejercicio 2016, conceptuada "TRNSF. A FAMILIA E INT. SIN FINES LUCRO."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00702-2016-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la campanya divulgativa sobre el Dret a Saber i difusió del Portal de Transparència.	

#### "FETS

Primer. Mitjançant moció del regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana es proposa que s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una campanya divulgativa sobre el "Dret a Saber".

Segon. L'objectiu de la campanya consisteix en promocionar l'exercici del dret d'accés a la informació en la ciutat de València i en concret en relació a l'activitat de l'Ajuntament de València, a la vegada que es donar una major difusió al Portal de Transparència de l'Ajuntament.

Tercer. Per desenvolupar aquesta campanya està previst la contractació d'una empresa per al disseny, execució i difusió d'aquesta, utilitzant elements de mobiliari urbà (MUPIS), difusió en el canal Bussi de l'EMT, entre altres.

Per altra banda, està previst la contractació d'inserció d'espais publicitaris en mitjans de comunicació, d'acord amb el pla de mitjans aprovat pel Servei de Transparència a l'efecte.

La campanya es desenvoluparà durant els mesos d'octubre, novembre i desembre del 2016.

Quart. El cost total de la campanya es de 17.884,79 € més 3.755,80 € en concepte del 21 % IVA (21.640,59 € IVA inclòs).

El Servei de Transparència i Govern Obert formula proposta de gasto, per un import total de 17.884,79 € més 3.755,80 € en concepte del 21 % IVA (21.640,59 € IVA inclòs), i a càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 2016 92400 22602 "Publicitat i propaganda", del Pressupost del 2016.

Cinqué. Consta en l'expedient informe del Servei Fiscal de Gastos on efectua l'oportuna reserva de crèdit i fiscalitza de conformitat la proposta del Servei de Transparència i Govern.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. Articles 1 a 3 de la Llei 7/2003, de 20 de març, de Publicitat Institucional de la Comunitat Valenciana, quant a la definició de publicitat institucional i àmbit subjectiu d'aplicació de la Llei.

Segon. Articles 111 i 138.3 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic, aprovat per Reial decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre (BOE de 16 de novembre), quant al fet que es consideren contractes menors els d'import inferior a 50.000 €, quan es tracte de contractes d'obres o a 18.000 €, quan es tracte d'altres contractes.

Tercer. Base 14a de les d'execució del Pressupost per a l'exercici 2016.

Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la campanya és la Junta de Govern Local, d'acord amb l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, modificada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, i per a l'adjudicació de contractes menors correspon al regidor delgat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana de conformitat amb les atribucions delegades per acord adoptat per la Junta de Govern Local núm. 76, de data 3 de juliol del 2015, modificat per acord núm. 4 de data 8 de setembre de 2016.

A la vista de l'anterior, i amb la finalitat de l'aprovació conjunta de ambdós extrems, resulta convenient l'avocació per la Junta de Govern Local de la facultat d'adjudicar contractes menors d'acord amb l'article 14 de la Llei 30/1992, de 26 de desembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la realització d'una campanya divulgativa sobre el *dret a saber* i per a la difusió del Portal de Transparència de l'Ajuntament de València, durant els mesos d'octubre, novembre i desembre de 2016.

Segon. Avocar la facultat d'adjudicar contractes menors delegada en el Sr. Roberto Jaramillo, Delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, mitjançant acord adoptat per la Junta de Govern Local núm. 76 de data 3 de juliol del 2015, modificat per acord núm. 4 de data 8 de setembre de 2016.

Tercer. Contractar, mitjançant contracte menor, amb les empreses relacionades a continuació:



Concepte	Contractista (denominació i CIF)	Import brut	Import IVA 21%	Import total	PROP/ITEM
Disseny, execució i difusió de campanya de publicitat	CIVA EVENTOS, SL CIF B98056096	11.950 €	2.509,5 €	14.459,50 €	2016/03896 2016/140470
38 Falques ràdio de 20"	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL CIF B28016970	2.257,2 €	474,01 €	2.731,21 €	2016/03896 2016/140490
25 Falques ràdio de 20"	UNIPREX, SAU CIF A28782936	991 €	208,11 €	1.199,11 €	2016/03896 2016/140500
20 Falques ràdio de 20"	RADIO POPULAR COPE, SA CIF A28281368	826,44 €	173,55 €	999,99 €	2016/03896 2016/140510
31 Falques ràdio de 20"	INTERVALENCIA, SA CIF A46218558	750 €	157,50 €	907,50 €	2016/03896 2016/140520
19 Falques ràdio de 20"	CENTRO DE ESTUDIOS Y COMUNICACIONES ALTERNATIVAS (CECA) CIF G46236253	380 €	79,80 €	459,98 €	2016/03896 2016/140530
50 Falques ràdio de 20"	GM PUBLICIDAD, SL CIF B46426573	400 €	84 €	484,00 €	2016/03896 2016/140540
45 Falques ràdio de 20"	RADIO CV INNOVACIONES EN COMUNICACIÓN CIF B98763881	330 €	69,30 €	399,30 €	2016/03896 2016/140550

Quart. Autoritzar i disposar la despesa a favor dels proveïdors relacionats i amb els imports indicats en el punt anterior, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JG170 2016 92400 22602 "Publicitat i propaganda", del Pressupost del 2016, segons propostes e ítems indicades."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2008-000158-01		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la setèima revisió de preus del contracte de gestió de l'enllumenat públic de la ciutat.		

"Fets

1. Les empreses ETRALUX, SA, amb CIF: A-46066791, i IMESAPI, amb CIF: A-28010478, son les adjudicatàries del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, zona nord i zona sud, respectivament.

2. El Servei Econòmic Pressupostari estableix un increment del 6,36 % respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del primer del mes de juny de 2016, com a resultat de l'aplicació de la fórmula de revisió de preus del contracte.



Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

Únic. L'article 77 de la Llei de Contractes del Sector Públic, estableix quan tindrà lloc la revisió de preus del contracte: quan haja transcorregut un any des de l'adjudicació i executat un 20 % de l'import del contracte, la qual cosa s'ha arplegat en la clàusula 6a del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeix el contracte, establint la fórmula de revisió aplicable.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el coeficient de la setena revisió de preus, de l'1,0636, a aplicar sobre els preus d'adjudicació del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, adjudicat a les empreses ETRALUX, SA, amb CIF: A-46066791 (zona nord) i IMESAPI, amb CIF: A-28010478 (zona sud), la qual cosa suposa un increment absolut de 6,36 %, respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del dia primer del mes de juny de 2016."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2013-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la segona revisió de preus del contracte de subministrament d'uniformitat per al personal de la Policia Local.		

"1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2014, se adjudicó el contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia (Lote 1), a EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF: A-28017895. Dicho contrato se formalizó en fecha 27 de junio de 2014.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2014, se adjudicó el contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia (Lote 2), a ARMERIA GABILONDO, SA, con CIF: A-46448445. Dicho contrato se formalizó en fecha 1 de julio de 2014.

3. Solicitado informe por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos sobre la revisión de precios a aplicar en el citado contrato, el Servicio Económico-Presupuestario, en informe de fecha 07 de septiembre de 2016, establece un descenso del -0,20 % respecto al precio de adjudicación, con efectos desde 27 de junio de 2016, para el Lote 1, y un descenso del -0,20% respecto al precio de adjudicación, con efectos desde el 01 de julio de 2016, para el Lote 2, como resultado de la aplicación de la fórmula de la segunda revisión de precios del contrato, lo que supone un descenso de precios respecto al precio de adjudicación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece cuando tendrá lugar la revisión de precios del contrato: cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y ejecutado un 20 % del importe del contrato, lo que se ha recogido en



la cláusula 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, estableciendo la fórmula de revisión aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el coeficiente de la segunda revisión de precios del -0,20 % a aplicar sobre los precios de adjudicación del contrato de suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia, Lotes 1 y 2, adjudicados a EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF: A-28017895, con efectos desde el 27 de junio de 2016 y a ARMERIA GABILONDO, SA, con CIF: A-46448445, con efectos desde el 1 de julio de 2016, respectivamente, lo que supone un descenso de precios respecto al precio de adjudicación."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000158-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 33055.	

#### “HECHOS

PRIMERO. En fecha 1 de abril de 2014, Dña. \*\*\*\*\*, formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en C/ Doctor Joan Reglà, nº. 6, el día 15 de marzo de 2014, presuntamente a causa del mal estado de la acera. La interesada solicita 23.127,78 €.

SEGUNDO. Para la tramitación del expediente se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, y del Servicio de Circulación Transportes y sus Infraestructuras, emitidos en fechas 9 y 22 de mayo de 2014, respectivamente. En fecha 14 de julio de 2014 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a la Comunidad de Propietarios de C/ Dr. Joan Reglà, nº. 6, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 26 de mayo de 2015 se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados practicándose la testifical admitida el 26 de junio de 2015, y en fecha 3 de julio de 2015 se concedió plazo de audiencia.

En fecha 30 de junio de 2015, la interesada ha presentado un escrito solicitando la nulidad de la prueba testifical practicada. A fin de alejar toda sospecha de indefensión, mediante diligencia de 21 de septiembre de 2015 se citó de nuevo a interesados y testigos para completar la prueba testifical, conservando la validez de la practicada, si bien su valoración deberá tener en cuenta las actuaciones que se practiquen. En fecha 16 de noviembre de 2015 se tomó nueva declaración testifical con el resultado de las actas incorporadas al expediente. En fecha 18 de noviembre de 2015 se concedió un nuevo plazo de audiencia.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El Dictamen del Consell ha sido emitido



en fecha 21 de julio de 2016, siendo su parecer que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. \*\*\*\*\*.

CUARTO. Por Resolución nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, de cuantía superior a 5.000,00 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada solicita 71,84 € por un día de estancia hospitalaria, 5.256,90 € por 90 días improductivos, 9.806,16 € por 312 días no improductivos y 6.554,40 € por diez puntos de secuela y 1 punto de perjuicio estético valorado en 598,10 €. Además solicita 840,38 € por gastos por tratamiento rehabilitador, medicamentos, reparación de prótesis, gastos de desplazamiento, etc.

Ahora bien, el alta señalada en el informe del Dr. \*\*\*\*\* específicamente reseña que se trata del alta de revisiones, lo que implica el cese del control sobre la evolución de la lesión, pero no que el proceso curativo no haya concluido antes.

De hecho es evidente la ruptura de la continuidad de las revisiones del 26 de mayo al 16 de septiembre de 2014, por lo que resulta imposible extender más allá de la primera de estas fechas, esto es, el 26 de mayo, el proceso curativo. En cuanto a la rehabilitación solicitada por la interesada es evidente que se trata de un tratamiento de secuela, cuya indicación médica no ha sido acreditada. Desconocemos los datos propiamente clínicos sobre la evolución de las lesiones y el periodo en que la interesada ha estado impedida del uso de su mandíbula requiriendo alimentación exclusivamente con líquidos.



En consecuencia, se estima un periodo curativo que se extiende del 15 de marzo al 26 de mayo de 2014, esto es, 1 día hospitalario más 70 días, de los que 35 serían improductivos y otros 35 no improductivos.

Las afecciones cervicales, conforme a los informes aportados tienen un origen degenerativo y no traumático.

Las secuelas que se solicitan no están suficientemente especificadas para poder valorarlas. Los gastos de desplazamiento no tienen una relación directa con las lesiones. La medicación prescrita por los servicios públicos es gratuita para la interesada. Sí que se puede estimar el coste de la recompostura de la prótesis.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de fecha 5 de marzo de 2014 vigente en el momento de la producción del accidente, 1 día hospitalario se valora en 71,84 €, 35 días improductivos en 2.034,90 € y 35 días no improductivos en 1.110,05 €, más 598,10 € por un punto de escuela, y 70,00 € por la recompostura de la prótesis, total 3.884,89 € en que se valoran las lesiones sufridas por Dña. \*\*\*\*\*.

III. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que tropezó con un socavón existente en la acera de C/ Doctor Joan Reglà, nº. 6, cayéndose al suelo y golpeándose la barbilla.

Aporta unas fotografías correspondientes al lugar del accidente en que se aprecia una zona con falta de 4 baldosas tipo escama y algunos desniveles y roturas, bien por la inclinación propia de paso de vehículos, bien por efecto del frecuente paso de estos mismos vehículos.

Aporta el testimonio de una amiga que la acompañaba en aquel momento, quien especifica que el tropiezo se produjo al acceder a la acera después de cruzar la calzada. Interrogada si la accidentada tropezó con el socavón o con unos ladrillos sueltos, la testigo manifiesta que tropezó con unos ladrillos sueltos pero no puede precisar la incidencia del pie de la interesada, y que si bien la interesada se cayó sobre el socavón que aparece manifiesto en las fotografías, el tropiezo sería un espacio antes con algún ladrillo suelto o fuera de lugar, al acceder a la acera. O como declara en la testifical celebrada el 16 de noviembre de 2015, se "tropezaría" un paso antes del socavón apreciable, señalando un círculo sobre la fotografía para indicar el punto de tropiezo.

El testigo aportado por la Comunidad de Propietarios precisa que Dña. \*\*\*\*\* se cayó entre el socavón y el seto, pero que efectivamente el tropiezo se produjo con algún ladrillo nada más acceder a la acera. En declaración de 16 de noviembre de 2015 señala que la accidentada dio varios traspiés antes de caerse.

La tercera fotografía aportada por la interesada muestra con detalle la zona de acceso a la acera desde la calzada, y en la que solamente cabe observar una punta de una baldosa escama que se levanta con una altura de su propio grosor, al no estar bien resuelta la unión de la zona plana de la acera con la rampa que salva el desnivel con la calzada. No se observa ningún otro punto con la mínima ruptura del plano (todo ello independientemente de aquel socavón sobre el que se cayó -pero no tropezó- la interesada). El punto finalmente señalado por la testigo Dña. \*\*\*\*\* no muestra relieve alguno que pudiese ser ocasión de tropiezo.

Ambos testigos declaran en contra de la concurrencia del otro testigo en el momento del accidente, pues D. \*\*\*\*\* señala que la accidentada caminaba sola y que después continuó su marcha hacia la masclatá, en tanto que Dña. \*\*\*\*\* declara en el testimonio de 26 de junio de 2015 que no concurrió el testigo portero de la finca. Tampoco se comprende la insistencia de la reclamante en repetir la prueba testifical, siendo los testimonios prestados suficientemente coherentes en cuanto al punto de tropiezo. No se ha aportado, información alguna de Policía Nacional que manifiesta la interesada haberle atendido.

El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 9 de mayo de 2014 se fija en el socavón configurado por la falta de cuatro baldosas, remitiéndose a la responsabilidad de los titulares del vado. Asimismo, el Servicio de Circulación Transportes y su Infraestructuras se remite al art. 108 de la Ordenanza de Circulación "los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del sus especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión delvado concedido serán responsabilidad de los titulares".

Sin perjuicio de que el punto finalmente señalado por la testigo Dña. \*\*\*\*\* no muestra relieve alguno que pudiese ser ocasión de tropiezo, debe considerarse, por una parte, que la punta de baldosa en escama que pudo ser ocasión del tropiezo de la interesada -pues no existe ningún otro punto de tropiezo en la zona de acceso a la acera desde la calzada- se debe al efecto del paso de los vehículos sobre la acera.

En segundo lugar, efectivamente esta irregularidad es insignificante en sí misma, irrelevante cuando se lleva un paso normal a pleno día. En cambio para los servicios municipales resultaba de imposible detección si no mediaba denuncia de los usuarios.

No podemos decir lo mismo respecto de la Comunidad de Propietarios del garaje, cuyos miembros hacen un uso asiduo de la rampa y dispone incluso de portero, por lo que bien podrían haber detectado y reparado la baldosa levantada. Precisamente la presencia del notable socavón de la falta de cuatro baldosas es signo del descuido de la comunidad titular de vado sobre el estado de la acera.

Finamente es evidente que si la interesada hubiese cruzado la calle por el paso de peatones y no hubiese accedido a la acera por la calzada usando la rampa del vado, el accidente no habría sucedido.

En el presente supuesto no consta que el Ayuntamiento, ni tampoco la contratista hubieran recibido aviso alguno indicativo de la presencia de un desnivel en la vía pública, ni tampoco que sus servicios en el cumplimiento de su cometido ordinario lo hubieran detectado, por lo que mal puede atribuírsele una obligación de actuar respecto a lo que desconocía, ni una obligación de conocer que no puede ser absoluta e incondicionada, sin tener en cuenta los límites de la realidad física. Dada la escasa entidad del desperfecto, resulta imposible para los servicios municipales una previa detección del mismo, al menos sin denuncia de los usuarios de la zona; en tanto que el desperfecto en si mismo es perfectamente salvable en condiciones normales, por lo que es evidente que el accidente no se desencadenó por la falta de mantenimiento municipal de la vía. Todo ello sin perjuicio de que según lo actuado el accidente se produjo sin una especial causa de tropiezo, según la testigo aportada por la propia reclamante.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración y, por tanto, la reclamación debe ser desestimada, lamentando, no obstante, el daño sufrido.

IV. En el presente supuesto la reclamación se dirige al Ayuntamiento de Valencia. Sin embargo, conforme al art. 108 de la Ordenanza de Circulación "los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido serán responsabilidad de los titulares la Comunidad de Propietarios del garaje cuyos miembros hacen un uso asiduo de la rampa y dispone incluso de portero, por lo que bien podrían haber detectado y reparado la baldosa levantada. Precisamente la presencia del notable socavón de la falta de cuatro baldosas, es signo del descuido de la comunidad titular del vado sobre el estado de la acera. No obstante debe insistirse en que el punto de tropiezo señalado por la testigo de la reclamante no constituye relieve ni desperfecto alguno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de Dña. \*\*\*\*\* por lesiones sufridas en C/ Dr. Joan Reglà, nº. 6, el día 15 de marzo de 2014, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2014-33055 en fecha 1 de abril de 2014."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000442-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4 en el Procediment Abreviat núm. 37/15 i aprovar el gasto corresponent.	

#### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 17 de marzo de 2016, ha recaído Sentencia nº. 87/16 en el Procedimiento Abreviado nº. 37/15, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y la menor



\*\*\*\*\* contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2014 que desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por los indicados reclamantes por daños físicos y materiales derivados de accidente de circulación sufrido el día 5 de septiembre de 2013, en la calle de Huesca, nº. 3, al enganchar los bajos del vehículo matrícula \*\*\*\*\* en una arqueta de desagüe de imbornal.

SEGUNDO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2016, por el que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

TERCERO. La citada sentencia condena solidariamente al Ayuntamiento y a la entidad Movilidad y Aparcamientos, SL, a abonar a los reclamantes la cantidad de 3.565,56 € más intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago.

Por la entidad Movilidad y Aparcamientos, SL, se ha procedido a pagar la mitad de dicha cuantía, por importe de 1.782,78 €.

Por lo que se refiere a la otra mitad, 861,804 € corresponden a la indemnización por daños materiales, y 920,976 € a la indemnización por daños físicos. Ambas cuantías están por debajo de la franquicia estipulada con la aseguradora Mapfre Seguros de Empresas, según las cláusulas de la póliza concertada con el Ayuntamiento, por lo que le corresponde a este último el pago del total del quantum de la condena.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: “1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas”.

El artículo 173.1 de dicha Ley preceptúa que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de



la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.782,78 € a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D. \*\*\*\*\* y la menor \*\*\*\*\*, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 87/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 37/15, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por los indicados reclamantes.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2016, propuesta de gasto nº. 2016/3167, ítem nº. 2016/112230, DO nº. 2016/12721, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado nº. 4, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2016-006027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Banco de Santander, SA, corresponent al lloguer de vehicles i quota finançament prima d'assegurança del proppassat mes d'agost.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura nº. 18134529 de la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, fecha 27/08/2016, en concepto de alquiler de vehículos y cuota financiación prima de seguro, por un importe total de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos), correspondiente al mes de agosto de 2016.

2. El motivo por el que se ha incumplido el procedimiento administrativo es por haber finalizado el contrato de alquiler de vehículos C-15, y en tanto se encuentra en trámite un nuevo



expediente de renting de vehículos, se mantiene parte de los vehículos por ser imprescindibles para el desempeño de las funciones de la Policía Local.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la mencionada factura se tramita el documento de obligación 2016 16291 que es imputado a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20400 "ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE", propuesta de gasto 2016 3757, ítem de gasto 2016 133920.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de esta Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 36, 37, 39 y 40 de las de ejecución del Presupuesto 2016.

- Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura nº. 18134529 de fecha 27/08/2016 a la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, por importe TOTAL de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos) con el IVA incluido de 3.801,25 € (tres mil ochocientos un euros con veinticinco céntimos).

Segundo. Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura nº. 18134529 de la empresa Banco Santander, SA, con CIF A39000013, de fecha 27/08/2016, en concepto de alquiler de vehículos y cuota financiación prima de seguro, por un importe de TOTAL de 22.984,96 € (veintidós mil novecientos ochenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos), correspondiente al mes de agosto de 2016.

Tercero. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 20400 "ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE":

- En propuesta de gasto 2016/3757, ítem de gasto 2016/133920."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar la UTE Pavapark-Auplasa-Grúa de Valencia autora d'incompliments contractuals en la prestació del servici de retirada de vehicles de la via pública a la ciutat de València.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2014 adoptó Acuerdo por el que se encomendó al Servicio de Policía Local



el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas que resultasen necesarias derivadas del Contrato para la Gestión del Servicio Público de Retirada de Vehículos de la Vía Pública en el Término de la Ciudad de Valencia.

Este contrato administrativo, tras su adjudicación fue suscrito por la “UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA” (PAVAPARK).

En ejecución de esa encomienda, desde el Servicio de Policía Local se constataron incumplimientos por parte de la UTE, adjudicataria y tras ponerlos de manifiesto, por parte de la Regidora Delegada – Delegación de Policía, se dictó Decreto por el que advertía de los reiterados incumplimientos otorgando un plazo de diez días a la UTE adjudicataria para presentar alegaciones. Notificado este Decreto con fecha 02/06/2016, la advertida formuló alegaciones mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016 presentado ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento el mismo día. El día 3 de junio de 2016 se dio vista del expediente con traslado de copias al completo al representante de la “UTE PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA”.

SEGUNDO. Con estos antecedentes, procede examinar las alegaciones efectuadas por la UTE adjudicataria.

No le asiste la razón a la adjudicataria, cuando denuncia la desviación de poder, pues la está proyectando sobre un Decreto que se limita a un requerimiento para que, en el plazo que se otorga, alegue ante los incumplimientos que el Servicio encargado del desarrollo de gestiones y actuaciones administrativas derivadas del contrato denuncia, sin que ello determine la imposición de ninguna penalización; sin perjuicio del acuerdo que en su día pueda adoptar el Órgano de contratación.

Respecto a la falta de competencia del órgano para iniciar el procedimiento de penalización, es evidente que siendo el órgano de contratación la JGL, y habiendo ésta encomendado el desarrollo de las gestiones y actuaciones administrativas al Servicio de Policía Local, según es de ver en el citado Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2014, es este Servicio quien debe actuar, trasladar y poner de manifiesto los incumplimientos observados en la ejecución del contrato a fin de que el órgano de contratación determine si existe o no incumplimientos.

En definitiva, el Órgano de contratación no ha delegado sus competencias, ni tampoco han sido ejercidas por la Concejalía, por medio del Decreto de 1 de junio de 2016 lo único que se hace es cumplir con el mandato del Órgano de contratación en cuanto al desarrollo de gestiones y actuaciones administrativas.

TERCERO. Tal como afirma la adjudicataria, el contrato en cuestión está calificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas (Disposición General 3ª) como contrato de carácter administrativo de gestión de servicio público.

Es evidente que tanto el pliego de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas son considerados como “*ley del contrato*” al ser definidores de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato; y en este sentido, debemos recordar que la Disposición General 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas, --a la que se ha sometido la adjudicataria--, establece las penalidades por incumplimiento, describiendo las acciones u omisiones que suponen incumplimiento de los pliegos clasificándolas de leves, graves y muy graves y en función de esta clasificación las penalidades que resultan. Por tanto, tal como dispone la Disposición General 3ª antes citada, el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el documento de formalización del contrato, tienen carácter contractual; es decir, la contratación que nos ocupa se rige por lo dispuesto en los pliegos y en el contrato, y solo en lo no previsto se regirá por las normas que la Disposición General cita.

Las penalizaciones vienen configuradas como medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante, semejante con la multa convencional del art. 1.152 del Código Civil.

CUARTO. En cuanto a los hechos que dan lugar al requerimiento contenido en el Decreto de 1 de junio de 2016, se constata efectivamente la existencia de múltiples incumplimientos por parte de la adjudicataria.

En primer lugar, respecto del incumplimiento por falta de entrega de las mejoras que ofertó la adjudicataria, consistentes en la entrega de cinemómetro estático, un sistema de prevención de semáforo rojo y dos dispositivos de registro de imágenes, se debe manifestar que los bienes que se reclaman fueron ofertados por la propia contratista como mejora y por tanto no precisa impulso o requerimiento alguno para su cumplimiento; pero es lo cierto que, después del requerimiento efectuado el 27 de mayo de 2016 se han retomado las gestiones y se observa cierta voluntad en la entrega de estos bienes ofertados como mejora, por lo que procede la suspensión de trámites sobre estas cuestiones, sin perjuicio de reanudarlas si no se entregasen los bienes en un espacio de tiempo razonable.

En segundo lugar, respecto al incumplimiento del número de grúas disponibles por turno a las que se comprometió en su oferta y se determinan en el pliego de prescripciones técnicas, examinado el escrito de alegaciones se aprecia una torticera interpretación de la infracción comunicada; pues no se trata de acreditar por parte de la Administración el número de grúas con las que cuenta la UTE adjudicataria, lo importante es acreditar si tiene disponibles y dispuestas las grúas comprometidas por su oferta y establecidas en el artículo 4.4.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Efectivamente, el citado artículo 4.4.1 dedicado a la organización del servicio, establece equipos mínimos de actuación formados por el correspondiente vehículo (grúa) y conductor para atender los distintos turnos. Estos equipos mínimos son:

Laborables

Turno de mañana (de 06:30 a 14:30 horas) 20 grúas



Turno de tarde (de 14:30 a 22:30 horas) 20 grúas

Turno de noche (de 22:30 a 06:30 horas) 2 grúas

Salvo las noches de jueves a sábado y vísperas de festivo que se dispondrá de 5 grúas.

Los turno de los días laborables y las plazas en servicio, se podrán reducir en un 33 % durante el mes de julio y en un 66 % durante el mes de agosto.

Sábados y vísperas de fiesta

Cinco grúas por cada turno de mañana, tarde y noche.

Domingos y festivos

Dos grúas por cada turno de mañana, tarde y noche.

No cabe duda que, como luego se expondrá, se ha incumplido por parte de la UTE esos equipos mínimos establecidos. Del mismo modo, en la oferta efectuada por la adjudicataria, se compromete a destinar veinte grúas de arrastre para los servicios ordinarios por estimar éstas como necesarias para la prestación del servicio, ofertando además tres grúas de reserva para el caso de averías u otras circunstancias. (Apartado 2.2.1 de la estructura de la oferta contenida en el resumen).

Pues bien, se ha constatado de forma objetiva mediante datos obtenidos del Sistema Integral de Respuesta y Emergencia (SIRE) y a través de consultas telefónicas a la empresa adjudicataria en los turnos de noche, que, durante los días viernes 20, sábado 21, domingo 22, lunes 23, martes 24, miércoles 25 y jueves 26, todos ellos del mes de mayo de 2.016, por parte de PAVAPARK se ha incumplido sistemáticamente, en mayor o menor medida, el número de equipos mínimos establecidos y ofertados. (Folios 5 a 49). Así, podemos establecer:

**VIERNES, 20 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

**MAÑANA:** A las 08:00 horas, 12 grúas. A las 10:10 horas, 15 grúas. A las 13:30 horas, 15 grúas.

**TARDE:** A las 20:28 horas, 16 grúas. A las 21:05 horas, 16 grúas.

**NOCHE:** De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas disponibles.

**SÁBADO, 21 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

**MAÑANA:** A las 07:05 horas, 8 grúas. A las 12:50 horas, 8 grúas. A las 13:28, 8 grúas.

**TARDE:** A las 15:30 horas, 4 grúas. A las 17:45 horas, 5 grúas. A las 21:00 horas, 4 grúas.



NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). Desde las 22:30 a las 06:30 horas 5 grúas disponibles. No obstante se observa que hay emitiendo 5.

**DOMINGO, 22 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: A las 07:34 horas, 4 grúas. A las 11:43 horas, 2 grúas. A las 13:20, 3 grúas.

TARDE: A las 15:15 horas, 3 grúas. A las 18:00, 3 grúas. A las 20:45, 3 grúas.

NOCHE: (no se obtienen datos del SIRE, por lo que las consultas nocturnas se efectúan telefónicamente con la empresa). Desde las 22:30 a las 06:30 horas, 2 grúas de servicio. No obstante, hay emitiendo una grúa más.

**LUNES, 23 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: A las 08:00 horas, 12 grúas. A las 12:15 horas, 14 grúas. A las 13:30 horas, 14 grúas.

TARDE: A las 17:10 horas, 14 grúas. A las 19:00 horas, 14 grúas. A las 21:10 horas, 14 grúas.

NOCHE: Datos del SIRE.- De 22:30 a 06:30 horas han contado con 3 grúas disponibles.

**MARTES, 24 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: A las 08:00 horas, 12 grúas. A las 10:10 horas, 15 grúas. A las 13:30 horas, 15 grúas.

TARDE: A las 20:28 horas, 16 grúas. A las 21:05 horas, 16 grúas.

NOCHE: Datos del SIRE.- De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas disponibles.

**MIÉRCOLES, 25 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: A las 07:10 horas, 10 grúas. A las 10:35 horas, 15 grúas. A las 14:00 horas, 15 grúas.

TARDE: A las 16:04 horas, 14 grúas. A las 20:05 horas, 14 grúas. A las 21:15 horas, 14 grúas.

NOCHE: Datos del SIRE.- De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas disponibles.

**JUEVES, 26 DE MAYO 2016 (TRES TURNOS)**

MAÑANA: A las 08:00 horas, 13 grúas. A las 10:00 horas, 14 grúas. A las 14:00 horas, 14 grúas.

TARDE: A las 16:38 horas, 15 grúas. A las 19:00 horas, 14 grúas. A las 21:04 horas, 14 grúas.

NOCHE: Datos del SIRE.- De 22:30 a 06:30 horas han contado con 4 grúas disponibles.

Consecuentemente, durante estos siete días examinados se ha comprobado incumplimientos los días viernes 20, (3, uno por turno), sábado 21, (1 en el turno de tarde), lunes 23, (2, uno en turno de mañana y otro en turno de tarde), martes 24 (2, uno en el turno de mañana y otro en el turno de tarde), miércoles 25, (2, uno en el turno de mañana y otro en el turno de tarde), jueves 26, (3, uno por turno), lo que supone un total de TRECE (13) infracciones de carácter grave.

QUINTO. En conclusión se constata el incumplimiento por la UTE adjudicataria de su obligación consistente en no tener disponibles por turno de servicio el número de grúas que ofertó. Estos incumplimientos no pueden quedar sin penalización, pues no corregir esa conducta por la administración sería hacer dejación de las funciones que le vienen impuestas.

Considerando pues la comisión de TRECE (13) infracciones o incumplimientos de carácter grave según lo expuesto en el hecho precedente, y atendiendo a los criterios de graduación previstos, corresponde una penalidad de OCHOCIENTOS EUROS (800 €) por cada hecho o infracción consideradas aisladamente, lo que supone un total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS (10.400 €).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. Resulta de aplicación el artículo 212, apartado 8, en relación con el artículo 276 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público citado, en el sentido que las penalidades, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

III. Se invoca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas para este Contrato, y el propio contrato. De forma específica la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que establece las penalidades por incumplimiento, puesta en relación con el artículo cuarto del Pliego de Prescripciones Técnicas, considerando así infracción grave el no tener disponibles el número de grúas ofertadas y exigidas como equipo mínimo de actuación.



La Cláusula 28ª citada, establece que los incumplimientos considerados faltas graves darán lugar a la penalidad de multa entre 601,00 y 10.000,00 euros, graduándose de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, por lo que en el presente caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes como es la reiteración, prácticamente diaria, se establece la penalidad por cada hecho aislado constitutivo de infracción en ochocientos euros por cada hecho aislado considerado infracción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar a la adjudicataria del contrato para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública en el término de la ciudad de Valencia, UTE "PAVAPARK-AUPLASA GRÚA DE VALENCIA", autora de incumplimientos de obligaciones contractuales consistentes en no disponer del número de grúas disponibles según lo ofertado y aprobado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, que son constitutivas de trece (13) infracciones de carácter grave previstas en el apartado a) de la cláusula 28ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, imponiéndose la penalidad de ochocientos euros (800,00 €) por cada una de ellas, lo que supone la imposición de penalidad por una cuantía total de DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS (10.400,00 €) que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las cantidades que deban abonarse al contratista."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2016-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa adjudicar, mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament d'un vehicle furgó de salvament diversos.	

"1º) Mediante moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana se propone la adquisición de 1 vehículo, tipo furgón de salvamento varios, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, a la empresa "SCANIA HISPANIA, SA", mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de contratación centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08 -Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del presente expediente.



3º) El expediente ha de ser informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

4º) Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

5) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación del suministro y la aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa "SCANIA HISPANIA, SA", con CIF nº. A-59596734, con destino al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències y por un importe de 427.130,00 €, IVA incluido, el suministro de 1 vehículo furgón de salvamento varios, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente.

Segundo. Aprobar el gasto de 353.000,00 €, más 74.130,00 € por el 21 % de IVA, lo que representa un total de 427.130,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 DD670 13600 62400 "Adquisición vehículos", según propuesta de gastos 2016/3472 e ítem 2016/124150.

Tercero. Se establece un plazo de ejecución de 10 meses a partir del siguiente de la fecha de notificación de la adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2011-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil en els centres municipals de joventut.	

#### "HECHOS

Vista la moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 16 de septiembre de 2016 y el expediente nº. 331/2015 del Servicio de Juventud se informa:

Primero. Que el 3 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Valencia adjudicó a Fundación Amigó, CIF nº. G81454969, el contrato para la prestación del servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de juventud, con una vigencia de dos años con posibilidad de prorrogar dos años más la prestación del servicio, finalizando el contrato en fecha 2 de septiembre de 2016.



Segundo. Que en fecha 4 de diciembre de 2015 se iniciaron los trámites administrativos oportunos para continuar con la prestación del servicio una vez finalizara la actual contrata en vigor, expediente nº. 331/2015 del Servicio de Juventud, no habiéndose adjudicado todavía la nueva contrata.

Tercero. Con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio, por razones de interés general, y no teniendo inconveniente la actual adjudicataria en continuar la prestación del servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de juventud, en las mismas condiciones económicas y técnicas que actualmente se prestan, por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 16 de septiembre de 2016, se propone continuar la prestación del mismo con la Fundación Amigó hasta la formalización de un nuevo contrato, consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 331/2015 del Servicio de Juventud.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión, información y animación juvenil en los centros municipales de juventud, por razones de interés general y con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio. Todo ello por la Fundación Amigó, CIF nº. G81454969, en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta, hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 331/2015 del Servicio de Juventud."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2012-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de bar-cafeteria en l'edifici de Joventut.	

#### "HECHOS

Vista la moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 16 de septiembre de 2016 y el expediente nº. 68/2016 del Servicio de Juventud se informa:

Primero. Que el 11 de septiembre de 2012 el Ayuntamiento de Valencia adjudicó a Dña. \*\*\*\*\*, DNI nº. \*\*\*\*\*, el contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería en el edificio de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 de Valencia, con una vigencia de dos años con posibilidad de prorrogar dos años más la prestación del servicio, finalizando el contrato en fecha 10 de septiembre de 2016. El importe del canon mensual a abonar por la adjudicataria asciende a la cantidad de 83,20 €.

Segundo. Que en fecha 13 de marzo de 2016 se iniciaron los trámites administrativos oportunos para continuar con la prestación del servicio una vez finalizara la actual contrata en vigor, expediente nº. 68/2016 del Servicio de Juventud, no habiéndose adjudicado todavía la nueva contrata.



Tercero. Con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio, por razones de interés general, y no teniendo inconveniente la actual adjudicataria en continuar la prestación del servicio de bar-cafetería en el edificio de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 de Valencia, por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 16 de septiembre de 2016, se propone continuar la prestación del mismo con Dña. \*\*\*\*\*, en las mismas condiciones económicas y técnicas que actualmente se prestan, hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 68/2016 del Servicio de Juventud.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de bar-cafetería en el edificio de Juventud, sito en la calle Campoamor, nº. 91 de Valencia, por razones de interés general y con el fin de no dejar desatendida la prestación del servicio. Todo ello por la actual adjudicataria Dña. \*\*\*\*\*, DNI nº. \*\*\*\*\*, en las mismas condiciones económicas y técnicas que se presta, hasta la formalización de un nuevo contrato consecuencia de la tramitación administrativa del nuevo concurso en el expediente nº. 68/2016 del Servicio de Juventud. El importe del canon mensual a abonar por la adjudicataria asciende a la cantidad de 83,20 €."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el plec de condicions de la concessió demanial per a l'explotació del servici de bar-cafeteria de l'edifici de Joventut i convocar procediment negociat sense publicitat.	

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 11 de marzo de 2016 se propone la realización de la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería del edificio de la Concejalía de Juventud de propiedad municipal, sito en la C/ Campoamor, nº. 91, según las características que se establecen en el pliego de condiciones que han de regir la presente licitación. Las necesidades administrativas a satisfacer en la concesión propuesta son las de conseguir una mejora en la prestación de servicios y atención a los usuarios y al público en general de las instalaciones del edificio de Juventud.

Segundo. El presente contrato no comporta ninguna contraprestación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. La licitación versará, entre otros extremos, por la organización del servicio y por el canon señalado al alza.

Tercero. Se han emitido informes favorables al respecto por parte del Servicio Económico-Presupuestario, del Servicio de Patrimonio, del Servicio de Contratación, de la Asesoría Jurídica Municipal y del Servicio Fiscal de Ingresos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El contrato tiene carácter de concesión demanial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se realiza mediante procedimiento negociado sin publicidad a tenor de los artículos 169 y 174.e) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas, en relación con lo establecido en los artículos 109, 150 y 151 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del servicio de bar-cafetería del edificio de Juventud de propiedad municipal, sito en la calle Campoamor, nº. 91, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se transcribe a continuación:

**PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITO EN C/ CAMPOAMOR, Nº. 91, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**

Expediente: 01902/2016/68 SERVICIO DE JUVENTUD

**I****DISPOSICIONES GENERALES****1ª. OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Es objeto del presente contrato, la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del Bar-Cafetería ubicado en el Edificio de Juventud de propiedad municipal sito en C/ Campoamor nº 91 de la Ciudad de Valencia, mediante la utilización privativa del inmueble citado.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la concesión, son conseguir una mejora en la prestación de servicios y atención a los usuarios de las instalaciones del Edificio de Juventud.

Para la ejecución del contrato, se dispondrá de las infraestructuras que se indican a continuación:

1.1. Espacio disponible: interior del bar-cafetería: 110 m<sup>2</sup>, terraza exterior cubierta: 54 m<sup>2</sup>, zona de barra: 21 m<sup>2</sup> y almacén: 5 m<sup>2</sup>.



1.2. Aforo: 106 personas.

1.3. El equipamiento del bar-cafetería dispone de: Freidora FA-9 Movilfrit, Descalcificador D-16, Termo Leche 5l, Enfriador Botellas R-709, Exprimidor Dynajuicer, Batidora de mano profesional, Microondas HM 901, Tostador dos pesos, Mantenedor Alimentos Neutro, Cafetero 1,5 Inox. (mueble), Plancha Eléctrica Vitro Grill PV-400, Arcón Congelación Ptas. Corredizas, Armario Frigorífico 4 ptas., Vitrina Refrigerada 2 pisos, Lavavajillas SP-290, Estante Inox Microondas, y enseres completos necesarios de cocina. Para la atención de los usuarios: cristalería, vajilla, y cubertería; el mobiliario está compuesto de mesas, sillas y taburetes y mesas altos, así como por una estantería para el espacio dedicado a la lectura.

## 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN:

El contrato a que se refiere este pliego tiene carácter de concesión administrativa de uso privativo de bienes de dominio público; conforme a lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El contrato, de naturaleza patrimonial, se regirá por lo establecido en el presente pliego y en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 1986, de 18 de abril; y, en lo que se refiere a su preparación y adjudicación, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Valencia, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del contrato.

## 3ª. ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión, que actúa en nombre de la Corporación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar la concesión y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

## 4ª. CANON DE LA CONCESIÓN:



Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo mensual que asciende a la cantidad de 70,00 €. Conforme al artículo 7.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido no están sujetas a este impuesto las concesiones o autorizaciones administrativas.

No se admitirán ofertas que resulten inferiores al canon mensual mínimo señalado en el párrafo anterior, o aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición.

La cuantía de la concesión será la que resulte de la licitación, calculada teniendo en cuenta el canon mensual que resulte de la misma, multiplicado por once mensualidades.

El devengo del canon mensual se producirá en los primeros cinco días de cada mes.

#### 5ª. REVISIÓN DE PRECIOS:

Conforme a lo establecido en el art. 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público RDL 3/2011, de 14 de noviembre, no procede la revisión de precios del contrato.

#### 6ª. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:

El contrato comenzará a regir a partir del 11 de septiembre de 2016, o en su caso, al día siguiente de la formalización del mismo. Tendrá una duración de un año, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes por anualidades hasta un máximo de una anualidad sucesiva. Dicho acuerdo de prórroga se deberá adoptar con seis meses de antelación a la finalización del año.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario, que ocupará, en su caso, el dominio público por mera tolerancia.

#### 7ª. GARANTÍA PROVISIONAL:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

## II

### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

#### 8ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

La presente concesión demanial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas fijados en la cláusula 9ª del presente pliego, en relación con lo establecido en los artículos 109.4, 150 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**9ª. ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN:**

A los efectos de la adjudicación, la Corporación valorará por el siguiente orden de importancia:

1º) Criterios evaluables de forma automática: La oferta económica: Al alza sobre el tipo de licitación del canon mensual que se fija en 70,00 €, la mejor puntuación hasta 51 puntos sobre 100, corresponderá a la oferta más alta del canon. La menor 0 puntos, corresponderá a la oferta que no presenta alza económica alguna, baja porcentual 0.

Aplicando la siguiente fórmula:  $\text{Puntos} = 51 \times \text{AO} / \text{AMO}$ , siendo AO = alza de la oferta analizada, AMO = mejor Alza económica presentada.

2º) Criterios dependientes de un juicio de valor: La calidad del contenido técnico de la oferta que se presente de acuerdo con la descripción del Proyecto Técnico que obligatoriamente deberá presentar conforme a lo establecido en la cláusula 19.5.a), se valorará hasta 49 puntos desglosados de la siguiente forma:

2.1. Se valorará hasta 34 puntos el mejor Proyecto Técnico.

2.2. Se valorará hasta 15 puntos las mejoras que afecten a la calidad y eficacia de las prestaciones y no representen gasto alguno para el Ayuntamiento, conforme al siguiente desglose:

- con 5 puntos el aumento en el número de personas que prestarán sus servicios en la instalación. Conforme a lo establecido en el presente pliego serán al menos dos, una a jornada completa y otra a media jornada.

- con 5 puntos en el ámbito de la limpieza de las instalaciones, el uso de técnicas y productos con criterios de sostenibilidad ambiental.

- con 5 puntos la utilización de productos ecológicos o equivalentes, indicando el porcentaje de tales alimentos sobre la totalidad de la propuesta de desayuno y almuerzo popular, menú del día y merienda infantil, propuestos en el Proyecto Técnico presentado.

Dichas mejoras deberán expresarse explícitamente como tales en el Proyecto Técnico.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que acredite que en su plantilla existe un número de personas con discapacidad superior al 2 %. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la licitadora que disponga del mayor porcentaje de personal fijo con discapacidad en su plantilla.

**10ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:**

Podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para las uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La persona o empresa licitadora cuya oferta resulte la económicamente más ventajosa deberá aportar a requerimiento del órgano de contratación, la siguiente documentación acreditativa de la capacidad y habilitación profesional para contratar:

a) DNI o documento que lo sustituya de la persona firmante de la proposición. En caso de ciudadanas o ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

b) Si fueran personas jurídicas, deberán aportar escrituras de constitución y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo; así como el Código de Identificación Fiscal.

c) Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo presentarán el documento, traducido fehacientemente al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

d) Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, igualmente traducido fehacientemente al castellano, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se

presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Cuando actúe mediante representación, ésta deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco, nº. 2, 4º piso), acompañado de declaración de vigencia del mismo.

e) Declaración responsable de no hallarse comprendida en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el artículo 60 del TRLCSP.

f) Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que también se exija la justificación acreditativa de tales requisitos antes de la adjudicación del contrato a la persona o empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación en el plazo de diez días hábiles si el procedimiento es ordinario y de cinco días hábiles en los procedimientos declarados de urgencia conforme a lo estipulado en el artículo 112-b) del TRLCSP, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación.

La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación será recabada por el Ayuntamiento de Valencia a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática. A tal efecto, la presentación de proposiciones a este procedimiento de adjudicación conlleva la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar ambos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria, en el supuesto de resultar la oferta económicamente más ventajosa.

g) Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañada de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja.

Si se tiene la condición de exenta conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta circunstancia se acreditará por mera comunicación por escrito si se trata de personas físicas y si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE núm. 24 de 28/01/2003).

h) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona o empresa licitadora.

#### 11ª. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:



### 11.1. PETICIÓN DE OFERTAS:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 175 y 178 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, se enviarán invitaciones a las empresas señaladas por el técnico municipal, debiendo cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible.

11.2. EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE: Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en el Servicio de Contratación en días hábiles (de lunes a viernes) de 9 a 14 horas.

### 11.3. CONTENIDO DE LAS OFERTAS:

Las proposiciones contenidas en un sobre cerrado, en cuyo anverso se escribirá: “PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD, PROPIEDAD MUNICIPAL, SITO EN C/ CAMPOAMOR, Nº. 91”.

Las empresas o personas licitadoras presentarán un único sobre cerrado, identificando en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmado por el licitador o la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Las empresas o personas licitadoras incluirán en este sobre la oferta económica en la que se expresará el importe del canon de la concesión.

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo I a este pliego de condiciones.

En las ofertas que formulen las personas o empresas licitadoras se entenderán comprendidos los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos.

Toda la documentación deberá presentarse debidamente suscrita por la licitadora o su representante legal.

Los documentos relativos a los aspectos de negociación y valoración, distintos del precio, que deban evaluarse conforme a lo dispuesto en la cláusula 9ª del presente pliego.

Asimismo, en este sobre acompañarán, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable para participar en el procedimiento de licitación:

Las personas o empresas licitadoras que deseen concurrir a la presente licitación sustituirán la aportación de la documentación establecida en la cláusula 10 del presente pliego por una declaración responsable en la que se indique que cumple las condiciones establecidas legalmente

para contratar con la Administración, conforme al modelo que se adjunta a este pliego como Anexo II.

b) Datos de contacto:

La persona o empresa licitadora deberá aportar un escrito detallando nombre, dirección, número teléfono y número fax.

Como se ha indicado, deberán aportar un número de fax como medio de notificación, en tanto en cuanto queden totalmente implantadas las soluciones tecnológicas que permitan la notificación por correo electrónico con las garantías legalmente exigidas en materia contractual.

c) Uniones temporales de empresas:

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal de empresas deben presentar un compromiso por escrito de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, en el supuesto de ser propuestas como adjudicatarias cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad.

d) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato:

Las personas o empresas licitadoras deberán presentar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (art. 64.2 del TRLCSP).

e) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar en su plantilla con un dos por ciento de personas con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes:

Las empresas licitadoras deberán aportar una declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar en su plantilla con un dos por ciento de personas con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, conforme a lo señalado en el Anexo III del presente pliego.

f) Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación del contrato en los supuestos de empate:

Para la aplicación y acreditación, cuando proceda, de la preferencia a que se hace referencia en la cláusula 9 del presente pliego y que se regula en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de personas con discapacidad superior al 2 por 100. A dichos efectos deberán acreditar:



Nº. de personal total.

Nº. de personal con discapacidad eventual.

Nº. de personal con discapacidad fijo.

Y porcentajes respectivos.

g) Empresas vinculadas:

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de las/los socias/os que lo integran.

h) Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones legalmente establecidas en materia laboral:

Compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a toda empresa en relación con el personal a su servicio asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto al personal con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal, conforme al modelo obrante en el Anexo VII al presente pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las personas o empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarias del contrato.

i) Solvencia:

De conformidad con el art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, los licitadores o candidatos están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional, dado que el valor no excede de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 euros)

Observaciones respecto a la presentación de documentación administrativa:

En el supuesto de que obren en este Ayuntamiento *originales o copias legalizadas ante notario* de algunos de los documentos que deban incluirse en el sobre, por haberse aportado en otra licitación tramitada simultáneamente a la recogida en el presente pliego, los licitadores podrán sustituir la presentación de los documentos realizando una remisión expresa a la licitación donde la hubieran presentado que deberá incluirse dentro del sobre.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de su apertura.

Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

#### 11.4. CONFIDENCIALIDAD:

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a las personas o empresas licitadoras, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstas que hayan designado, en su caso, como confidencial, como por ejemplo secretos técnicos o comerciales, cuando su difusión a terceros pudiera ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

A dichos efectos, las personas o empresas licitadoras deberán indicar expresamente, cuando lo estimen pertinente, mediante una declaración complementaria, conforme al modelo indicado en el Anexo VI al presente pliego, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCSP. La declaración se incluirá en el sobre correspondiente donde obre la documentación que se señale a dichos efectos, relacionando expresa y claramente los documentos que se declaren confidenciales.

La circunstancia de confidencialidad de un documento deberá reflejarse además en el propio documento, bien sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma.

La confidencialidad no podrá afectar al modelo de proposición (Anexo II) ni comprender la totalidad de la oferta técnica presentada.

No deberá aportarse el referido Anexo, en el supuesto de no declarar ningún documento de la oferta como confidencial.

#### 11.5. VARIANTES O ALTERNATIVAS:

En el presente Contrato no se prevé la formulación de variantes.

#### 11.6. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones se presentarán en el Servicio de Contratación de estas dependencias municipales, durante el plazo establecido en la invitación, en horas de nueve a doce.

No se admitirán proposiciones presentadas en otro lugar, salvo lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con referencia a su envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío, que no podrá ser posterior a las doce horas del último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. (Fax del Servicio de Contratación nº. 96.394.04.98).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada persona o empresa licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato o bien, en su caso, del lote o lotes a los que se licite, pudiendo incluir variantes o alternativas si así se prevé en el presente pliego.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona o empresa licitadora de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura de las mismas.

Las personas o empresas licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Ambos plazos quedarán ampliados en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la persona o empresa licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP.

#### 12ª. MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que se establecen en su artículo 22.1.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Concejal Delegado de Servicios Centrales, y estará integrada por los siguientes vocales:

El titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

El interventor general municipal

El vicesecretario general municipal.

La jefa del Servicio de Contratación.

La jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.

La persona responsable del Servicio de Juventud.

Actuará como secretaria la jefa de la Sección I del Servicio de Contratación.

### 13ª. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, NEGOCIACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en acto interno a la calificación de la documentación requerida para participar en la licitación, y si observase defectos materiales en la misma, lo notificará por fax a la persona o empresa licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Para el caso de que la finalización del plazo citado coincidiera en sábado, dicha finalización tendrá lugar el primer día hábil siguiente. Ahora bien, si la documentación de una persona o empresa licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

La Mesa de Contratación dará traslado de las ofertas al Servicio impulsor de la contratación a fin de que se lleven las actuaciones en orden a la negociación con los interesados atendiendo a los términos establecidos en la cláusula 9ª del presente pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa, velando porque todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

Las negociaciones se podrán realizar vía fax, teléfono, por escrito, por correo electrónico, o por comparecencia, dejando constancia de ello en el expediente.

En el supuesto de que a lo largo de la negociación se pongan de manifiesto nuevos aspectos que sea conveniente incorporar a la misma, se informará a todos los licitadores participantes para que puedan, en su caso, incluirlos en sus ofertas o en sus negociaciones.

A la vista del resultado de la negociación, la Mesa de Contratación, y tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a la persona o empresa licitadora que oferte la proposición económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 9ª del presente pliego.

#### 14ª. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA O EMPRESA LICITADORA CUYA OFERTA RESULTE LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA:

El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente, y requerirá a la licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al fax indicado por la persona o empresa licitadora a efectos de notificaciones, a fin de que constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente pliego y acredite su constitución en el Servicio de Contratación.

En dicho plazo, el órgano de contratación verificará, vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que la persona o empresa licitadora cuya proposición resulte la económicamente más ventajosa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento a cuyo efecto solicitará los informes técnicos que estime pertinentes.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras, pertenecientes o no a Estados Miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. También deberán presentar certificación, expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses y deberá presentarse traducida fehacientemente.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad a la que se hace referencia en la cláusula 10 del presente pliego.

Y, también, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) conforme al artículo 64.2 TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

Concluido el plazo, o bien una vez presentada la documentación si no agotan el mismo, la Mesa de Contratación procederá en acto interno a su calificación y si observase defectos



materiales en la relativa a la capacidad de la empresa, lo notificará por fax a la persona o empresa licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la capacidad de las personas o empresas licitadoras, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del TRLCSP.

Aportada toda la documentación requerida en el plazo señalado, o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solo referido a la documentación relativa a capacidad de la empresa, y una vez calificada, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solo referido éste a la documentación relativa a capacidad, o si contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas.

#### 15ª. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

La persona o empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa constituirá y acreditará en el Servicio de Contratación, en el plazo de diez días hábiles, una garantía definitiva en cuantía del 5 % del importe total de la adjudicación de la concesión.

Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones que se contemplan en los artículos 96 y 97 del TRLCSP.

Para la constitución de garantías en metálico deberán dirigirse al Servicio de Contratación (Plaza del Ayuntamiento, nº. 1, segunda planta), para el resto de garantías al Servicio de Tesorería (Plaza del Ayuntamiento nº. 1, planta baja).

El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito notarialmente.

La garantía definitiva será depositada, en cualquier caso, en la Caja de la Corporación.

En el supuesto que identificada una proposición como desproporcionada y tras la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152.3.4 del TRLCSP, se le adjudicase el contrato, podrá exigirsele que preste una garantía complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

**16ª. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN:**

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, dado que para la adjudicación del contrato deben tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8ª. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del RD 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a las personas o empresas licitadoras al fax que hubieran indicado a efectos de notificaciones y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La adjudicación se notificará y publicará en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

**17ª. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO:**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona o empresa seleccionada, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a las personas o empresas licitadoras indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

**III****FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN****18ª. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN:**

La concesión se perfecciona con su formalización.

Antes de la formalización, el adjudicatario deberá acreditar el pago de los anuncios de la licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, a cuyo fin se le trasladará la liquidación correspondiente.



La formalización de la concesión se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación del otorgamiento a los licitadores en la forma prevista en el artículo 156 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y será en todo caso, en documento administrativo, al que se unirá, formando parte de la concesión, la oferta del concesionario, un ejemplar del pliego de cláusulas que rige la concesión y demás documentos que revistan carácter contractual, debidamente compulsados, pudiéndose elevar a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y dos copias simples del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que resultase concesionaria una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

No podrá iniciarse la ejecución de la concesión sin su previa formalización.

#### IV

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

##### 19ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

##### 19.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA:

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.

El personal que la adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante. La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales, de protección del medio ambiente y para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:



1. Corresponde exclusivamente a la contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2. La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

La persona o empresa adjudicataria queda expresamente obligada a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro ni siquiera a efectos de conservación. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

#### **19.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE USO Y ENSEÑANZA DEL VALENCIÀ Y DEL REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE USO Y NORMALIZACIÓN DEL VALENCIÀ EN EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA:**

En todas las comunicaciones entre la persona o empresa adjudicataria y el Ayuntamiento, así como en el resto de documentación que se tramite durante la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de uso y enseñanza del valencià y en el Reglamento municipal sobre uso y normalización del valencià en el municipio de València (BOP nº. 113, de 14 de mayo de 2005). En todo caso, deberá cumplir lo indicado en las mencionadas normas, en especial lo establecido en el artículo 17.3 del Reglamento.

#### **19.3. CONDICIONES NECESARIAS DE CAPACIDAD DE LA PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**



Durante la ejecución del contrato la persona o empresa adjudicataria no podrá encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

2. Ser sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

#### 19.4. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Si el contrato tuviese una duración superior a un mes, la persona o empresa adjudicataria deberá acreditar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social mediante la aportación en el Servicio impulsor del contrato encargado de su ejecución, del certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

#### 19.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) El licitador tendrá que presentar un Proyecto Técnico que será objeto de valoración conforme a los criterios establecidos en la cláusula 9.2 del presente pliego:

1º) En la oferta se incluirá una breve presentación sobre la trayectoria profesional de las personas físicas o jurídicas licitadoras, correspondiente a la actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato.

2º) Un Planning sobre la organización y la prestación del Servicio de bar-cafetería, dicho Planning incluirá: número de personas y horario a realizar en la instalación, Planning de limpieza de la misma: cafetería, barra-bar, zona cocina, almacén, zona exterior, etc.

La prestación del servicio se efectuará durante todo el año, exceptuando el mes de agosto, de lunes a viernes y los sábados por la mañana. Sin perjuicio de que los sábados por la tarde y/o los domingos se produzca algún evento que requiera la apertura del bar-cafetería.

Los horarios del bar-cafetería serán como mínimo desde las 8:00 horas hasta las 19:00 horas ininterrumpidamente, y los sábados de 10:00 horas a 14:00 horas. No obstante, a causa de la realización de algún evento puntual pueden ser ampliados mismos, no excediendo nunca del horario de cierre del Edificio de Juventud.



El número de personas a prestar sus servicios en la instalación será de al menos dos, una a jornada completa y otra a media jornada, sin perjuicio de que para atender a una mayor afluencia de usuarios, por efectuarse alguna actividad o evento puntual en el Edificio de Juventud, el servicio se debe dotar con el personal necesario para atenderlo.

La utilización del Servicio de bar-cafetería estará abierta a todo el personal del Edificio de Juventud, así como a aquellas personas que utilicen o visiten el mismo y al público en general.

3º) Las empresas interesadas en la presente contratación, además de los requisitos legales necesarios para este tipo de contratos, presentarán la elaboración de un desayuno y almuerzo popular, menú del día y merienda infantil, con variaciones según temporada, todos ellos incluyendo las bebidas correspondientes. La instalación de al menos dos máquinas expendedoras de refrescos y snacks, con el fin de agilizar el servicio en momentos puntuales. Queda expresamente prohibida la venta y consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas de alta graduación en el recinto del bar-cafetería y dependencias anejas. Disposición de un vehículo de apoyo para la adquisición de productos o cualquier otra necesidad.

4º) En la oferta se contemplará la propuesta de un espacio en el interior del local de la cafetería donde los usuarios que lo deseen puedan dedicar un tiempo a la lectura de libros, revistas y demás material gráfico de contenido cultural y adecuado para las y los jóvenes, que a tal efecto proporcionará la adjudicataria y que se mantendrá actualizado.

5º) Memoria relativa a la gestión de residuos. En ella se incluirá un Plan de trabajo sobre la reducción, recogida, reciclaje y reutilización de residuos de acuerdo con la normativa vigente. Dicho Plan será implementado desde el inicio de la ejecución del contrato.

b) El adjudicatario, en caso de servir menús en régimen de catering, tendrá que cumplir la normativa de manipulación de alimentos así como la normativa de comedor colectivo.

c) La prestación del Servicio se realizará con sujeción a la lista de precios ofertados por el adjudicatario, que nunca podrán ser superiores a los indicados a continuación:

<u>CAFETERÍA</u>	<u>P.V.P.</u>
Café solo.....	0,95
Café cortado.....	1,00
Café con leche.....	1,15
Café con leche condensada.....	1,30
Café bombón.....	1,15
Café con leche vaso de 330 cc.....	1,35
Café con leche condensada vaso de 330 cc.....	1,50
Leche vaso de 200 cc.....	0,90



Leche vaso de 300 cc.....	1,15
Infusiones.....	0,75
Infusiones con leche.....	1,10
Taza chocolate.....	1,25
<b><u>BOLLERÍA</u></b> .....	<b><u>P.V.P.</u></b>
Magdalenas (unidad).....	0,70
Mantecados (unidad).....	0,70
Valencianas (unidad).....	0,70
Tostadas con mantequilla.....	1,00
Ensaimadas (unidad).....	1,35
Rosquilletas (8 unidades).....	1,25
Empanadillas de pisto y atún.....	1,45
Croissants.....	1,35
Pastel de manzana (ración).....	1,45
Pastel de cabello de ángel (ración).....	1,25
Tarta (ración).....	1,55
Coca de llanda (ración).....	1,10
<b><u>REFRESCOS</u></b> .....	<b><u>P.V.P.</u></b>
Coca-cola, fanta, pepsi-cola (marca).....	1,15
Refrescos similares.....	1,05
Agua tónica.....	1,25
Zumos.....	1,25
Agua mineral 330 cl.....	0,80
Agua mineral 500 cl.....	0,85
Agua mineral 1.500 cl.....	1,35



Agua mineral con gas.....	1,00
Gaseosa 500 cl.....	0,90
Bitter sin alcohol.....	1,25
Horchata natural (vaso tubo).....	1,50
<b><u>CERVEZAS</u></b> .....	<b><u>P.V.P.</u></b>
Botellín de 200 cc 1/5.....	1,10
Botellín de 330 cc 1/3.....	1,25
Caña de cerveza.....	1,10
Cerveza sin alcohol de 200 cc 1/5.....	1,10
Cerveza sin alcohol de 330 cc 1/3.....	1,25
<b><u>BOCADILLOS</u></b> .....	<b><u>P.V.P.</u></b>
Jamón serrano.....	2,30
Jamón york.....	1,80
Chorizo 50 gr.....	1,70
Salchichón 50 gr.....	1,70
Queso 50 gr.....	1,70
Tortilla de un huevo.....	1,40
Tortilla de dos huevos.....	1,60
Tortilla española.....	1,85
Tortilla de ajos tiernos.....	1,90
Tortilla de espinacas.....	1,90
Esgarraet de bacalao.....	2,10
Anchoas.....	2,55
<b><u>BOCADILLOS (Cont.)</u></b> .....	<b><u>P.V.P.</u></b>
Atún con aceitunas.....	2,25



Blanco y negro.....	1,95
Blancos.....	1,95
<b><u>HAMBURGUESAS</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Normal (carne, queso, lechuga, tomate y mayonesa).....	2,20
Completa (carne, queso, lechuga, tomate, mayonesa, huevo y beicon).....	2,45
<b><u>SANDWICHES</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Mixto (jamón york y queso).....	2,10
Vegetal (tomate, lechuga, huevo duro, espárragos, atún y mayonesa).....	2,40
<b><u>TAPAS</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Aceitunas.....	0,95
Papas 30 gr.....	1,10
Cacahuets 30 gr.....	1,00
Almendras 30 gr.....	1,15
Boquerones cuatro unidades.....	1,10
Aceitunas rellenas de anchoa docena.....	0,90
Anchoas (unidad).....	0,80
Patatas fritas.....	1,95
Patatas bravas.....	1,95
<b><u>PLATOS COMBINADOS</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Lomo con patatas y un huevo o francesa con ensalada.....	4,10
Ternera con patatas y un huevo o francesa con ensalada.....	5,20
Un cuarto de pollo asado con ensalada, patatas y un huevo o francesa.....	4,10
Emperador con ensalada, patatas, mayonesa y un huevo o francesa.....	5,50
<b><u>VINOS</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Vino especial copa de 200 cc.....	1,20



Vino especial botella.....	3,90
Vino común copa 200 cc.....	1,15
Vino común botella.....	2,80
<b><u>LICORES DIGESTIVOS</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Licores de baja graduación (menta, manzana, avellana...)	1,10
<b><u>POSTRES</u></b>	<b><u>P.V.P.</u></b>
Batidos lácteos.....	1,45
Yogures naturales.....	0,80
Yogures de sabores.....	0,85
Flan de vainilla o huevo.....	0,85
Pudding (ración).....	1,45
Fruta del tiempo (pieza).....	0,80
Zumo de naranja natural (copa).....	1,50

Estos precios fijados en este Servicio de bar-cafetería serán aplicados a todas aquellas personas que utilicen este servicio.

d) El adjudicatario quedará obligado a mantener expuesta en el local del bar-cafetería una lista completa de todos los productos y servicios que ofrezca. Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a redactar y exponer las listas de precios en castellano y en valenciano. Además, quedará obligado a mantener expuesto en el local del bar-cafetería un cartel en el que se especifique expresamente la prohibición de fumar en el bar-cafetería y dependencias anejas del mismo.

e) Sin perjuicio de los bienes que la Administración ponga a su disposición, el adjudicatario aportará, a su costa, todos los demás utensilios, enseres, elementos y muebles necesarios para la adecuada gestión del servicio, así como el personal cualificado que sea racionalmente necesario para ello. Correrá a cuenta del adjudicatario la formación del personal en materia de manipulación de alimentos con los diplomas actualizados a fecha de contrato o bien con el antiguo carnet de manipulador de alimentos, lo cual acreditará a requerimiento de la Administración.

f) El adjudicatario dedicará, a la prestación del servicio, el personal necesario y de acreditada solvencia para desarrollar satisfactoriamente el servicio adjudicado, sometiendo a la aprobación de la Administración la relación del personal así como las eventuales modificaciones del mismo.

g) Todos los libros, revistas y material gráfico puesto a disposición de los usuarios en el espacio dedicado a la lectura, se mantendrá actualizado.

h) Cuando en el fin de semana (sábado tarde y/o domingo) se produzca algún evento, el adjudicatario abrirá mientras dure el mismo el bar-cafetería previo acuerdo con el Servicio de Juventud.

i) El adjudicatario realizará la limpieza del local, mesas y enseres de la cafetería al cierre del servicio.

j) El adjudicatario estará obligado a conservar en buen estado el local de la cafetería, así como los muebles y enseres del mismo, tal y como los recibe de la Administración según se detallan en el inventario que será suscrito por el adjudicatario y por la Administración antes de la firma del contrato. Salvo el normal deterioro por el uso, el adjudicatario quedará obligado a reparar o, en su caso, reponer los bienes o elementos que se destruyan o queden inservibles y sean propiedad de la Administración.

k) El adjudicatario se someterá a las inspecciones sanitarias y de otro tipo que realice la propia Administración contratante u otras Administraciones competentes.

l) El Ayuntamiento de Valencia, como entidad contratante, no asumirá ninguna responsabilidad por daños causados a terceros como consecuencia del servicio prestado, ni por los daños ocasionados o sufridos por los empleados de la empresa, por lo que el adjudicatario se obliga a contratar a su costa una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan causarse en desarrollo de la actividad, tanto por el licitador como por personal a su cargo, y que causen a terceros.

El adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento copia de la póliza de seguro suscrita tanto, en el momento de la formalización del contrato lo cual constituirá requisito para ello, como anualmente hasta la finalización del mismo, debiendo mantener su vigencia durante toda la prestación del servicio.

m) El adjudicatario no puede utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales. El adjudicatario será el único responsable en todo lo relativo a la gestión del servicio.

n) El adjudicatario quedará obligado al desalojo del local del bar-cafetería antes de las trece horas del día siguiente al de la extinción del contrato, debiendo entregarlo a la libre disposición del Servicio de Juventud, en perfecto estado de conservación y limpieza, así como dotado de los enseres y elementos de cualquier clase que, siendo propiedad del Ayuntamiento, consten relacionados en el inventario que será suscrito antes del inicio del contrato.

ñ) Es de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas, arbitrios y recargos de cualquier clase que sea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o Municipio, a los que dé lugar la realización del servicio o trabajo objeto del contrato, ya estén aquellos establecidos o en el futuro pudieran establecerse.



o) El adjudicatario no podrá instalar en el local de la cafetería, ni en sus anejos, ningún aparato, mueble, máquina, motor o elemento que consuma energía eléctrica o de otra naturaleza sin la previa autorización de la Administración. Tampoco podrá, sin dicha autorización, instalar o permitir la instalación de máquinas de juego o dispositivos para juegos recreativos de suerte envite o azar ni introducir aparatos o elementos molestos o nocivos, ni almacenar objetos ajenos al servicio que ha de prestar.

p) El adjudicatario se obliga a la explotación directa, quedando expresamente prohibido el subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales sobre las instalaciones objeto del contrato.

q) El adjudicatario deberá aportar la acreditación técnica, experiencia y fiabilidad para la prestación del servicio aportando para ello la documentación que considere más adecuada (otros contratos, servicios prestados, etc.).

#### 20ª. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:

1.) El Ayuntamiento de Valencia realizará la gestión del inventario de todos los equipamientos de la instalación.

2.) Los gastos que se originen en el consumo de agua y electricidad serán a cargo del Ayuntamiento de Valencia.

3.) El Ayuntamiento tendrá, dada la naturaleza del contrato, la dirección y control del mismo, en especial en lo referente a la adecuación de precios y calidad de los productos que el adjudicatario ofrezca en su proposición.

4.) Corresponde al Servicio de Juventud el controlar y supervisar la correcta prestación del servicio, pudiendo ordenar al adjudicatario lo necesario para la correcta prestación del servicio contratado.

#### 21ª. REGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

##### Incumplimientos

Leves:

- El incumplimiento sin causa justificada o autorización del Ayuntamiento de los horarios establecidos, entendiendo como tales los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas).

- El incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

- El incumplimiento de lo establecido en el punto sexto de la cláusula 20.2, relativo a la apertura del bar-cafetería los sábados por la tarde y/o domingos con motivo de la celebración de cualquier evento puntual.

- La desobediencia del adjudicatario a los requerimientos que le efectúe el Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya incumplimiento grave, muy grave o causa de resolución.

- Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al Ayuntamiento y no constituya incumplimiento grave, muy grave o causa de resolución.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como incumplimiento leve en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

Graves:

- El incumplimiento de las orientaciones y directrices que le facilitará el Servicio de Juventud.

- El incumplimiento de alguna de las obligaciones que se imponen al adjudicatario sobre organización y funcionamiento del servicio a prestar, salvo en el caso que este fuera considerado por sí mismo como incumplimiento muy grave.

- La falta de acreditación ante la administración de la suscripción o renovación del seguro de obligatoria contratación para el adjudicatario, así como la ausencia del control de salud de su personal.

- Reiteración por tres o más veces en la comisión de incumplimientos leves en el plazo de un año.

- La demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento, por período no superior a tres meses.

- No atender con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones o no cumplir las instrucciones dadas por el Ayuntamiento al respecto, cuando conlleve un deterioro grave de las instalaciones y espacios municipales.

- La inobservancia de las prescripciones laborales o higiénico-sanitarias, o el incumplimiento de las órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas, etc., que dicte el Ayuntamiento, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.

- Que el adjudicatario no comunique cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.

- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.

- Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones del concesionario, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como incumplimiento grave en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

Muy graves:

- El incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

- No acreditar mensualmente el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- No aportar el certificado de la empresa relativo al número de trabajadores con discapacidad o la declaración de excepcionalidad.

- La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de un incumplimiento grave o la falta de reposición de las garantías en su caso.

- El incumplimiento de la normativa reguladora de la calidad e higiene de los alimentos e instalaciones propias del servicio a prestar, así como su prestación con deficiencias.

- La venta, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación y de tabaco en los locales del bar-cafetería y dependencias anejas.

- Reiteración por dos o más veces en la comisión de incumplimientos graves en el plazo de un año.

- La demora en el pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento, por período de tres meses o superior.

- El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte de la actividad o de las instalaciones objeto de concesión, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes, o instalaciones objeto del contrato.

- La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en el presente Pliego que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de concesión.

- El ejercicio de la actividad por el concesionario sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten preceptivos.

- No mantener en vigor el seguro de responsabilidad civil.

- El ejercicio de actividad o actividades sobre el dominio público local que no sean los propios de la explotación del bar-cafetería.

- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la concesión que esté calificado como incumplimiento muy grave en las Ordenanzas o normativa correspondiente.

#### Penalidades por incumplimiento



La penalidad por incumplimiento a imponer por la comisión de infracciones muy graves podrá consistir en una multa de hasta 3.000,00 €, o en su caso, la resolución del contrato.

La penalidad por incumplimiento a imponer por la comisión de incumplimientos graves podrá consistir en una multa de hasta 1.500,00 €.

La penalidad por incumplimiento a imponer por la comisión de incumplimientos leves podrá consistir en una multa de hasta 750,00 €.

Con independencia de las penalidades por incumplimientos que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El importe de las penalidad por incumplimiento impuestas podrá ser exigido por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

## V

### FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

#### 22ª. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:

La concesión se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión.
2. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica de la mercantil concesionaria.
3. Por declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera del contratista.
4. Por desaparición o desafectación del bien.
5. Por la falta de prestación de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo, en los casos previstos legalmente, y la no formalización del contrato en plazo.
6. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
7. Por penalidades por incumplimientos muy graves impuestas con arreglo al procedimiento establecido, ante el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contraídas en el contrato.
8. Rescate de la concesión.
9. Revocación unilateral de la autorización por parte del Ayuntamiento motivada por causas sobrevenidas de interés público.
10. Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
11. Falta de pago del canon o su demora por plazo que constituya incumplimiento muy grave.
12. Por resolución judicial firme.
13. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares o en la normativa por la que se rige la concesión.



14. El incumplimiento reiterado por la adjudicataria de la no aportación del certificado de empresa relativo al número de trabajadoras/es con discapacidad, o la declaración de excepcionalidad.
15. El incumplimiento reiterado de la no presentación mensual, por la persona o empresa contratista del certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
16. Haber sido condenada la persona o empresa adjudicataria mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
17. Haber sido sancionada la adjudicataria con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería; por infracción muy grave en materia medioambiental; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El concesionario reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por si mismo el lanzamiento en cualquier supuesto de extinción de la concesión si el desalojo no se efectúa voluntariamente en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario, sin perjuicio de recurrir a las instancias judiciales.

La resolución anticipada del contrato por causas imputables al concesionario llevará aparejada la incautación y pérdida de la garantía definitiva a favor del Ayuntamiento.

#### 23ª. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

---

## A N E X O I

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. ...., con D.N.I. nº. ...., domiciliado/a para todos los actos de este procedimiento negociado sin publicidad en ....., C/ ..... nº. ...., obrando en nombre de ....., C.I.F nº. ...., enterado/a de los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación Municipal de Valencia para contratar LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE CAMPOAMOR, Nº. 91, DE LA



CIUDAD DE VALENCIA, se obliga a cumplir dicho contrato, de conformidad con los referidos pliegos, por el siguiente importe:

Canon anual: (en letras)..... euros; (en números).....euros.

Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa.

## A N E X O II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE CAMPOAMOR, Nº. 91, DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc..) \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que su empresa, la empresa a la que representa, sus administradores/as y representantes legales cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en el caso de que a su favor recaiga la propuesta de adjudicación o cuando así fuese requerido, todos y cada uno de los extremos exigidos por la Ley (Artículo 146.1 TRLCSP) y en los pliegos que rigen el contrato de referencia.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social se autoriza al Ayuntamiento, en el supuesto de ser propuesto como persona o empresa adjudicataria, a solicitar estos datos de forma telemática a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización se otorga exclusivamente a los efectos de la adjudicación del presente contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que



precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 944/1999, de 11 de junio.

Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.

### A N E X O III

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

EXP. ....

OBJETO “.....”

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc.) \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la contratación de referencia, DECLARA bajo su responsabilidad

(Señálese lo que proceda)

Que los datos y circunstancias acreditados mediante certificación de fecha \_\_\_\_\_, de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana/Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación, sin que se encuentre pendiente ninguna variación de datos o circunstancias reflejadas en los documentos confiados al mismo.

Que los datos y circunstancias acreditados mediante certificación de fecha \_\_\_\_\_, de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana/Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la



referida certificación, excepto en lo que a continuación se indica, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y de Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana y las garantías globales, y 15 y 22.3 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo, modificada por la Orden de 4 de junio de 2002 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana/ Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 20 del real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.)

#### ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE CAMPOAMOR, Nº. 91, DE LA CIUDAD DE VALENCIA.**

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc..) \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la contratación de referencia, DECLARA bajo su responsabilidad



Que la empresa a la que representa emplea a (Elija la opción que corresponda):

“ Menos de 50 trabajadoras/es.

“ 50 o más trabajadoras/es y (Elija la opción que corresponda)

- Cumple con la obligación de que entre ellas/os, al menos, el 2 % sea personal con discapacidad, establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor del personal trabajador con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.

#### ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA RESULTAR PERSONA O EMPRESA ADJUDICATARIA EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE CAMPOAMOR, Nº. 91, DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc..) \_\_\_\_\_, al objeto de resultar persona o empresa adjudicataria en la contratación de referencia, DECLARA bajo su responsabilidad

- No se halla comprendido/a o que la empresa a la que representa, sus administradores/as y representantes no se hallan comprendidos en ninguna de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público.

- Los poderes aportados se encuentran vigentes en la actualidad.

- Se encuentra dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, declarando asimismo la vigencia del alta.



- Se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose en caso de resultar su proposición la oferta económicamente más ventajosa, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de tales circunstancias en el plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento es de urgencia), a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación para su justificación, en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.)

#### ANEXO VI

PROCEDIMIENTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL EDIFICIO DE JUVENTUD, DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE CAMPOAMOR, Nº. 91, DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc..) \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la contratación de referencia, DECLARA bajo su responsabilidad

Que en relación con la documentación aportada en el sobre..... (designar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación de referencia, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: (*relacionar expresa y claramente el/los documentos que se declaran confidenciales*)

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.)

#### A N E X O VII

D/Dña. \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos) \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la persona que representa) \_\_\_\_\_, con C.I.F. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número \_\_\_\_\_, y domicilio en



calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, por su calidad de \_\_\_\_\_ (apoderado/a, administrador/a, etc..) \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la contratación de referencia, SE COMPROMETE:

A ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a toda empresa en relación con su personal, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Y MANIFIESTA EXPRESAMENTE que se responsabiliza, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a su personal con el que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal.

(Lugar, fecha y firma de la persona o empresa licitadora o de su representante y sello de la empresa.)

Segundo. Convocar el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 174.e) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la concesión demanial propuesta a tenor de los artículos 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 78 y 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a los criterios de valoración de ofertas, en relación con lo establecido en los artículos 109, 150 y 151 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000331-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació a favor d'Imesapi, SA, corresponent a la factura del proppassat mes de juliol del contracte de manteniment integral d'edificis i instal·lacions de la Fundació Esportiva Municipal.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción que antecede, suscrita por la concejala delegada de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es proponer que se apruebe el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 465N160115, de fecha 8 de septiembre de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de julio de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, cuyo detalle se recoge en la correspondiente certificación que se adjunta al presente expediente.

Se debe dejar constancia que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 12 de febrero de 2016, aprobó la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal, por razones de interés público, con las mismas condiciones contempladas en el contrato de mantenimiento suscrito el día 2 de diciembre de 2011 con la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478, hasta la formalización del nuevo contrato de mantenimiento. Dicho acuerdo no fue objeto de fiscalización porque no conllevaba la aprobación de gasto alguno.

Este acuerdo de Junta se adoptó ante la imposibilidad que hubo por parte del Servicio Fiscal de Gastos de fiscalizar el expediente en plazo para poder proceder a la aprobación de la prórroga, ello unido al carácter necesario de la prestación de este servicio de mantenimiento para la conservación de las instalaciones deportivas en condiciones óptimas de utilización y aprovechamiento de las mismas, propiciaron la adopción de este acuerdo.

TERCERO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la factura justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como el informe emitido por los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, en el que se hace constar la conformidad de los mismos.

CUARTO. El citado gasto irá con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/3847, ítem 2016/138690, por importe de 39.231,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 “Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones”, documento de obligación 2016/16687, incluido en la relación de documentos 2016/3707.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Se trata de gastos referidos a este ejercicio corriente, encargados y realizados con cobertura presupuestaria pero que carecen de autorización. Así pues en base al artículo 184 y 214 del TRLRHL aprobado por RD Legislativo 2/2004, en el presente caso se podría formular reparos por omisión de requisitos esenciales y falta de fiscalización previa del gasto. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y siendo la factura de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente, si así lo considerase oportuno, ratificar las actuaciones y aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación.

II. Según lo dispuesto en la base 37.4 de las de ejecución del Presupuesto 2016, las diferentes prestaciones y servicios realizados que constan en el presente expediente de reconocimiento de la obligación fueron encargados, en su momento, siguiendo instrucciones de la Concejalía de Deportes y la Gerencia de la Fundación Deportiva Municipal, conjuntamente, por tratarse de trabajos y servicios necesarios para la buena conservación de las distintas instalaciones deportivas.

III. Conforme a la base 37.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación derivada de la factura nº. 465N160115, de fecha 8 de septiembre de 2016, emitida por la empresa IMESAPI, SA, con CIF A-28010478 y que se corresponde con los trabajos, desarrollados durante el mes de julio de 2016, de mantenimiento de edificios e instalaciones deportivas de la Fundación Deportiva Municipal.

El citado gasto se hará con cargo a la propuesta de gasto nº. 2016/3847, ítem 2016/138690, por importe de 39.231,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 MJ700 34100 21200 “Conservación y Mantenimiento de Edificios y otras Construcciones”, documento de obligación 2016/16687, incluido en la relación de documentos 2016/3707.”

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2016-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir els premis de la XVIII edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals 2016.		

"En relació a la concessió de premis de la XVIII Edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals de 2016 i emesos els informes favorables pel Servei Fiscal del Gasto i Cultura Festiva i vistos els següents:

Fets

1. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de febrer del 2016, es van aprovar les bases que han de regir la XVIII Edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals de 2016 i el gasto per a la dotació de premis per un import de 6.400,00 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580/33800/48100, conceptuada “Transf. Premis, Beques i Pensions d'Estudis i Investigació” del Pressupost municipal de 2016 (núm. proposta 2016/299, núm. ítems 2016/020910 i 2016/020930), el detall del qual és el següent:

Falles Experimentals Infantils:

- Primer premi 1.000,00 euros i Estendart
- Segon premi 700,00 euros i Estendart
- Tercer premi 400,00 euros i Estendart

Falles Experimentals:

- Primer premi 2.000,00 euros i Estendart
- Segon premi 1.400,00 euros i Estendart
- Tercer premi 900,00 euros i Estendart

2. Als efectes de la concessió dels premis es va designar per la Junta Central Fallera al Jurat Qualificador per a les Falles Experimentals compost per: \*\*\*\*\* amb DNI \*\*\*\*\*,



\*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, i \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, i per a les Falles Experimentals Infantils compost per: \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, i \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*.

3. Per la secretària general de la Junta Central Fallera, s'expedixen certificats de la concessió de premis, d'acord amb els termes de les actes del Jurat Qualificador per a les Falles Experimentals Infantils i Falles Experimentals, de data 15 i 16 de març del 2016 respectivament, a favor de les distintes Comissions que a continuació, es relacionen:

Falles Experimentals Infantils:

Primer Premi (80) Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón

Segon Premi (21) Falla Borrull-Socors

Tercer Premi (318) Falla Tarongers-Universitat Politècnica

1a Menció (387) Falla Jesús Morante Borrás-Caminot

2a Menció (243) Falla Málaga-Dr. Montoro

Falles Experimentals:

Primer Premi (80) Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón

Segon Premi (211) Falla Lepanto-Guillem de Castro

Tercer Premi (318) Falla Tarongers-Universitat Politècnica

1er Accèssit (236) Falla Plaza Jesús

2on Accèssit (311) Castielfabib-Marqués de San Joan

3er Accèssit (134) Vil.lanova de Castelló-Horticultor Galán

4. Pel Servei de Cultura Festiva s'ha sol·licitat al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació i a la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Agència Tributària emeta un informe sobre la possible existència de deutes amb l'Ajuntament de València, així com de l'existència de deutes en la base de la Seguretat Social i la seua situació d'estar al corrent de les obligacions de l'AEAT, en relació a les entitats anteriorment citades.

5. En data 30 de maig de 2016 el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació informa:



“Que segons les dades obrants en data de hui en el Sistema Integral de Gestió Tributària, no es té constància de l'existència de deutes de dret públic i /o tributari, concretes i/o pendents amb este Ajuntament dels interessats següents:

ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA BORRULL-SOCORS

FALLA TARONGERS-UNIVERSITAT POLITÈCNICA-CMNO.VERA

FALLA MALAGA-DOCTOR MONTORO

ASOC.CULTURAL FALLA CASTIELFABIB-MARQUÉS DE SAN JUAN

VILLANUEVA DE CASTELLÓN-HORTICULTOR GALÁN

Igualment s'informa que no figuren com a contribuents d'este Ajuntament:

FALLA JESÚS MORANTE BORRAS-CAMINOT

FALLA PLAZA JESÚS

Respecte a la FALLA RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMÓN i la FALLA LEPANTO-GUILLEM DE CASTRO figuren liquidacions pendents de pagament, corresponents a l'Impost sobre Béns Immobles, exercici 2016, fent-se constar que, estant domiciliat el pagament de les dites liquidacions, no es té constància d'este per no haver-se rebut fins al moment de la informació definitiva de cobraments i devolucions efectuades per les entitats col·laboradores, per la qual cosa no es pot afirmar que no hagen sigut abonades en la data de càrrec en compte”.

Així mateix en data 02 de juny de 2016 s'aporten a l'expedient el rebuts pagats de la FALLA RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMÓN i la FALLA LEPANTO-GUILLEM DE CASTRO i es sol·licita al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació que emeta un nou informe de deutes amb l'Ajuntament de València, en el qual en data 10 de juny de 2016 informa que:

“Segon les dades obrants en el Sistema Integral de Gestió Tributària, no es té constància de l'existència de deutes de dret públic i/o tributari, concretes i/o pendents amb este Ajuntament dels interessats següents:

G96439286 ASOC. CULTURAL FALLA RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMÓN

G97303374 ASOC. CULTURAL FALLA LEPANTO-GUILLEM DE CASTRO”.

6. En data 13 de maig del 2016 la Tresoreria General de la Seguretat Social i Agència Tributària informa:

“Que no hi ha deutes en la base de dades de la Seguretat Social i, la seua situació és estar al corrent en les obligacions tributàries de l'AEAT”.

7. Pel Servei s'ha procedit a segregar dels ítems núm. 2016/020910 i 2016/020930 de la proposta núm. 2016/299, l'import de 6.400,00 € en l'aplicació pressupostària



EF580/33800/48100, conceptuada “Transf. Premis, Beques i Pensions d'Estudis i Investigació” del pressupost municipal de 2016, per a la seua disposició i reconeixement dels distints premis a favor de les comissions assenyalades.

8. Remeses les actuacions el Servei Fiscal del Gasto indica una sèrie d'observacions esmenades per este Servei que a continuació es detallen:

- Per les entitats premiades s'han aportat les declaracions responsables de no estar sotmeses en cap prohibició per a obtenir la condició de beneficiàries de les previstes en l'article 13.2 i 3 LGS, exigida per la base 6.1 de les reguladores de la XVIII edició del concurs de falles innovadores i experimentals 2016.
- Pel Servei de Cultura Festiva s'aporta informe acreditatiu de que les entitats premiades no siguen deutores per resolució de procedència de reintegrament, respecte de les subvencions pel servei tramitades (article 34.5 de la Llei General de Subvencions i base 28a.14.3c) de les d'Execució del Pressupost 2016. I en data 08 de setembre de 2016 s'aporten certificats de l'associació cultural Falla Lepanto-Guillem de Castro amb CIF G97303374 d'estar al corrent de les seues obligacions tributàries i de la Seguretat Social.
- S'han justificat les subvencions de les associacions culturals i Falla següents:

- AC Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón
- AC Falla Lepanto-Guillem de Castro
- Falla Avda. Tarongers-Universitat Politècnica
- AC Falla Borrull-Socors

9. Per Resolució de l'Alcaldia núm. 20, de data 26 de juny del 2015, es va delegar en la Junta de Govern Local, la atribució de la concessió dels premis de la XVIII Edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals de 2016.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir els premis de la XVIII Edició del Concurs de Falles Experimentals Infantils i Falles Experimentals de 2016, d'acord amb els certificats de la secretària general de la Junta Central Fallera, expeditos segons els termes de les actes dels jurats qualificadors, de data 15 i 16 de març del 2016 respectivament, de conformitat amb les bases 3 i 7 de les bases de la XVIII Edició de l'esmentat Concurs, aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de febrer del 2016, a favor de les següents Comissions Falleres:

Falles Experimentals Infantils:

Primer Premio (80)	Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón
Segon Premi (21)	Falla Borrull-Socors
Tercer Premi (318)	Falla Tarongers-Universitat Politècnica



1a Menció (387) Falla Jesús Morante Borrás-Caminot

2a Menció (243) Falla Málaga-Dr. Montoro

Falles Experimentals:

Primer Premi (80) Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón

Segon Premi (211) Falla Lepanto-Guillem de Castro

Tercer Premi (318) Falla Tarongers-Universitat Politècnica

1a Accèssit (236) Falla Plaza Jesús

2a Accèssit (311) Castielfabib-Marqués de San Joan

3a Accèssit (134) Vil.lanova de Castello-Horticultor Galán

Segon. Disposar i reconèixer l'obligació per un import de 6.400,00 €, relatiu als premis referits, a favor de les Comissions Falleres, que s'expressen:

Falles Experimentals Infantils:

PREMIS	COMISIONES FALLERAS	CIF	APLIC. PRESUP. 2016.	IMPORT
PRIMER	(80) FALLA RIPALDA - BENEFICENCIA - SAN RAMÓN	G96439286	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Item: 2016/091550 D.O. 2016/10005	1.000,00 € i estendart
SEGON	(21) FALLA BORRULL - SOCORS	G46746319	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Item: 2016/091560 D.O. 2016/10010	700,00 € estendart
TERCER	(318) FALLA TARONGERS - UNIVERSITAT POLITÈCNICA	G96805205	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Item: 2016/091570 D.O. 2016/10011	400,00 € i estendart
			TOTAL	2.100,00 €

Falles Experimentals:



PREMIS	COMISIONS FALLERES	CIF	APLIC. PRESUP. 2016.	IMPORT
PRIMER	(80) FALLA RIPALDA - BENEFICENCIA - SAN RAMÓN	G96439286	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Ítem: 2016/091320 D.O. 2016/9989	2.000,00 € i estendart
SEGON	(211) FALLA LEPANTO - GUILLEM DE CASTRO	G97303374	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Ítem: 2016/091390 D.O. 2016/9990	1.400,00 € i estendart
TERCER	(318) FALLA TARONGERS - UNIVERSITAT POLITÈCNICA	G96805205	EF580-33800-48100 Prop: 2016/299 Ítem: : 2016/091410 D.O. 2016/9991	900,00 € i estendart
			TOTAL	4.300,00 €.

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2015-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de l'aportació de 2015 a favor de la Fundació Chirivella Soriano de la Comunitat Valenciana.		

"De conformitat amb l'establert en els articles 172 i 175 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions locals, aprovat per Reial decret 2568/86 de 28 de novembre, s'emeta el següent informe:

La tinenta d'alcalde delegada de Cultura, mitjançant moció de data 27 d'octubre de 2015, va proposar aprovar l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Xirivella Soriano de la Comunitat Valenciana en qualitat de patró d'esta.

En data 4 de desembre de 2015, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació de l'aportació a la Fundació Xirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, per import de 6.140,00 €, en qualitat de patró d'esta.

L'entitat perceptora, conforme regulen les bases del conveni, ha presentat la documentació justificativa, que pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com la documentació que acredita el seu pagament, en compliment del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 28.9 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Xirivella Soriano de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97284236, corresponent a l'annualitat 2015, per import de 6.140,00 €, en compliment d'allò estipulat en la base 28.9 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 6.140,00 €.

Prop. gasto: 2015/04258.

Ítem de gasto: 2015/163070.

Aplic. pressup.: ED260 33400 48900."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000828-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de tres factures de treballs de manteniment.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

#### Fets

20/07/2016: Informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic en el qual fan constar la presentació al cobrament de les següents factures:

1. Factura nº. 1000108 de data 06 de juny de 2016, emesa per Medex, SL, amb CIF B97142350, en concepte de "Neteja pintades en façana de la Llotja", l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent vuit euros i noranta cèntims (108,90 €), IVA inclòs.

2. Factura nº. FVR1600619, de data 02 de Juny de 2016, emesa per Vitel, SA, amb CIF A28872133, en concepte de "Assistència tècnica en cripta de S.Vicent", l'import del qual ascendeix a la quantitat de cent tretze euros i setanta-cinc cèntims (113,75 €), IVA inclòs.



3. Factura nº. 466N160050 de data 04 de juliol de 2016, emesa per l'empresa IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de "Manteniment font de l'Almoina juny 2016", l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents noranta-cinc euros i cinquanta-sis cèntims (1.495,56 €), IVA inclòs.

20/07/2016: Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present "Reconeixement de l'Obligació".

20/07/2016: El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

13/09/2016: Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de "l'enriquiment injust" té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. L'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del Règim Local, estableix com a atribució de la Junta de Govern Local "el desenvolupament de la gestió econòmica".

3. La base 37a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el "Reconeixement de l'Obligació" derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La present proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció general, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures que a continuació es relacionen, pels conceptes que, així mateix, se citen; tot açò en virtut del que es disposa en la base 37a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.



1. Factura n°. 1000108 de data 6 de juny de 2016, emesa per Medex, SL, amb CIF B97142350, en concepte de “Neteja pintades en façana de la Llotja”, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent vuit euros i noranta cèntims (108,90 €), IVA inclòs.

2. Factura n°. FVR1600619, de data 2 de juny de 2016, emesa per Vitel, SA, amb CIF A28872133, en concepte de “Assistència tècnica en cripta de S.Vicent”, l'import del qual ascendeix a la quantitat de cent tretze euros i setanta-cinc cèntims (113,75 €), IVA inclòs.

3. Factura n°. 466N160050 de data 4 de juliol de 2016, emesa per l'empresa IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de “Manteniment font de l'Almoina juny 2016”, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents noranta-cinc euros i cinquanta-sis cèntims (1.495,56 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil set-cents divuit euros i vint-i-un cèntims (1.718,21 €), IVA inclòs, amb càrrec a les aplicacions EP250 33600 21200 “Conservació, manteniment edificis”, EP250 33600 22799 “Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals” i EP250 33600 21300 “Maquinària, instal·lació i utilatge” del Pressupost de Gastos de 2016, proposta de gastos n°. 2016/3266, i ítems de gastos n°. 2016/114140, n°. 2016/114150 i n°. 2016/114160.”

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2014-000313-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona anualitat del conveni firmat amb Creu Roja Espanyola per al manteniment del centre de paràlisi cerebral infantil.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de julio de 2014 acordó aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Cruz Roja Española, para el mantenimiento del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, 4 y 6 de Valencia, rectificado por Resolución de Alcaldía n°. 380, de 12 de agosto de 2014, con un plazo de vigencia de dos años. Asimismo, se acordó autorizar y disponer un gasto de 44.000,00 euros a favor de Cruz Roja Española.

Segundo. Dicho convenio fue suscrito en fecha 5 de septiembre de 2014, y en su cláusula quinta establece que la Cruz Roja Española se compromete a someterse a las acciones de control financiero que correspondan y presentar al Ayuntamiento de Valencia a la finalización de cada ejercicio y antes del 31 de marzo del año siguiente, memoria justificativa con indicación de las actividades realizadas y memoria económica justificativa del coste de las actividades acompañada de facturas.



Tercero. Por Resolución H-9934, de fecha 26 de noviembre de 2014, se aprobó el abono de 22.000 euros a Cruz Roja Española, correspondientes a la primera anualidad del citado convenio de colaboración (D.O. 2014/22778).

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015 acordó aprobar la justificación presentada por Cruz Roja Española correspondiente al 100 % de la cantidad establecida para la primera anualidad. Asimismo, acordó reconocer la obligación de un gasto por importe de 22.000,00 euros con el fin de abonar la segunda anualidad del citado convenio (DO 2015/7604; RD 2015/1826).

Quinto. En fecha 8 de julio de 2016, Cruz Roja Española presenta por Registro General de Entrada la justificación de la subvención concedida para el centro de parálisis cerebral infantil durante el ejercicio 2015. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos en el convenio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Convenio de colaboración entre Cruz Roja Española y el Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de septiembre de 2014.

II. Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2016, y en concreto la base 28ª que regula las subvenciones municipales.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Cruz Roja Española por Registro General de Entrada el 8 de julio de 2016, correspondiente al 100 % de la cantidad establecida en la cláusula segunda del convenio suscrito para la financiación del centro de parálisis cerebral infantil situado en la calle Alboraya, 4 y 6 de Valencia."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa alliberar la quantitat sobrant de la proposta de gasto 2015/585, ítem 2016/2270.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de abril de 2015 acordó aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión del cheque escolar así como convocar dichas ayuda para el curso 2015/2016.



Asimismo, se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2015/2016, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/585; ítem 2015/29300 por importe de 978.997,50 euros para el periodo de septiembre a diciembre de 2015 y 2016/2270 por importe de 2.100.000,00 euros para el periodo de enero a junio de 2016). Tras la reorganización presupuestaria, como consecuencia de la nueva organización de la Corporación Municipal, el gasto se autorizó con cargo a la nueva aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2015/3165; ítem 2015/123750 y pta. 2015/585; ítem 2016/2270).

Segundo. En fecha 2 de octubre de 2015, por la Junta de Gobierno Local se aprobaron los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas, estableciendo la puntuación para obtener cheque escolar en 2,89 puntos. También se acordó disponer un gasto de 3.078.997,50 euros para atender los pagos del cheque escolar durante los meses de septiembre a diciembre de 2015 y de enero a junio de 2016.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 4 de marzo, el 20 de mayo y el 24 de junio de 2016, declaró beneficiarios de cheque escolar para el curso 2015/2016 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el punto 8º de la base 4ª de las reguladoras del cheque escolar, habían obtenido una puntuación igual o superior a 2,89 puntos.

Cuarto. La campaña del cheque escolar del curso 2015/2016 finalizó con la tramitación de la nominilla correspondiente al mes de junio de 2016. El gasto ha sido menor al inicialmente previsto quedando pendiente de asignar la cantidad de 642.570,00 euros. Por tanto, procede liberar la citada cantidad de 642.570,00 euros de modo que pueda ser utilizada de nuevo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016.

II.. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Liberar la cantidad de 642.570,00 euros de la propuesta de gasto 2015/585; ítem 2016/2270 a la aplicación ME280 32600 48910, de modo que pueda ser utilizada de nuevo."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000344-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto a favor de Seguretat Vigilància i Protecció Safor, SL, per la prestació de servicis de vigilància.		

"Antecedentes de hecho



Primero. Por decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2016, se dispuso encargar a la empresa Seguretat, Vigilància i Protecció Safor, SL, la prestación del servicio para la vigilancia de la escuela infantil Massarrojos, con horario de 20.00 a 08.00 horas, hasta la adjudicación del contrato de vigilancia en dicha escuela infantil situada en la calle Urbanización Grupo Massarrojos, 4. Dicho contrato se adjudicó por Resolución de Alcaldía OS-459, de fecha 14 de julio de 2016.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía nº. OS-143, de 11 de marzo de 2016, se resolvió la adjudicación del contrato menor para la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir a la empresa Seguretat Vigilància i Protecció Safor, SL, con horario de 20:00 a 08:00 horas durante una duración de 97 días a contar desde el día 11 de marzo de 2016.

Habiendo finalizado dicho periodo y estando pendiente en el Servicio de Contratación el expediente de resolución del contrato de ejecución de las obras de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir por incumplimiento del actual contratista y hasta tanto en cuanto se proceda a realizar los trámites para poder continuar con la ejecución de las obras en la mencionada escuela infantil, mediante decreto de la concejala de Educación se dispone comunicar a la empresa Seguretat Vigilància i Protecció Safor, SL, la continuación de la prestación del servicio para la vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor, con horario de 20:00 a 08:00 horas, hasta la nueva adjudicación del contrato a fin de finalizar las obras de la escuela infantil situada en la C/ Diputada Clara Campoamor-Av. Alfahuir.

Tercero. Seguretat Vigilància i Protecció Safor, SL, presenta factura nº. 16F00048 de fecha 18/07/2016 por importe de 4.907,76 euros por el periodo de 312 horas de vigilancia en la escuela infantil Massarrojos. Asimismo, presenta factura 16F00047 de fecha 18/07/2016 por importe de 5.851,56 euros por el periodo de 372 horas de vigilancia en las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la vigilancia de la escuela infantil Massarrojos y las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor.

Quinto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 10.759,32 euros, con cargo a la aplicación presupuestarias ME280 32300 22799 (propuesta 2016/3375; ítem 2016/120870 y 120880).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 37ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, se incorporan los documentos establecidos en el punto cuarto.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 47ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.



III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 37.2 de ejecución del Presupuesto Municipal de 2016.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Seguretat Vigilància i Protecció Safor, SL, con CIF B98509052, por un importe total de 10.759,32 euros con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el servicio de vigilancia de la Escuela Infantil Massarrojos y las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2016/3375 (RD 2016/3101).

Nº. factura	Fecha factura	Vigilancia	Importe	DO	Ítem
16F00047	18-07-2016	EI Clara Campoamor	5.851,56	2016/13535	2016/120880
16F00048	18-07-2016	EI Massarrojos	4.907,76	2016/13534	2016/120870."

32	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02201-2011-006389-00		PROPOSTA NÚM.: 35
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.</b> Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Povinet, SCV, de la factura del proppassat mes d'agost del contracte per a la prestació del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI).		

"En cumplimiento de la base 37.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV16-0704 de fecha 31-08-2016, por importe de 21.940,86 €, de POVINET, SCV, CIF F46222048. La factura corresponde al mes de agosto de 2016 del contrato para la prestación del servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI), adjudicado a POVINET, SCV, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-08-2012. Finalizada la segunda prórroga el 31 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local en fecha 22-04-2016 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en trámite.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de POVINET, SCV, CIF: F46222048, de la factura nº. FV16-0704, de fecha 31-08-2016, por importe de 21.940,86 € (19.946,24 € más 1.994,62 € en concepto de 10 % IVA) correspondiente al mes de agosto de 2016 del contrato de servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI), y



abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KC150 23100 22799 (Ppta. gto. 2016/3710, ítem 2016/132500, documento obligación 2016/15971, relación DO nº. 2016/3506)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-005000-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la tercera pròrroga de conveni de col·laboració firmat amb l'Associació d'Ames de Casa Tyrius per a desenvolupar programes d'acollida a dones immigrants i dones en situació de risc, així com assessorament extern en matèria jurídica, psicològica i social a persones immigrants.		

"Por Resolución de Alcaldía nº. 1170, de fecha 28 de agosto de 2012, se suscribe convenio de colaboración con la Asociación de Amas de Casa Tyrius, para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes.

Por Resolución de Alcaldía nº. Z-96, de fecha 4 de agosto de 2015, se aprueba la tercera y última prórroga por un año del citado convenio, con una aportación municipal de 68.462,36 €.

La Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Bienestar Social, informa en fecha 5 de septiembre de 2016, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, en relación al citado convenio, se constata la ejecución y justificación del 100 % de lo conveniado.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Asociación de Amas de Casa Tyrius, CIF G46138251 (NIP 3270), en relación a la tercera prórroga del convenio de colaboración con la citada Asociación para desarrollar programas de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo, así como asesoramiento externo en materia jurídica, psicológica y social a personas inmigrantes, en concepto de aportación municipal del año 2014, por importe de 68.462,36 €, que figura en las propuestas de gastos 2015/2815 y 2016/1210, ítem 2015/109230, 2016/3570, y 2016/46320, DO 2015/14723 y 2016/4708.

- Inicio de actividades: 28-08-2015.

- Plazo de ejecución: 27-08-2016.

- Plazo para justificación: 27-11-2016.

- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 04-03-2016, instancia 00113-2016-007178, y el 19-07-2016, instancia 00113-2016-025552."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions a entitats pertanyents a les mesos de solidaritat.		



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20/12/2013 para entidades pertenecientes a las mesas de solidaridad.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de tres meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, comunica que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 28 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2014, indicando en el informe de fecha 16/08/2016 relativo a las justificación presentada por ASOCIACIÓN PERIFERIA, proyecto "Centro de Día de Menores Periferia", Quatre Carreres, que:

*“Se observa un retraso del plazo máximo permitido para justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa con respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación”.*

Por otro lado, MISIÓN EVANGÉLICA URBANA, en fecha 07/03/2016 reintegró la totalidad de la subvención percibida para el proyecto “Intervención Integral en Familias Monoparentales de Ciutat Vella”, al no poder ejecutar el proyecto subvencionado, tal como constata la Sección de Participación Social en su informe de fecha 11.03.2016.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones a entidades pertenecientes a las mesas de solidaridad, por importe total de 50.669,00 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX, CIF: G96364542, importe 7.400,00 € para el Proyecto “Prevención de la Malnutrición Infantil en el barrio de Patraix”, CMSS Patraix. Fecha inicio proyecto: 16.02.2015. Fecha finalización: 16.02.2016. Plazo máximo justificación: 17.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 06.05.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135970, DO 2014/26416.

- IDALIA ONG, CIF: G97502645, importe 7.603,00 € para el Proyecto “Atención Socioeducativa al Menor”, CMSS San Marcelino. Fecha inicio proyecto: 01.03.2015. Fecha finalización: 29.02.2016. Plazo máximo justificación: 30.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 23.05.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136200, DO 2014/26558.

- ASOCIACIÓN PERIFERIA, CIF: G46974564, importe 11.436,00 € para el Proyecto “Centro de Día de Menores Periferia”, CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.12.2015. Plazo máximo justificación: 01.03.2016. Justificado



con documentación presentada por Registro de Entrada el 30.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136040, DO 2014/26487.

- CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS, CIF: G46372264, importe 10.000,00 € para el Proyecto “Prevención a través de Ludoteca, Sala de Estudio y Acceso a Nuevas Tecnologías”, CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 01.01.2015. Fecha finalización: 01.01.2016. Plazo máximo justificación: 01.04.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 02.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/136070, DO 2014/26495.

- FUNDACIÓN APIP-ACAM, CIF: G65529661, importe 6.318,00 € para el Proyecto “Trabajo Comunitario y Participación Dinamizadores de Inserción”, CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 16.03.2015. Fecha finalización: 15.03.2016. Plazo máximo justificación: 14.06.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 31.03.2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135840, DO 2014/26343.

- FUNDACIÓN AGRICULTORES SOLIDARIOS, CIF: G62551254, importe 7.912,00 € para el Proyecto “Programa de Información y Orientación Curricular al Inmigrante”, CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 02.02.2015. Fecha finalización: 02.02.2016. Plazo máximo justificación: 03.05.2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada el 19/04/2016. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135750, DO 2014/26295.

Segundo. Aprobar el reintegro de 6.894,00 € (Mandamiento de ingreso E 2016/11811 de fecha 07.03.2016), correspondiente a la subvención mesas de solidaridad otorgada a MISIÓN EVANGÉLICA URBANA (CIF: G96288196) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21.11.2014, para el Proyecto “Intervención Integral en Familias Monoparentales de Ciutat Vella”, por no poder ejecutar el proyecto subvencionado, sin perjuicio del posterior cálculo de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. Ppta. 2014/961, ítem 2014/135790, DO2014/26323."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-009237-00	PROPOSTA NÚM.: 29	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Associació per a la Cooperació entre Comunitats (ACOE) del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2013.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia del año 2013.

La Sección de Personas Migrantes y Cooperación al Desarrollo del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución del programa tendrá la duración máxima de 12 meses comprendidos entre la fecha de aprobación de la subvención y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (base 9.5.1 de la convocatoria).



De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de Valencia para el año 2013, presentada por ACOEC (ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES), CIF G96805312, 9.580 € para el Proyecto “Ciudad MIH salud: mujeres, infancia y hombres construyendo salud”. Ppta. 2014/960, ítem 2014/141220, DO 2014/26767.

- Inicio de actividades: 01-02-2015.

- Plazo de ejecución: 01-02-2016.

- Plazo para justificación: 03-05-2016.

- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 03-06-2016, instancia 00106-2016-002067.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-003873-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'ajudes per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2014.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, se aprueba la concesión de ayudas de Cooperación al Desarrollo del año 2014.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 3 meses contados desde la finalización del programa (base 9.6.1 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo del año 2014:

1. MANOS UNIDAS, CIF G28567790, 33.277 € para el Proyecto “Fortalecimiento de la economía comunitaria para la seguridad alimentaria en 3 municipios de la provincia de Chayanta



Potosi. Bolivia”. Fecha inicio proyecto: 01-03-2015. Fecha finalización: 28-03-2016. Plazo máximo justificación: 28-06-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 13-07-2016, instancia 00110/2016/072345. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/164940, DO 2014/26972.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

2. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, 34.326 € para el Proyecto “Mejora del acceso al agua de calidad, apoyo a los medios de vida agrícolas y mecanismos de protección frente a las políticas de ocupación para 4.650 personas de 3 comunidades de pastoreo, con especial énfasis en las mujeres, Zona C, Cisjordania”. Fecha inicio proyecto: 16-03-2015. Fecha finalización: 15-04-2016. Plazo máximo justificación: 15-07-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 15-07-2016, instancia 00113/2016/025293. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/164890, DO 2014/26966.

3. SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, CIF G98267974, 31.999 € para el Proyecto “Refuerzo capacidades de las comunidades indígenas de Nebaj para el ejercicio de sus derechos”. Fecha inicio proyecto: 18-02-2015. Fecha finalización: 18-02-2016. Plazo máximo justificación: 18-05-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 27-05-2016, instancia 00113/2016/017483. Ppta. 2014/1646, ítem 2014/164970, DO 2014/26975.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

TOTAL JUSTIFICADO: 99.602 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000120-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Moviment per la Pau, el Desarmament i la Llibertat del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2015.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2015, se aprueba la concesión de ayudas de Cooperación Internacional para el Desarrollo del año 2015.

La Sección de Participación Social del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una



duración máxima de un año comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (base 9.1 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (base 9.6.1 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo del año 2015, presentada por MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, CIF G28838001, 39.280 € para el Proyecto “Defensores/as de DDHH promoviendo una cultura de paz en áreas conflictivas de Guatemala”. Fecha inicio proyecto: 01-01-2015. Fecha finalización: 14-03-2016. Plazo máximo justificación: 14-05-2016. Justificado con documentación presentada por Registro de Entrada de fecha 13-05-2016, instancia 00113/2016/014661. Ppta. 2015/3275, ítem 2015/134660, DO 2014/23291.”

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis del XV Certamen de narrativa breu: Dones que transformen el món, dones en la ciència.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, se aprueban las bases del XV Certamen de Narrativa Breve “MUJERES QUE TRANSFORMAN EL MUNDO, MUJERES EN LA CIENCIA”, y el gasto de 2.750 €, repartido en tres premios: un primer premio de 1.500 €, un segundo premio de 750 €, y un tercer premio de 500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48100 del Presupuesto 2016, propuesta 2016/275, ítem 2016/020190.

Se aplica la retención del 15 % correspondiente a las obras literarias y la clave de percepción F.02, de conformidad con el informe de la Intervención general de fecha 23-10-2015 (Expte. 02201/2015/36).

El jurado, reunido al efecto el 18 de julio de 2016, propone:

- Conceder el primer Premio a D. \*\*\*\*\*.
- Conceder el segundo Premio a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.
- Conceder el tercer Premio a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

Vistas las deliberaciones del jurado constituido para la valoración de las candidaturas presentadas en la Convocatoria del XV Certamen Narrativa Breve “MUJERES QUE TRANSFORMAN EL MUNDO, MUJERES EN LA CIENCIA”, con sujeción a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, se acuerda:

Primero. Conceder el primer Premio a D.\*\*\*\*\*, con NIE: \*\*\*\*\*, y abonarle su importe de 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48100 del Presupuesto 2016. Ppta. 2016/275, ítem 2016/132250, Doc. Oblig. 2016/15931.



Segundo. Conceder el segundo Premio a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI: \*\*\*\*\*, y abonarle su importe de 750 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48100 del Presupuesto 2016. Ppta. 2015/275, ítem 2016/132260, Doc. Oblig. 2016/15935.

Tercero. Conceder el tercer Premio a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI: \*\*\*\*\*, y abonarle su importe de 500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria JD000 23100 48100 del Presupuesto 2016. Ppta. 2016/275, ítem 2016/132270, Doc.Oblig. 2016/15936."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-003616-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici de visites culturals per a persones majors de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2011/3616:

PRIMERO. Con fecha 12 de julio de 2016 la mercantil Viajes Transvía Tours, SL, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad para continuar prestando el servicio de gestión y ejecución del programa de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia, con posterioridad al día 31 de octubre de 2016 y hasta la adjudicación del nuevo contrato.

SEGUNDO. Por moción del concejal de Personas Mayores de fecha 14 de julio de 2016 se insta la realización de los trámites necesarios para aprobar la continuidad de la prestación del servicio citado en las mismas condiciones y hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato administrativo.

TERCERO. Examinados los antecedentes se comprueba que con fecha 1 de octubre de 2012 se formalizó contrato con la mercantil Viajes Transvía Tours, SL, cuyo objeto era el servicio de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia. El contrato fue suscrito por tres años, más uno de prórroga, el día 11 de noviembre de 2012. Por tanto, incluyendo la prórroga prevista, el contrato finaliza el día 31 de octubre de 2016.

CUARTO. A través del expediente E-02224-2016-84 y con fecha 8 de julio de 2016 ha sido iniciado el trámite administrativo necesario para lo formalización de un nuevo contrato para la gestión y ejecución de las visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia. Sin embargo no es probable que dicha formalización se lleve a cabo con tiempo suficiente para que no se produzca la interrupción de la prestación de servicio.

QUINTO. Por parte de quien suscribe se considera que no se puede producir una interrupción en la prestación del servicio. Ello afectaría a las personas que asisten a este recurso, dado que el mismo contribuye de forma significativa al bienestar, la mejora y el desarrollo de las diferentes facetas que preocupan a las personas mayores, que van desde las motoras, cognitivas, a las afectivas, culturales y las sociales-relacionales.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación de servicio de gestión y ejecución del programa de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia cuya vigencia



finaliza el día 31 de octubre de 2016 atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la mercantil VIAJES TRANSVÍA TOURS, SL, CIF: B46178364, la actual adjudicataria de los tres lotes del citado contrato."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2011-004933-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de servici per a la gestió integral del centre de dia per a persones majors 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201/2011/4933:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012, se adjudica el contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas mayores Tres Forques de la ciudad de Valencia, a EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA. La vigencia del contrato es de cuatro años, desde el 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2016, prorrogable por dos años más (cláusula 7ª del contrato).

Solicitada la primera prórroga por la entidad adjudicataria, por parte de la Sección Técnica del Servicio de Personas Mayores se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, así como el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación anual 968.211,42 €.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe al tratarse de un gasto plurianual.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de servicio de gestión integral del centro de día para personas mayores Tres Forques, solicitada por la adjudicataria EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA (CIF A79022299), para el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 968.211,42 € de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799, ppta. 2016/3114, ítems 2016/109610 y 2017/3570. El gasto que se aprueba incluye el 4 % del IVA correspondiente.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2016-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura del proppassat mes de juliol del contracte de gestió integral de trenta places en centre de dia per a atenció a persones majors dependents en la ciutat de València. (lots 1, 2 i 3).		



"En cumplimiento de la base 37.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2016/CT2/34 (LOTE 1) de fecha 31.07.2016, nº. 2016/CT2/35 (LOTE 2) de fecha 31.07.16, y nº. 2016/VLC2/62 (LOTE 3) de fecha 31.07.2016 por un importe de 6.714,94 € cada una de ellas, presentadas por GERORESIDENCIAS, SL, el 04/08/2016 en el Registro Electrónico de Facturas.

Las facturas corresponden al mes de julio de 2016 del contrato para la gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/12/13 y formalizado el 03/02/14, por el plazo de dos años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/02/16 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2016/62.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de GERORESIDENCIAS, SL, CIF: B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de Valencia, del importe de 6.714,94 € (6.456,67 € más 258,27 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2016/CT2/34 de fecha 31.07.2016 (LOTE 1 de julio 2016), del importe de 6.714,94 € (6.456,67 € más 258,27 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2016/CT2/35 de fecha 31.07.2016 (LOTE 2 de julio 2016), del importe de 6.714,94 € (6.456,67 € más 258,27 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2016/VLC2/62 de fecha 31.07.2016 (LOTE 3 de julio 2016) y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016 (Ppta. 2016/3771, ítem 2016/134680, ítem 2016/134750 e ítem 2016/134760, doc. obligación 2016/16384, doc. obligación 2016/16389 y doc. obligación 2016/16390, relación DO 2016/3611)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2016-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DROGODEPENDÈNCIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Educo Servicios y Proyectos Educativos, SL, pels servicis educatius del programa 'Viu l'estiu'.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La empresa adjudicataria EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF: B96895834, presenta la fra. nº. 435, nº. serie ED16, de fecha 25/7/2016, por los servicios educativos realizados para el programa "Viu l'estiu" durante los días



del 27 de junio al 22 de julio de 2016, por importe de 27.952,16 € (Base imponible de 23.100,96 €, más 4.851,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

El Servicio de Drogodependencias informa de los actos administrativos adoptados por el órgano competente, y de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio, y dado que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, sin la previa autorización y, en su caso disposición, procede la tramitación del reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. El gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2016/3775 por importe total de 27.952,16 € (Base imponible de 23.100,96 €, más 4.851,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

TERCERO. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe en cumplimiento de la base 81ª de ejecución del vigente Presupuesto.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. El reconocimiento de la obligación de la factura propuesta en el punto primero de la exposición de los hechos, se realiza conforme a lo establecido en las bases 37.2.b de ejecución del Presupuesto del año 2016 y según lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago por un importe total de 27.952,16 € (Base imponible de 23.100,96 €, más 4.851,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor del proveedor EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, con CIF: B96895834, fra. nº. 435, nº. serie: ED16, de fecha 25/7/2016, por los servicios educativos realizados para el programa “Viu l’estiu” durante los días del 27 de junio al 22 de julio de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2016/3775, nº. ítem: 2016/134730, nº. relación de documento de obligación 2016/3612."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2016-001022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar un programa d'ampliació dels servicis de neteja viària i arreplegada de residus urbans a desenvolupar en l'últim trimestre de 2016 en la Zona 1 de la ciutat i dur a terme un pla pilot d'arreplegada selectiva orgànica al barri de Sant Marcel·lí.		

**"HECHOS**

Primero. La teniente de alcalde delegada de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza suscribe moción en la que ordena la revisión del programa anual de servicios en ejecución, así como de las consignaciones presupuestarias existentes con el objeto de configurar una propuesta



de ampliación del citado programa a desarrollar en el último trimestre de 2016, con referencia a la Zona 1 de prestación, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica en la ciudad de Valencia en el barrio de San Marcelino.

Segundo. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza informa en fecha 2 de septiembre de 2016 que se propone un incremento en los servicios de limpieza y recogida (el servicio de baldeo aproximadamente en un 50 % y el servicio de barrido mecánico aproximadamente en un 30 %, así como la ampliación del servicio de recogida de enseres abandonados con un nuevo servicio en turno de tarde). Asimismo se prevé la puesta en marcha de un proyecto piloto de recogida selectiva orgánica domiciliaria en el barrio de San Marcelino, para lo cual se van a adquirir contenedores de 2.400 litros con palanca y pedal para facilitar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, así como la colaboración de la concesionaria con el desarrollo de una campaña de información al ciudadano, lo que conlleva la aprobación de un precio contradictorio consistente en bolsas biodegradables serigrafiadas con el logo municipal al precio de 1,44 € la unidad rollo de 30 bolsas de 10 litros.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto segundo supone un incremento en el contrato de de 141.942,35€ en materia de limpieza y de 105.468,00 € en materia de recogida, los cuales se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª modificación de créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario informa que se ha verificado toda la información, los precios unitarios y la metodología de cálculo contenidas en la propuesta del Servicio gestor, comprobando que son las mismas condiciones económicas reguladas en el contrato.

Quinto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparencia efectuada el día 16 de septiembre de 2016 en el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que “con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos



específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar un programa de ampliación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos a desarrollar en el último trimestre de 2016 en la Zona 1 de prestación de servicios, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica en la ciudad de Valencia en el barrio de San Marcelino, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 2 de septiembre de 2016, por un importe de 141.942,35 € en materia de limpieza y de 105.468,00 € en materia de recogida, los cuales se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª modificación de créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Segundo. Aprobar el precio contradictorio consistente en bolsa biocompostable serigrafiada con el logo municipal al precio de 1,44 € la unidad-rollo de 30 bolsas de 10 litros."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2016-001023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar un programa d'ampliació dels servicis de neteja viària i arreplegada de residus urbans a desenvolupar en l'últim trimestre de 2016 en la Zona 2 de la ciutat i dur a terme un pla pilot d'arreplegada selectiva orgànica al barri de Benimaclet.	

#### "Hechos

Primero. La teniente de alcalde delegada de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza suscribe moción en la que ordena la revisión del programa anual de servicios en ejecución, así como de las consignaciones presupuestarias existentes con el objeto de configurar una propuesta de ampliación del citado programa a desarrollar en el último trimestre de 2016, con referencia a la Zona 2 de prestación, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica en la ciudad de Valencia en el barrio de Benimaclet.

Segundo. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza informa en fecha 2 de septiembre de 2016 que se propone un incremento en los servicios de limpieza y recogida (el servicio de baldeo mixto aproximadamente en un 33 % y el servicio de barrido mecánico aproximadamente con dos equipos en turno de mañana en el mes de octubre para reforzar la limpieza por caída de hoja, así como la ampliación del servicio de recogida de enseres abandonados con un total de 41 jornadas). Asimismo se prevé la puesta en marcha de un proyecto piloto de recogida selectiva orgánica domiciliaria en el barrio de Benimaclet, para lo cual se van a adquirir contenedores de 1.000 litros con sobretapa y embellecedor, así como cepos sujeta contenedores carga trasera 1.000 litros acero inoxidable y contenedores de 1.100 litros tapa curva con sobretapa grande, para la sustitución de los contenedores de pedanías norte provenientes de

la antigua contrata, lo que conlleva la aprobación de precios contradictorios para las mencionadas adquisiciones, así como para la compra de bolsas biocompostables serigrafiadas con el logo municipal.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto segundo supone un incremento en el contrato de de 126.499,72 € en materia de limpieza y de 93.993,60 € en materia de recogida, de los cuales 59.382,89 € corresponden a los servicios piloto de recogida selectiva orgánica domiciliaria. Todos estos servicios se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª Modificación de Créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario informa que se ha verificado toda la información, los precios unitarios y la metodología de cálculo contenidas en la propuesta del Servicio gestor, comprobando que son las mismas condiciones económicas reguladas en el contrato.

Quinto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria Fomento de Construcciones y Contratas, SA, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparencia efectuada el día 19 de septiembre de 2016 en el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que “con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificaras condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...”, así como la cláusula 6 del pliego de condiciones técnicas que rige el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos, que señala que “En el caso que se requieran medios no ofertados y que, por tanto no se tenga precio convenido, se tomarán como referencia los precios publicados por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), cuando ello sea posible. En caso contrario se acordará por los Servicios Técnicos Municipales y el adjudicatario sometiéndolo a la aprobación del Órgano Municipal competente”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Aprobar un programa de ampliación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos a desarrollar en el último trimestre de 2016 en la Zona 2 de prestación de servicios, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica en la ciudad de Valencia en el barrio de Benimaclet, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 2 de septiembre de 2016, por un importe de 126.499,72 € en materia de limpieza y de 93.993,60 € en materia de recogida, de los cuales 59.382,89 € corresponden a los servicios piloto de recogida selectiva orgánica domiciliaria. Todos estos servicios se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª Modificación de Créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Segundo. Aprobar los siguientes precios contradictorios:

- Bolsa biocompostable serigrafiada con el logo municipal al precio de 1,44 € la unidad-rollo de 30 bolsas de 10 litros.
- Contenedor 1.000 litros con sobretapa y embellecedor para fracción orgánica SN 0,116 €/jornada, SRetén 0,054 €/jornada.
- Cepo sujeta contenedores carga trasera 1.000 litros acero inoxidable SN 0,212 €/jornada, SRetén 0,100 €/jornada.
- Contenedor 1.100 litros tapa curva con sobretapa grande accesible SN 0,124 €/jornada; SRetén 0,072 €/jornada.

Tercero. Aceptar la mejora ofrecida por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, consistente en la caracterización de los residuos urbanos realizados para el dimensionado de los proyectos piloto de servicios de recogida selectiva orgánica de toda la ciudad de Valencia."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2016-001024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar un programa d'ampliació dels servicis de neteja viària i arreplegada de residus urbans a desenvolupar en l'últim trimestre de 2016 en la Zona 3 de la ciutat i dur a terme un pla pilot d'arreplegada selectiva orgànica als districtes X i XI.		

"Hechos

Primero. La teniente de alcalde delegada de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza suscribe moción en la que ordena la revisión del programa anual de servicios en ejecución, así como de las consignaciones presupuestarias existentes con el objeto de configurar una propuesta de ampliación del citado programa a desarrollar en el último trimestre de 2016, con referencia a la Zona 3 de prestación, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica para grandes productores (hospitales, colegios, mercados y supermercados) en los distritos municipales X y XI.

Segundo. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza informa en fecha 2 de septiembre de 2016 que se propone un incremento en los servicios de limpieza y recogida, consistente en el servicio de baldeo mixto (aproximadamente en un 50 % en días laborables y un incremento de un equipo para los domingos y festivos), así como la incorporación de una hidrolimpiadora a presión para los viernes, sábados, domingos y festivos, y unos ajustes de los medios de limpieza de solares y zonas sin urbanizar junto con la limpieza de vertederos incontrolados. Asimismo, se van a adquirir unos contenedores de 120 litros, lo que conlleva la aprobación de precios contradictorios para la mencionada adquisición.

Tercero. El aumento de los servicios señalados en el punto segundo supone un incremento en el contrato de de 54.557,93 € en materia de limpieza y de 40.538,40 € en materia de recogida, de los cuales corresponden 9.954,36 € a los servicios piloto de recogida selectiva orgánica de grandes productores en la Zona 3. Todos estos servicios se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª Modificación de Créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Cuarto. El Servicio Económico-Presupuestario informa que se ha verificado toda la información, los precios unitarios y la metodología de cálculo contenidas en la propuesta del Servicio gestor, comprobando que son las mismas condiciones económicas reguladas en el contrato.

Quinto. Dada audiencia a la empresa adjudicataria Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, manifiesta su conformidad con la propuesta de acuerdo mediante comparencia efectuada el día 16 de septiembre de 2016 en el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, establece la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, señalando que “con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificaras condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio ...”, así como la cláusula 6 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos, que señala que “En el caso que se requieran medios no ofertados y que, por tanto no se tenga precio convenido, se tomarán como referencia los precios publicados por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), cuando ello sea posible. En caso contrario se acordará por

los Servicios Técnicos Municipales y el adjudicatario sometiéndolo a la aprobación del Órgano Municipal competente”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar un programa de ampliación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos a desarrollar en el último trimestre de 2016 en la Zona 3 de prestación de servicios, así como llevar a cabo un plan piloto de recogida selectiva orgánica en la ciudad de Valencia en los distritos X y XI, con el contenido detallado en el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza de fecha 2 de septiembre de 2016, por un importe de 54.557,93 € en materia de limpieza y de 40.538,40 € en materia de recogida, de los cuales corresponden 9.954,36 € a los servicios piloto de recogida selectiva orgánica de grandes productores en la Zona 3. Todos estos servicios se pueden costear a través de economías existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, así como por el crédito aprobado en la 5ª modificación de créditos del Presupuesto 2016, aprobada definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2016.

Segundo. Aprobar el siguiente precio contradictorio:

- Contenedor de 120 litros SN 0,0083 €/jornada; SRetén 0,083 €/jornada.

Tercero. Aceptar la mejora ofrecida por la empresa Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, consistente en la prestación de los servicios de recogida selectiva orgánica de grandes productores de residuos urbanos de hospitales, mercados y colegios de la Zona 3."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2016-000333-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa autoritzar, disposar i reconéixer una obligació de pagament a favor d'Atroesa, corresponent a la certificació del proppassat mes d'agost del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.	

#### "ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TECNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA) (CIF A28633253), i va ser firmat en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016).

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 36 a la 40



i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost Municipal “MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE”, elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de setembre de 2016, es disposa que “basant-se en la certificació corresponent al mes d'agost corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA, CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, iniciu les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'Execució 37.4 del vigent Pressupost municipal”.

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació d'agost de 2016 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha hagut d'elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2016/03725, ítem de gasto 2016/132740, aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal “MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE”. Respecte d'això, es manifesta, de conformitat a la base d'execució pressupostària 37.4, que la tramitació de la present certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

#### FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

Pressupost municipal 2016, bases d'Execució.

Base 37a. Competència.

1. Correspon a la JGL, sense perjuí de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat...

4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:

- Moció impulsora.

- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servici gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicoadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadro de preus aprovat o adequats al mercat.

- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.

- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.

- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel servici gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta

aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 37.4 del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGIA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA. ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost Municipal "MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE", per mitjà de proposta de gasto número 2016/03725 ÍTEM GTO. NÚM. 2016/132740, doc. O 2016/016103 ANY/NÚM. REL: 2016/003534."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02802-2016-000338-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa alliberar crèdit de l'anualitat pressupostària 2016-Dependències fúnebres.	

#### "ANTECEDENTS

I. El contracte per a la prestació del servici de les dependències fúnebres i arreplega de cadàvers judicials va ser adjudicat per acord de Junta de Govern Local de data 7 d'octubre de 2011 a la Mercantil Memora Servicios Funerarios, SLU. El gasto de caràcter plurianual de l'esmentat contracte, per import de 260.000,00 €, es realitza amb càrrec a l'aplicació pressupostària FK890 16400 22799, segons proposta de gasto núm. 2011/00268, ítems 2011/016840, 2012/001940, 2013/000820, 2014/000480 i 2015/000360, subordinant-se el crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius Pressupostos. Tal contracte va ser prorrogat per acord de Junta de Govern Local, de data 6 de novembre de 2015, amb el següent tenor literal: *"PRORROGAR el contracte subscrit amb MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, SLU (CIF B-81693442) de prestació del servici de les dependències fúnebres i arreplega de cadàvers judicials, de data 23 de novembre de 2011, comptat des de l'1 de desembre de 2015, fins a la data d'1 de desembre de 2016, ambdós inclosos, regint les condicions que van servir de base per a l'adjudicació del mencionat contracte. El gasto és imputable a l'aplicació pressupostària FK890 16400 22799 "Al. TREBALLS REALITZATS PER AL. EMPRESSES I PROFESSIÓ", amb el detall següent: proposta de gasto núm. 2015/03902, ítem gasto núm. 2016/004110, per import de 65.000,00 €. El gasto futur estarà condicionat al crèdit que finalment incorpore el pressupost en anys futurs per a la seua cobertura".*



II. En data 6 de setembre de 2016, (NRE 00119/2016/000264), \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, en nom i representació de MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, SLU (CIF B-81693442), als efectes de normativa contractual i procedimental administrativa que es pugen derivar, manifesta la renúncia dins de l'annualitat pressupostària vigent de l'exercici 2016, a l'ítem de gasto contret, número 2016/004110, ja que literalment diu: *"MANIFESTE la renúncia dins de l'annualitat pressupostària vigent de l'exercici 2016, a l'ítem de gasto contret, número 2016/004110, ja que en data de hui, els soterraments de beneficència realitzats objecte del contracte comprenen el número de 41 i la previsió fins a la data d'1 de desembre de 2016 (data finalització del termini de la primera prorroga), no superarà el número de 61, per la qual cosa eixa administració no tindrà cap compromís econòmic amb esta mercantil, en este exercici pressupostari, derivats dels esmentats objectes contractuals"*.

III. En la seua conseqüència, dins de l'adjudicació de l'esmentat contracte, la proposta de gasto 2015/03902, ítem de gasto 2016/004110, és necessari atendre davant de distintes necessitats com la realització de distintes actuacions de jardineria en les seccions 11 i 19 del Cementeri General. En virtut d'això, procedix la tramitació del present expedient de disponibilitat del crèdit a l'aplicació pressupostària de referència.

#### FONAMENTS NORMATIUS D'APLICACIÓ

I. La renúncia formal i expressa que realitza MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, SLU, en relació a l'ítem de gasto del vigent exercici pressupostari, habilita a esta administració per a l'alliberament d'este crèdit per import de 65.000 €, sense produir cap detriment del servici a prestar (base 8a execució Pressupost Municipal 2016), en la gestió del servici públic de dependències fúnebres i arplega de cadàvers judicials.

II. Per tot això, amb un informe previ del Servici de Cementeris i informe de fiscalització limitada prèvia del Servici Fiscal de Gastos, és competent per a resoldre la Junta de Govern Local, en virtut del que disposa l'article 127 de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponible el crèdit per import de 65.000,00 €, retingut en la proposta de gasto 2015/03902, ítem de gasto 2016/004110, revertint la dita quantitat a l'aplicació pressupostària FK890 16400 22799, "Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-001714-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-143, de 14 de gener de 2016.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante resolución GO 143 de fecha 14 de enero de 2016 se resolvió desestimar la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, titular de los puestos n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la zona general del mercado de Castilla, así como del almacén n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, y por tanto no autorizar la venta de granizados y horchata en los citados puestos.

SEGUNDO. Con fecha de 25 de enero de 2016 la interesada presentó recurso de reposición contra la susodicha resolución afirmando que renunciaba a la venta de horchata, que la venta de granizados mediante la instalación de una granizadora en vaso desechable con tapa no puede asemejarse a una actividad de hostelería, tan solo sería un complemento a la actividad de venta de comestibles ultramarinos y panadería pastelería.

TERCERO. A la vista del citado recurso, teniendo en cuenta que la interesada renunció a la venta de horchata, se solicitó informe al servicio de sanidad que informara si a tenor de la normativa sanitaria es posible autorizar la elaboración y venta de granizados en sus puestos mediante la instalación de una granizadora.

CUARTO. En fecha de 3 de marzo de 2016 el Servicio de Sanidad emitió informe señalando las condiciones higiénico sanitarias para la instalación de una granizadora.

QUINTO. En fecha de 8 de septiembre de 2016 el Servicio de Sanidad informa que los puestos reúnen las condiciones higiénico sanitarias para la instalación de una granizadora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que contra las resoluciones y los actos de trámite podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta ley.

SEGUNDO. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Asimismo, el artículo 13.2 de la misma norma establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. En cuanto al fondo del asunto, resultan de aplicación los siguientes artículos:



El artículo 132.4 de la Ordenanza Municipal de Mercados aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2004, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 19 de octubre de 2004 establece como epígrafe de venta autorizado la venta de congelados, que alberga todo tipo de productos alimenticios congelados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reposición presentado en fecha de 25 de enero de 2016, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la Resolución GO-143, de 14 de enero de 2016, y por consiguiente autorizar la instalación de una granizadora para la venta de granizados para llevar. Todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se deberá disponer de lavamanos completo, agua fría y caliente, de accionamiento no manual.
- Dotar los elementos de frío con registro de temperatura de fácil lectura exterior.
- Disponer de recipientes de un solo uso y material autorizado para alimentos en los que despachar el producto.
- Disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento de las máquinas elaboradores-dispensadoras.

Segundo. En ningún caso se podrá proceder a consumir en los propios puestos, lo que supondría otorgar a dicha actividad una connotación hostelera impropia de la licencia de ocupación de un puesto de venta en un mercado municipal."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa disposar el gasto i reconéixer l'obligació del segon pagament corresponent a les persones beneficiàries del programa 'La Dipu et beca' 2016.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. En fecha 29 de abril de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el *"Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia"*.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016, se dispuso aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Valencia al "Programa de prácticas formativas para jóvenes de la Diputación de Valencia", modalidad prácticas para jóvenes estudiantes universitarios/as o de formación profesional, para un número de 75 becas, y en consecuencia, adoptar el compromiso de financiación de las becas en los términos previstos en las citadas bases, autorizando el gasto para la financiación del citado Programa relativo a las becas (75.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48101, propuesta de gasto número 2016/02360, ítem de gasto 2016/085710, y autorizando y disponiendo el gasto

relativo al coste empresarial de la Seguridad Social de las personas becadas del citado programa, por importe de 6.131,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto 2016/392.

Asimismo, en el citado acuerdo se dispuso aprobar las *'Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia'*, y proceder a su convocatoria.

Tercero. En fecha 1 de julio de 2016 la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de adjudicación de las becas efectuada por la comisión calificadora, iniciándose la ejecución del programa de prácticas.

Cuarto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha emitido informe en fecha 9 de septiembre, indicando que, de conformidad con lo establecido en las *'Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia'*, se han devengado las becas correspondientes al mes de agosto de 2016, procediendo su liquidación, tal y como consta en el documento que se adjunta al presente acuerdo en forma de anexo, del cual resulta un importe a abonar en concepto de becas de 36.129,02 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento, un importe de 2.643,00 €.

Quinto. La Intervención municipal-Servicio Fiscal de Gastos, ha fiscalizado de conformidad la presente propuesta.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. "Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia" (BOP de 29 de abril de 2016).

II. "Bases para la concesión de 75 becas de formación en el marco del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia", aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2016.

III. A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

VI. El órgano competente para disponer los gastos y reconocer las obligaciones es la Alcaldía y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del "Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad Estudiantes, de la Diputación de Valencia", de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de agosto de 2016, por un importe total de 36.129,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos 2016/02360, ítem de gasto 2016/085710, del que se segregan los ítems que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, para la disposición del gasto a favor de cada una de las personas beneficiarias contenidas en el mismo.

Segundo. Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe relativo a las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondiente al mes de agosto de 2016 de las becas del Programa de Prácticas Formativas para jóvenes, modalidad estudiantes, de la Diputación de Valencia, que se relacionan en el anexo al presente acuerdo, y que asciende a la cantidad de 2.643,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/24110/16000, según relación 2016/003722, D.O. 2016/016755."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000140-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'unes quantitats percebudes en concepte d'ajudes municipals a la contractació 2015.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Con motivo de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Boletín Oficial de la Provincia nº. 60, de 30 de marzo de 2015), por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de, entre otros beneficiarios, FICOMSA SERVICIOS FINANCIEROS, SL, con NIF B84375468, por un importe de 5.000,00 € (Exp. acum. 103/2015), tras justificar la contratación indefinida, a tiempo completo, en fecha 9 de diciembre de 2014, del trabajador \*\*\*\*\*, de 31 años, en el puesto de "Comercial". La ayuda se hizo efectiva con fecha 29 de octubre de 2015, según consta en la impresión de la pantalla "Consulta de Mandamientos" del programa SIEM.

Segundo. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, las bases reguladoras de las ayudas autorizan al Servicio gestor a realizar las comprobaciones pertinentes (puntos 6 y 16 de las bases reguladoras). Efectuadas las mismas, se comprueba que el trabajador contratado causó baja en fecha 29 de abril de 2016, habiendo transcurrido 508 días entre su contratación y la baja en la empresa.



Tercero. El técnico del Servicio gestor informó, en fecha 11 de mayo de 2016, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda recibida, con aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de julio de 2016 se inicia el procedimiento de reintegro parcial de la subvención, por la cantidad de 296,30 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a derecho hubiere lugar.

Quinto. Notificado el anterior acuerdo, el interesado ingresa, en fecha 29 de agosto de 2016, la cantidad de 296,30 euros en la cuenta operativa de “Caixabank”; según consta en el mandamiento de ingreso E 2016/57706, confeccionado por el Servicio de Tesorería, obrante en el expediente.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los expresados hechos son constitutivos de causa de reintegro según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*. En el mismo sentido, el punto 17 de las bases reguladoras.

II. De conformidad con la base 5.C) de la convocatoria de Ayudas Municipales a la Contratación 2015, es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio Gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*. En el presente caso el beneficiario de la subvención no mantuvo de alta al trabajador contratado los 18 meses mínimos exigidos en la Convocatoria de la ayuda y no sustituyó al trabajador contratado por otro u otra trabajadora que cumpliera con los mismos requisitos por los cuales le fue concedida la ayuda.

III. El artículo 37.2 LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites al disponer: *“Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley...”* (En los mismos términos el punto 17, último párrafo, de las bases reguladoras de las Ayudas Municipales

a la Contratación 2015). El trabajador que motivó la obtención de la ayuda por el beneficiario fue mantenido de alta durante un tiempo total de 508 de los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses), por lo que cabe aplicar el criterio de proporcionalidad.

IV. En cuanto a los intereses de demora, son exigibles según el artículo 37.1, apartado f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, “Devolución a iniciativa del perceptor” y de la base 14 de la convocatoria de las Ayudas, la Administración calcula los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 LGS y hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte del beneficiario, siendo el tipo aplicable según éste último artículo, el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En este sentido, la Disposición Adicional 32ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2015 en el 4,375%. Por su parte, la Disposición Adicional 34ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha establecido el interés de demora hasta el 31 de diciembre de 2016 en el 3,75%. En consecuencia, los intereses de demora a cobrar al beneficiario de la ayuda sobre el importe reintegrado de 296,30 €, ascienden a la cantidad de 9,64 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 29 de octubre de 2015, y como fecha final, aquella en que se ha producido la devolución efectiva por el beneficiario, 29 de agosto de 2016.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO 1	29/10/2015	31/12/2015	4,375 %	64	2,27 euros
PERIODO 2	01/01/2016	29/08/2016	3,750 %	242	7,37 euros
Total intereses de demora					9,64 euros

V. Realizado el ingreso del principal en el ejercicio 2016, y con el fin de su correcta contabilización, procede, previa fiscalización del Servicio Fiscal Ingresos, aprobar el reconocimiento de derechos en el subconcepto 38900 del estado de ingresos del presente Presupuesto.

VI. De conformidad con el punto 10 de las bases reguladoras, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención así como los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Tener por efectuado el ingreso de 296,30 €, por FICOMSA SERVICIOS FINANCIEROS, SL, con NIF B84375468, por el concepto de reintegro de subvención “Ayudas Municipales a la Contratación 2015”, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015 (Exp. acum. 103/2015).

Segundo. Reconocer derechos en el subconcepto económico 38900 “REINTEGRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS” del estado de ingresos del vigente Presupuesto el ingreso realizado según el siguiente Mandamiento de Ingreso, correspondiente al reintegro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, efectuado por la interesada arriba indicada, y aplicar posteriormente el ingreso al mencionado subconcepto económico:

Mandamiento de ingreso	Fecha de ingreso	Importe	Contribuyente
E 2016/57706	29/08/2016	296,30 euros	FICOMSA SERVICIOS FINANCIEROS, SL

Tercero. Declarar la obligación de FICOMSA SERVICIOS FINANCIEROS, SL, con NIF B84375468, de abonar la cantidad de 9,64 € por el concepto de intereses de demora devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, 29 de octubre de 2015, hasta la devolución efectiva del importe a reintegrar, 29 de agosto de 2016.

Cuarto. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº. PI 2016 10 00000290 3, por importe de 9,64 €, y la relación de liquidaciones nº. 2016/3134, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada.

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 3134	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo y Emprendimiento	1	9,64

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan."

51	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03103-2001-000222-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de juliol de 2016.	

### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22/07/2016, acordó desestimar la solicitud de D. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) de liquidar y abonar intereses de intereses en relación con la expropiación de la finca nº. 1 del proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de una zona verde en la plaza Músico Cuesta (Fuente



de San Luis), ya que de conformidad con lo establecido en el art. 1109 del Código Civil los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, supuesto que no ha ocurrido en el expediente, ya que nunca el interesado ha reclamado ni judicial, conforme establece el citado artículo, ni extrajudicialmente intereses de intereses con carácter previo al abono de los correspondientes intereses de demora

Segundo. D. \*\*\*\*\*, por escrito de 8 de agosto de 2016, alega que en su escrito de 13 de agosto de 2008, por el que solicitaba que se iniciara el expediente de retasación, ya indicaba que al ser los intereses una cantidad líquida perfectamente determinable se le abonaran con la cantidad concurrente, y en caso de no ser así se tenga por solicitado el pago de intereses de intereses, así como que judicialmente sí reclamó los intereses de demora, no obstante todo ello manifiesta que esta cuestión relativa a la solicitud de intereses de intereses se determinará en sede jurisdiccional en ejecución de sentencia una vez el TS resuelva el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJCV que fija el justiprecio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 1100 del Código Civil dispone que: “Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación”, y en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 10 Feb. 2001, rec. 4168/1996, que expresamente indica que «la obligación de pagar el interés legal por el impago de los intereses de demora en la fijación y pago del justiprecio no nace desde que se efectúa éste sino desde que se incurre en mora en el pago de tales intereses, que será cuando, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.100 del Código Civil, el acreedor de aquella obligación de pago de intereses exija judicial o extrajudicialmente su abono una vez satisfecho el justiprecio».

Segundo. El art. 1109 del Código Civil establece específicamente en el tema de intereses que: “Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/07/2016, pues si bien es cierto que en 2008 solicitó intereses de intereses en el escrito que instaba el inicio de expediente de retasación, en ese momento por supuesto no se había ni fijado el justiprecio con lo cual no estábamos ante una cantidad líquida, tal y como exige la jurisprudencia del TS, y en ningún caso se acredita que se haya reclamado judicialmente los intereses de interés como exige el art. 1109 del CC.”



52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada a la partida de les Carolines.	

### "HECHOS

Primero. D. \*\*\*\*\*, que dice actuar en representación de los herederos de D. Ángel Blat Serrador, por escrito de 15/07/2016 manifiesta que éstos son propietarios de una parcela sita en el poblado de Benimàmet, partida de las Carolinas, entre las calles San José, calle Campamento, avenida de la Estación y camino nuevo de Paterna que se corresponde con la finca registral 2384. Que parte de esos terrenos los ocupa actualmente el Polideportivo Municipal de Benimamet "Ricardo Ten", y que la superficie ocupada por el citado polideportivo, así como por la calle San José es de 5.104,50 m<sup>2</sup>, sin que nunca se les haya expropiado, valorando dichos terrenos en la cantidad de 646.597,22 €.

Segundo. Se aporta para acreditar la propiedad de los terrenos un certificado del Registro de la Propiedad nº. 1 de Paterna de 28/05/2011 en el que consta que los titulares registrales son Elisa Milagro Blat Pascual, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y en el que se describe la finca registral 2384 como "*Resto sin determinar de una finca originaria con la siguiente descripción: Finca de treinta mil ochocientos cuatro metros con sesenta y cuatro décímetros cuadrados, de tierra secano, parte plantada de algarrobos y parte inculta situada en el poblado de Benimàmet, partida de las Carolinas(.....)*".

Tercero. En fecha 7/04/2003 \*\*\*\*\*, en nombre propio y en representación de \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y de los herederos de D<sup>a</sup>. Elisa Milagro Blat Pascual, todos ellos al parecer herederos de D. Ángel Blat Serrador, solicitaron la expropiación de una parcela de 24.876,60 m<sup>2</sup> que se correspondía con la finca registral 2384; interponiendo recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia por desestimación presunta.

Cuarto. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia por Sentencia nº. 161 de 25/04/2006 desestimó el recurso interpuesto por los herederos de D. Ángel Blat Serrador; Sentencia que fue recurrida ante el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, el cual por Sentencia nº. 784/2007 de 27 de julio de 2007 desestimó el recurso interpuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la solicitud de D. \*\*\*\*\*, que dice actuar en representación de los herederos de D. Ángel Blat Serrador, de expropiar una parcela de 5.104,50 m<sup>2</sup>, que es parte de la finca registral 2384, sita en el poblado de Benimàmet, Partida de las Carolinas, entre las calles



San José, calle Campamento, avenida de la Estación y camino nuevo de Paterna, ya que la solicitud de expropiar la finca registral 2384 ya fue desestimada en primera instancia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en Sentencia nº. 161 de 25/04/2006, y en segunda instancia por el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en Sentencia nº. 784/2007 de 27 de julio de 2007, estando en su consecuencia ante un supuesto de cosa juzgada."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2016-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la segona aportació de fons de l'any 2016 a favor de la Societat València Parc Central Alta Velocitat 2003, SA.	

### "HECHOS

PRIMERO. Con fecha 1 de agosto de 2016 la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, presenta solicitud de aportación de fondos por el Ayuntamiento de Valencia, por un importe de 3.233.164,93 €, destinada al pago el próximo día 30 de septiembre de la cuota de amortización e intereses, correspondiente al préstamo sindicado firmado por dicha sociedad con un grupo de bancos por un principal inicial de 135.000.000 euros.

Dicha solicitud se fundamenta en el compromiso adoptado por los accionistas de la sociedad, entre ellos el Ayuntamiento de Valencia con participación en el capital del 25 %, de aportar fondos a la sociedad, para que ésta hiciera frente a los pagos por amortización e intereses generados por el préstamo citado, antes del vencimiento de los mismos.

SEGUNDO. El anterior compromiso fue adoptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014. Los principales puntos del acuerdo fueron:

La conformidad municipal, como accionista de Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, a la formalización de una operación de refinanciación por un importe de 135.000.000 € del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas que se enumeran en el acuerdo.

Aprobar la carta del grupo de bancos prestamistas (Carta de Intenciones), presentada por Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, con las condiciones mínimas en que dichos bancos estarían dispuestos a formalizar la operación de refinanciación.

Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de Valencia, como accionista de Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, obrante como anexo de la carta de intenciones del grupo de bancos. En dicha carta el Ayuntamiento de Valencia confirma, junto con la sociedad, bancos y resto de socios, que la cancelación del crédito a formalizar se producirá

mediante las aportaciones que realicen los accionistas de dicha sociedad mancomunadamente, de conformidad con los compromisos de aportación de fondos mencionados en el contrato de crédito.

Aprobar la modificación del punto 6 de la Carta de Compromisos, que debería quedar redactada en los siguientes términos:

“En concreto el Ayuntamiento de Valencia transmitirá gratuitamente a la acreditada el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria, únicamente en aquella parte que exceda de los compromisos de aportación de fondos asumidos por el Ayuntamiento de Valencia en el contrato de crédito” (Transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria establecida en el acuerdo noveno del “Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, RENFE y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Valencia” de 28 de febrero de 2003).

En la exposición del contrato se establecen las cantidades cuya aportación deberá comprometer irrevocablemente y en firme el Ayuntamiento de Valencia y las fechas de dichas aportaciones, que para el año 2016 ascienden a 5.000.000 de euros más los gastos financieros de la operación de crédito (intereses y otros gastos), a desembolsar el 31 de marzo y 30 de septiembre. Dichas aportaciones deberán instrumentarse mediante financiaciones de naturaleza participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en una cuenta pignorada.

La creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el capítulo 7 del presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual por un importe total de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, para el pago de amortizaciones e intereses del crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los Planes Presupuestarios a Medio Plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales y con una cuantía de 7.070.117,85 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 85010 del vigente Presupuesto municipal de 2016.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014 fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de Valencia y el resto de socios de VPC, y específicamente la carta de compromisos del Ayuntamiento de Valencia con la modificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.

Así mismo VPC formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

Se encuentra pendiente de formalizar el contrato préstamo participativo que instrumente las aportaciones de los socios de VPC a la empresa, en el que se incluya la cancelación anticipada de la parte correspondiente al Ayuntamiento en el momento que por este se haga efectiva la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria, prevista en el convenio de febrero de 2003 anteriormente citado.

TERCERO. Por el Servicio Financiero municipal se emite informe con fecha 5 de septiembre de 2016 en el que se manifiesta que la aportación para amortización se corresponde a la parte proporcional que corresponde al Ayuntamiento de Valencia del principal pendiente, tras la cancelación anticipada de 20.011.584,45 €, de los cuales 20.000.000 se realizan con la aportación anticipada íntegra por la Generalitat Valenciana de todo su compromiso y 11.584,45 con otros fondos a repercutir como menor aportación del resto de los socios.

El importe por intereses se corresponde a la parte proporcional a afrontar por el Ayuntamiento del total de la liquidación de intereses. Dicho total está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, el euribor y el diferencial a aplicar a la fecha de liquidación.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 3.233.164,93 € solicitado por Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003. La conformidad expresada no obsta para que por dicha sociedad se inste a los bancos prestamistas a que, como es práctica habitual, no se incluya en el diferencial ningún corretaje de intermediación, sin perjuicio de que el contrato prevea la posibilidad de dicha inclusión, o en el caso de que se mantenga sean justificados adecuadamente su existencia y su importe.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de Ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de Ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la base 47ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. La base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2016, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar dicho gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 3.233.164,93 € a favor de la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, como aportación de fondos por el Ayuntamiento de Valencia destinada al pago el próximo día 30 de septiembre de 2016, de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo sindicado firmado por dicha sociedad con un grupo de bancos por un principal inicial de 135.000.000 euros, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2016, aplicación presupuestaria GC340 15100 85010, propuesta de gastos 2016/3763, ítem 2016/134480, documento de obligación 2016/16352, relación de documento de obligación 2016/3594.

Segundo. La aportación de fondos cuyo gasto se autoriza, dispone y reconoce en el acuerdo primero se realizará en concepto de anticipo de la disposición del préstamo participativo, pendiente de firma entre los socios de VPC y la sociedad, que corresponde realizar al Ayuntamiento de Valencia en el año 2016, y en todo caso como entrega a cuenta de la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a realizar por el Ayuntamiento de Valencia a la sociedad VPC, de acuerdo con lo establecido por el acuerdo noveno del "Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, RENFE y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de Valencia" de 28 de febrero de 2003."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000895-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de Mobipark, SL, corresponent al subministrament de plaques informatives per al suport gràfic que facilite la divulgació del patrimoni arbori monumental de la ciutat de València.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Parques y Jardines en fecha 29 de octubre de 2015 se procedió al inicio del expediente a los efectos de proceder al suministro de placas informativas para el apoyo gráfico que facilitará la divulgación del patrimonio arbóreo monumental de la ciudad de Valencia.

Mediante Resolución SR-285, de 17 de noviembre de 2015, se procedió a la adjudicación mediante un contrato menor a la empresa MOBIPARK, SL, por un importe de 13.085,71 €, IVA incluido. Asimismo se autorizó y dispuso del citado gasto en la propuesta de gasto 2015/4313, con ítem 2015/165470.

Por Registro de Entrada en fecha 28 de julio de 2016 la entidad MOBIPARK, SL, presentó factura relativa al suministro de placas informativas para el apoyo gráfico que facilite la divulgación del patrimonio arbóreo monumental de la ciudad de Valencia, por importe de 13.085,71 €. Dicho gasto se encontraba tal y como se ha puesto de manifiesto, legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2015 mediante Resolución SR-285, de fecha 17 de noviembre de 2015, sin que se encontrara prevista la incorporación del crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.



De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las bases de ejecución del Presupuesto de 2016, se dispone de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma. Se aporta propuesta de gasto 2016/3531, con ítem de gasto 2016/125830, por un importe total de 13.085,71 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 22699, a favor de MOBIPARK, SL (CIF-B96092150), suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de MOBIPARK, SL (CIF- B96092150), de la factura nº. 350 de fecha 22 de julio de 2016, por importe de 13.085,71 € (10.814,64 € más 2.271,07 € en concepto de 21 % IVA) correspondiente al suministro de placas informativas para el apoyo gráfico que facilite la divulgación del patrimonio arbóreo monumental de la ciudad de Valencia, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 FD310 17100 22699, de acuerdo con la propuesta de gasto 2016/3531, ítem de gasto 2016/125830, con documento de obligación 2016/14474 y relación de documentos de obligación 2016/3218."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2016-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa aprovar la realització d'una campanya de publicitat sobre neteja viària.		

"PRIMERO. El concejal de Relaciones con los Medios expone en su moción la propuesta para llevar a cabo una campaña de publicidad en medios de comunicación a solicitud de la Delegación de Calidad Ambiental, sobre limpieza viaria, con la finalidad de completar las actuaciones que dicha Delegación está llevando a cabo para concienciar a los ciudadanos en relación a la limpieza urbana y recogida de residuos urbanos, promoviendo también los buenos usos y prácticas en materia de limpieza y cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

SEGUNDO. Desde la Delegación de Relaciones con los Medios se ha elaborado un Plan de Medios para esta campaña, ajustándola a los índices de audiencia según el presupuesto total disponible, que incluye prensa, radio, televisiones, prensa digital, monitores de la EMT y agendas culturales que se ha fijado en 47.750,00 € como máximo, y que es el siguiente:

Levante-EMV: 4.300 (+ 1.600 reportatge)

Las Provincias: 2.500

El País: 1.400

20 Minutos: 900 (+ 1.400 reportatge)

El Mundo: 800 (+ 1.400 reportatge)

Superdeporte: 0 (+ 700 reportatge)



El Confidencial: 1.800

El Diario CV: 1.400

ValenciaPlaza: 1.400

SER: 3.700 (+ 1.000 reportatge) (incluida grabación de cuña)

Cope: 2.100

O. Cero: 1.400 (+ 450 reportatge)

Europa: 1.100

C40: 1.000

C100: 800

97.7: 750

Radio Klara: 450

CV Radio: 450

4G/Gestiona: 450

ES Radio: 450

99.9: 450

Onda Uno: 450

Bussi: 2.500

Canal 7: 1.750

Levante TV: 1.750

Mediterráneo: 1.750

Laveupv.com: 400

Vilaweb: 400

EFE: 400

Europa Press: 400

Verlanga: 400



informavalencia.com: 400

elperiodicodeaquí.com: 400

hortanoticias: 400

vlcnoticias: 400

elperiodic.com: 400

vivelasfallas.es: 400

Actualidad Fallera: 450

Turia Life: 450

TERCERO. Las empresas que comprenden el Plan de medios han presentado las ofertas, que se incluyen en el expediente, salvo Radio UNO, que no existe actualmente.

Los importes de cada una de las propuestas no superan el límite fijado por el art. 138 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los que el art. 111 exige aprobación del gasto e incorporación de la factura.

CUARTO. Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe.

El órgano competente para aprobar la campaña de publicidad es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la realización de una campaña de publicidad del Ayuntamiento sobre limpieza viaria, con la finalidad de concienciar a los ciudadanos en relación a la limpieza urbana y recogida de residuos urbanos, promoviendo también los buenos usos y prácticas en materia de limpieza y cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

La campaña se realizará de acuerdo a la programación basada en el Plan de Medios elaborado por las Delegaciones de Relaciones con los Medios y la de Calidad Ambiental, se ejecutará del 26 de setiembre al 2 de octubre y del 10 al 23 de octubre, y se emitirá en prensa escrita, radio, televisiones, páginas web, revistas y agendas y monitores de la EMT, de acuerdo a dicha programación, ascendiendo el presupuesto previsto a 47.190,93 €.

Segundo. Aprobar, en ejecución de dicha campaña, los siguientes contratos menores, siguiendo el art. 138 del RDL 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:



- EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA (LEVANTE EMV), CIF: A46229290, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, 27 Y 30 DE SEPTIEMBRE Y 11 Y 18 DE OCTUBRE. FALDÓN. POR 4.299,88 € (3.553,62 € más 746,26 € por 21 % IVA) Y 29 SEPTIEMBRE. FALDÓN + REPORTAJE. POR 1.599,83 € (1.322,17 € más 277,66 € por 21 % IVA).

- FEDERICO DOMENECH, SA (LAS PROVINCIAS), CIF: A46007126, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, 26 Y 29 SEPTIEMBRE Y 3, 6 Y 10 DE OCTUBRE. 2X5 IMPAR COLOR. POR 2.500,00 € (2.066,12 € más 433,88 € por 21 % IVA).

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SL (EL PAIS), CIF: B28016970, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA. 15 DE OCTUBRE. ½ PÁGINA COLOR. POR 1.400,00 € (1.157,02 € más 242,98 € por 21 % IVA).

-20 MINUTOS EDITORA, SL (20 MINUTOS), CIF: B99083966, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, 26 DE SEPTIEMBRE Y 20 OCTUBRE. ½ PÁGINA COLOR 4X6 PUBLIREPORTAJE. POR 1.399,95 € (1.156,98 € más 242,97 € por 21 % IVA) Y 28 DE SEPTIEMBRE Y 18 OCTUBRE. 1/4 PÁGINA COLOR 4X3. POR 900,00 € (743,80 € más 156,20 € por 21 % IVA).

- EDITORA DE MEDIOS DE VALENCIA, ALICANTE Y CASTELLÓN, SA (EL MUNDO), CIF: A81819179, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, 7 DE OCTUBRE. 2X5 COLOR POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA), 10 DE OCTUBRE. 2X5 COLOR POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA) Y EL 17 DE OCTUBRE. REPORTAJE POR 1.399,99 € (1.157,02 € MÁS 242,97 € POR 21 % IVA).

- SUPERDEPORTE EMPRESA EDITORIAL, SA (SUPERDEPORTE), CIF: A96116645, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, 30 DE SEPTIEMBRE. REPORTAJE POR 700,00 € (578,51 € MÁS 121,49 € POR 21 % IVA).

- TITANIA COMPAÑÍA EDITORIAL, SL (EL CONFIDENCIAL), CIF: B82938572, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. ROBAPÁGINAS BANNER, POR 1.796,85 € (1.485,00 € MÁS 311,85 € POR 21 % IVA).

- EL DIARIO CV, SL (DIARIO CV), CIF: B98566219, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. ROBAPÁGINAS, POR 1.399,99 € (1.157,02 € MÁS 242,97 € POR 21 % IVA).

- EDICIONES PLAZA, SL (VALENCIA PLAZA), CIF: B98205099, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. ROBAPÁGINAS, POR 1.399,97 € (1.157,00 € MÁS 242,97 € POR 21 % IVA).

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL (SER), CIF: B28016970, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE Y



DEL 10 OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE. Y REPORTAJE PUBLICITARIO EL 4 DE OCTUBRE Y CUÑAS 20" (42 CUÑAS), POR 4.697,22 € (3.882,00 € MÁS 815,22 € POR 21 % IVA).

- RADIO POPULAR, SA (COPE), CIF: A28281368, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. CUÑAS 20" (42 CUÑAS), POR 2.099,99 € (1.735,53 € MÁS 364,46 € POR 21 % IVA).

- UNIPREX, SAU (ONDA CERO), CIF: A28782936, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. CUÑAS 20" (23 CUÑAS), POR 1.399,99 € (1.157,02 € MÁS 242,97 € POR 21 % IVA) Y 18 DE OCTUBRE. REPORTAJE, POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- UNIPREX, SAU (EUROPA FM), CIF: A28782936, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. CUÑAS 20" (28 CUÑAS), POR 1.100,00 € (909,09 € MÁS 190,91 € POR 21 % IVA).

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL (40 PRINCIPALES), CIF: B28016970, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 21 OCTUBRE. CUÑAS 20" (24 CUÑAS), POR 999,56 € (826,08 € MÁS 173,48 € POR 21 % IVA).

- RADIO POPULAR, SA (CADENA 100), CIF: A28281368, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. CUÑAS 20" (40 CUÑAS), POR 799,99 € (661,15 € MÁS 138,84 € POR 21 % IVA).

- INTERVALENCIA, SA (97.7 RADIO), CIF: A46218558, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (25 CUÑAS), POR 749,99 € (619,83 € MÁS 130,16 € POR 21 % IVA).

- CENTRO DE ESTUDIOS Y COMUNICACIONES ALTERNATIVAS (RADIO KLARA), CIF: G46236253, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 14 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (10 CUÑAS) Y DEL 17 DE OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (10 CUÑAS), POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- RADIO CV INNOVACIONES EN COMUNICACIÓN, SL (CV RADIO), CIF: B98763881, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (12 CUÑAS) Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (24 CUÑAS), POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- \*\*\*\*\* (RADIO 4G), CIF: 18413234D, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE (20 CUÑAS), 1 DE OCTUBRE (4 CUÑAS), 2



DE OCTUBRE (2 CUÑAS BONIFICADAS), DEL 10 DE OCTUBRE AL 14 DE OCTUBRE Y DEL 17 DE OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE (40 CUÑAS), EL 15 DE OCTUBRE Y EL 22 DE OCTUBRE (8 CUÑAS), EL 16 DE OCTUBRE Y 23 DE OCTUBRE (4 CUÑAS BONIFICADAS), POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- ESRADIO VALENCIA/RADIO ONE FM, SL (ES RADIO), CIF: B97158687, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (20 CUÑAS) Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE CUÑAS 20" (44 CUÑAS), POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- GM PUBLICIDAD, SL (99.9 VALENCIA), CIF: B46426573, INSERCIÓN CAMPAÑA LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE (60 CUÑAS), POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- ENCUENTRO URBANO, SL (BUSSI) CIF: B96274394, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. CIRCUITO DE 14 LÍNEAS (140 AUTOBUSES), POR 2.499,99 € (2.066,11 € MÁS 433,88 € POR 21 % IVA).

- RADIO DIFUSIÓN TORRE, SL (CANAL 7 TELEVALENCIA) CIF: B96553920, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE. SOBREIMPRESIÓN POR 875,00 € (723,14 € MÁS 151,86 € POR 21 % IVA) Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE, SOBREIMPRESIÓN POR 875,00 € (723,14 € MÁS 151,86 € POR 21 % IVA).

- PRIME TV VALENCIANA, SL (LEVANTE TV) CIF: B98250855, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE. 50 SOBREIMPRESIONES. Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE 100 SOBREIMPRESIONES POR 1.748,45 € (1.445,00 € MÁS 303,45 € POR 21 % IVA).

- TELEVISIÓN POPULAR DEL MEDITERRÁNEO, SA (TV MEDITERRANEO) CIF: A97517379, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. SOBREIMPRESIÓN DE 10" POR 1.749,99 € (1.446,27 € MÁS 303,72 € POR 21 % IVA).

- EDICIONS LA VEU DEL PAÍS VALENCIA, SCVL (LA VEU DIARI DIGITAL DEL PAÍS VALENCIÀ) CIF: F98614076, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. BANNER POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- PARTAL, MARESMA I ASSOCIATS, SL (VILAWEB) CIF: B61017810, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 DE OCTUBRE AL 23 DE OCTUBRE. 125.000 IMPRESIONES POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- AGENCIA EFE, SAU (AGENCIA EFE) CIF: A28028744, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BANNER CENTRAL EN POSICIÓN FIJA EN LA HOME POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).



- EUROPA PRESS DELEGACIONES, SA (EUROPA PRESS) CIF: A41606534, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BANNER 300X60 POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- \*\*\*\*\* (VERLANGA) CIF: 22563854A, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. MEGABANNER CABECERA EN PORTADA Y TRES BANNERS EN LA NEWSLETTER SEMANAL POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- INFORMA VALENCIA, SL (INFORMA VALENCIA.COM) CIF: B98265812, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. ROBAPÁGINAS POR 399,30€ (330,00 € MÁS 69,30 € POR 21 % IVA).

- MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES DE AQUÍ, SL (EL PERIODICO DE AQUÍ.COM) CIF: B98291750, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BANNER LATERAL POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- \*\*\*\*\* (HORTA NOTICIAS.COM) CIF: 18420222M, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BOTON GRANDE EN PORTADA POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- \*\*\*\*\* (VALENCIA NOTICIAS) CIF: 18420222M, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BOTON GRANDE EN PORTADA POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- EDITORIAL DIGITAL 2014, SL (EL PERIODIC.COM) CIF: B12924486, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE. ROBAPÁGINAS POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- VIVE LAS FALLAS, SL (VIVE LAS FALLAS.ES) CIF: B98436462, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BANNER CON LINK POR 400,00 € (330,58 € MÁS 69,42 € POR 21 % IVA).

- GRUPO EDITORIAL DE PRENSA FESTIVA MPG, SL (ACTUALIDAD FALLERA) CIF: B98581549, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, 30 DE SEPTIEMBRE. ½ PAG INTERIOR POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

- PUBLIPROMOCIONS FREDIESPORT, SL (TURIA LIFE) CIF: B96474804, CAMPAÑA DE LIMPIEZA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE Y DEL 10 AL 23 DE OCTUBRE. BANNER PRINCIPAL, BANNER INTERIOR Y CAMPAÑA REDES SOCIALES POR 450,00 € (371,90 € MÁS 78,10 € POR 21 % IVA).

Tercero. Aprobar el gasto total, 47.190,93 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, prop. 2016/3733, ITEMS 2016/133040, 133050, 133060, 133070, 133080, 133090,133100, 133110, 133120, 133130, 133140, 133170, 133180, 133190, 133200, 133210,



133220, 133230, 133240, 133250, 133260, 133270, 133280, 133290, 133310, 133360, 134030, 134040, 134050, 134060, 134070, 134080, 134100, 134230, 134240, 134260, 134280, 134310, 134330, 134490, 134500 y 134540."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2016-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits entre els sectors pressupostaris dels Servicis Economicopressupostari i Financer.		

### "HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se impulsa la transferencia de crédito entre aplicaciones del Capítulo 3 Intereses, para la tramitación de intereses sin crédito presupuestario, generados por la prestación de servicios, expropiaciones y/u obras, remitidos al SEP por distintas unidades administrativas.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2016 al incorporar esta 29ª modificación de créditos por transferencia.

4º. Por la Intervención general se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2016, tras la 29ª modificación de créditos por transferencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 40 a 42 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.3 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria, y la base nº. 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 29ª modificación por transferencia de créditos de los sectores presupuestarios de los Servicios Económico-Presupuestario y Financiero, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, con 700.000,00 €, a fin de atender la tramitación de intereses sin crédito presupuestario, generados por la prestación de servicios, expropiaciones y/u obras, remitidos al SEP por distintas unidades administrativas, con cargo a las economías generadas a partir de la cuantificación a tipos vigentes de la liquidación de intereses correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio 2016, así como una estimación de los tipos de interes del cuarto trimestre, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

## Alta

FA	Modif. Cdto.
AE540 01100 35200 “Intereses de demora”	700.000,00 €

## Bajas

FA	Modif. Cdto.
AE860 01100 31002 “Intereses”	106.000,00 €
AE860 01100 31003 “Intereses”	107.000,00 €
AE860 01100 31005 “Intereses”	88.000,00 €
AE860 01100 31008 “Intereses”	9.000,00 €
AE860 01100 31009 “Intereses”	69.000,00 €
AE860 01100 31011 “Intereses”	88.000,00 €
AE860 01100 31092 “Intereses”	112.000,00 €
AE860 01100 31014 “Intereses”	121.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 700.000,00 €."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-C1512-2016-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora del regidor delegat d'Hisenda. Proposa encarregar una auditoria integral, comptable, jurídica i operativa de l'ens públic empresarial local Palau de Congressos de València.	



"Vista la petició formulada per la primera tenienta de alcalde-delegada de Promoció Econòmica y Turismo, Sandra Gómez, y de conformidad con la moció impulsora suscrita por el concejal delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Encargar una auditoría integral, contable, jurídica y operativa del ente público empresarial local Palacio de Congresos de Valencia, referida inicialmente, a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

Segundo. Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal a efectos de iniciar lo acordado en el punto anterior."

58	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-00702-2016-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana. Proposa aprovar la Guia del procediment del dret d'accés a la informació i la designació de la unitat responsable.		

"La Junta de Gobierno Local acuerda retirar del orden del día el punto relativo a aprobar la Guía del procedimiento del derecho de acceso a la información y la designación de la unidad responsable, y remitir el expediente al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto; de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."

---

### **DESPATX EXTRAORDINARI**

La presidència dóna compte dels catorze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

59. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2015-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: ALCALDIA. Proposa modificar representant del Grup Municipal Compromís en la Fundació Esportiva Municipal.		



"La Junta de Govern Local, en sessió ordinària del dia 17 de juliol de 2015, va acordar el nomenament de les persones que formen part del Consell Rector de l'organisme autònom municipal Fundació Esportiva Municipal.

Mitjançant nota interior de data 22 de setembre de 2016 del Grup Municipal Compromís, és comunica la voluntat d'este grup de substituir un vocal en eixe organisme.

Per la qual cosa, de conformitat amb allò que establixen els seus estatuts i amb l'art. 127.1.m) de la Llei 7/1995, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcaldia-presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Modificar l'acord núm. 71 de la Junta de Govern Local de 17 de juliol de 2015 i designar al Sr. \*\*\*\*\* vocal titular en representació del Grup Municipal Compromís en la Junta Rectora de l'OAM Fundació Esportiva Municipal, en substitució del Sr. \*\*\*\*\*."

60. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 en el Procediment Abreviat núm. 319/15 i aprovar el gasto corresponent.	

#### "HECHOS

PRIMERO. En fecha 3 de junio de 2016, ha recaído Sentencia nº. 201 en el Procedimiento Abreviado nº. 319/15, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la comunidad de propietarios del garaje Baladre 2 de Valencia. La Sentencia estima el recurso interpuesto.

SEGUNDO. La citada Sentencia se dicta como consecuencia del recurso interpuesto contra la desestimación mediante Resolución de Alcaldía W-1705, de fecha 20 de mayo de 2015, de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la indicada comunidad de propietarios del garaje Baladre 2 por daños sufridos en fechas 21 y 22 de octubre de 2013, consistentes en la inundación del segundo sótano, imputables al mal estado de la acequia Na Rovella.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, por el que se dispone consentir y cumplir la Sentencia antes indicada.

CUARTO. La citada Sentencia condena al Ayuntamiento a abonar al reclamante la cantidad de 6.012,6 € más intereses legales desde la fecha de interposición del recurso y costas procesales. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 1.200

€ correspondientes a la franquicia por daños materiales, correspondiendo a dicha aseguradora el pago del resto de la indemnización por daños materiales, que asciende a 4.812,6 €, más intereses y costas procesales.

Por parte de Mapfre Seguros de Empresas, SA, ya se procedió a ingresar en la cuenta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 la cantidad de 4.961,79 € a cuenta.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: “1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

“1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas”.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inexecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.



5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.200 € a favor de la comunidad de propietarios garaje Baladre 2, reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 201/2016, de fecha 3 de junio de 2016, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 319/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS, del Presupuesto de 2016, propuesta de gasto nº. 2016/2924, ítem nº. 2016/104100, DO nº. 2016/11935, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

61. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa desestimar la sol·licitud de paralització de l'expedient disciplinari incoat a una oficiala de la Policia Local.		

"PRIMERO. El día 15 de abril de 2016 la Junta de Gobierno Local, incoó expediente disciplinario a la oficiala de Policía Local de Valencia, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por su conducta presuntamente irregular al obstruir una intervención policial con desconsideración hacia compañeros miembros de la Policía Local de Valencia y a la labor policial.

SEGUNDO. Tras la instrucción del expediente, incluida en la misma la práctica de la prueba, el día 12 de agosto de 2016, la alcaldesa en funciones dictó resolución por la que declaraba a la oficiala responsable en concepto de autora de una infracción disciplinaria de carácter leve, a corregir con la sanción de cuatro días de suspensión de funciones y de remuneración.

TERCERO. El día 7 de septiembre de 2016, la oficiala de Policía Local D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, presentó un escrito por el que solicitaba la paralización del procedimiento disciplinario seguido contra ella a la vista de la denuncia que el día 19 de agosto de 2016 había presentado D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, “contra los agentes que emitieron el informe del que trae causa el expediente sancionador”.

CUARTO. El día 9 de septiembre de 2016 se le notificó a la oficiala Sra. \*\*\*\*\* la resolución sancionadora, comenzando a cumplir la sanción el mismo día y finalizándola el día 12 de septiembre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. No se puede proceder a la paralización del procedimiento por cuanto la solicitud que presenta la oficiala D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* se basa en la interposición de una denuncia contra los agentes que emitieron el informe que dio lugar al inicio del expediente disciplinario seguido contra ella. La posibilidad de paralización del procedimiento administrativo requiere que ambos procedimientos (penal y administrativo) se dirijan contra el mismo funcionario y que los hechos por los que se incoan sean idénticos, de conformidad con el art. 18.2 de la Ley Orgánica 4/2010, de 21 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, de aplicación a la Policía Local de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del mismo cuerpo legal.

II. Por otra parte el procedimiento finaliza con la resolución sancionadora, en este caso la resolución es de 16 de agosto de 2016 y el escrito presentado por la oficiala Sra. \*\*\*\*\* solicitando la paralización del procedimiento es de 7 de septiembre, es decir, tiempo después de su finalización, por lo que no procede acceder a la misma, de conformidad con el art. 31.2 de la Ley Orgánica 4/2010, ya citada.

III. Es competencia de la Junta de Gobierno Local desestimar la solicitud de paralización del expediente disciplinario solicitada por la oficiala de la Policía Local de Valencia, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* el día 7 de septiembre de 2016, de paralización del expediente disciplinario incoado contra ella, al haber finalizado el mismo el día 16 de agosto de 2016 con la resolución sancionadora dictada y por dirigirse la denuncia presentada contra los agentes que emitieron el informe que dio lugar al inicio del expediente disciplinario y no contra ella por los mismos hechos."

62. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000412-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport una subvenció per al manteniment del Gabinet Psicopedagògic Municipal durant l'exercici 2016.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 20 de septiembre de 2016 se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas económicas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2016, reguladas en la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la citada



Conselleria, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana publicada en el DOCV núm. 7846 de 8 de agosto de 2016 (en adelante orden de bases).

Segundo. La citada convocatoria establece en su artículo 9 la documentación a presentar junto a la solicitud por medios electrónicos que, en todo caso, debe presentarse por vía telemática del 21 al 30 de septiembre de 2016, y que debe contener el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local para formular la solicitud de ayuda que se pretende obtener y la partida presupuestaria para el mantenimiento del gabinete psicopedagógico escolar municipal en el presupuesto del año actual.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden de bases establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Tercero. La concejala delegada de Educación suscribe moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2016 reguladas en la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la citada Conselleria.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 sobre las competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 45/2016, de 4 de agosto, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el ejercicio 2016 con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en su artículo 6, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de Valencia resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del gabinete psicopedagógico escolar, durante los períodos lectivos del curso escolar.

b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación, la ayuda en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la citada Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Incluir en la publicidad del gabinete psicopedagógico escolar municipal el hecho de estar subvencionado parcialmente por la conselleria competente en materia de educación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta Orden de bases.

h) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de educación, en lo que se refiere a la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y, en concreto, asegurar la participación del gabinete psicopedagógico municipal en las reuniones de coordinación organizadas por el servicio psicopedagógico escolar del correspondiente sector y por la Inspección Educativa.

Los gastos de funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32300 16000, CC100 32300 15000, CC100 32300 12101, CC100 32300 12100, CC100 32300 12009, CC100 32300 12006, CC100 32300 12001 y CC100 32300 12000, incluidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2016 que fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 23 de diciembre de 2015.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."



63. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament a favor de Verde sobre Negro, en concepte de gastos de material per a la difusió del programa 'València Conviu'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2016/130:

En cumplimiento de la base 37.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 1631 de VERDE SOBRE NEGRO, de fecha 02/09/2016 por importe de 5.510,34 €, en concepto de gastos de material de difusión del programa Valencia Conviu, una iniciativa de la Concejalía de Personas Mayores cuyo objetivo es paliar la soledad y el aislamiento que experimentan determinadas personas mayores de la ciudad, y facilitar a las personas jóvenes universitarias un alojamiento digno y de tipo familiar.

La prestación del servicio citado se tramitó por el Servicio de Personas Mayores a través del correspondiente procedimiento de contratación, que no pudo aprobarse en el plazo previsto. Como consecuencia, se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016 (atendiendo informe del SFG de fecha 8 de agosto). El jefe del Servicio de Personas Mayores, conecedor de la situación, dio instrucciones para reconocer la obligación y abonar la factura.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución citada en el párrafo primero, acompañan a las actuaciones la memoria justificativa, la acreditación documental del encargo, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gasto 2016/3801 e ítem de gasto 2016/137370, que evidencia la disposición de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligación.

La base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Verde sobre Negro, CIF: E12875928, por importe de 5.510,34 € (4.554,00 € más 956,34 € en concepto de 21 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 1631 de fecha 02/09/2016, en concepto de gastos de material de difusión del programa Valencia Conviu y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 22799 del Presupuesto 2016 (pta. gto.: 2016/3801 e ítem de gasto 2016/137370, doc. obligación 2016/16524, relación DO 2016/3649)."



64. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2016-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures.	

"PRIMERO. Las actuaciones se inician mediante moción del concejal delegado de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, a fin de que se apruebe el reconocimiento de la obligación generado por los gastos ocasionados con motivo de la realización de diversas actividades culturales y deportivas organizadas por las Juntas Municipales de Exposición y Ciutat Vella, por un importe bruto total de 7.135,87 euros, con cargo a la aplicación JU130 92400 22609, y que se desglosa en las facturas reflejadas en la misma.

SEGUNDO. De los gastos derivados de la celebración de dichas actividades se han aportado por los proveedores las correspondientes facturas, las cuales han sido revisadas con la firma favorable de la jefa del Servicio y del concejal delegado de Participación Ciudadana y Acción Vecinal.

TERCERO. Que remitido el expediente al Servicio Fiscal del Gasto se informa con el siguiente reparo: se trata de gastos realizados en el ejercicio vigente con crédito, pero sin haber sido autorizados, contraviniendo los artículos 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, y sin la previa fiscalización que preceptúa el art. 214 del citado cuerpo legal, por lo que la reserva de crédito queda subordinada a su aprobación conforme a las bases 36 y 37 de las de ejecución del Presupuesto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 22609, conceptuada como Actividades culturales y deportivas, es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Se aplican las bases 36 y 37 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación contraída con los proveedores que a continuación se relacionan, por una cantidad total de 7.135,87 € motivado por la celebración de diversas actividades culturales y deportivas organizadas por las Juntas Municipales de Exposición y Ciutat Vella, a abonar con cargo a la aplicación JU130 92400 22609, del Presupuesto municipal del presente ejercicio, propuesta de gastos número 2016/3090, ítems 2016/109260, 2016/109280, 2016/109350, 2016/109360, 2016/109380, 2016/109390, 2016/109430, 2016/109440, 2016/109460, 2016/109470, 2016/109480, 2016/109490, 2016/109510, 2016/109520 y 2016/109530, que ha generado la relación de documentos de obligación número 2016/2774.

Segundo. Abonar el correspondiente pago a los proveedores relacionados en las siguientes facturas:



Concepto	Contratista	Nº. Fa./Fecha	Importe bruto	IVA	Prop./ítem	DO
Carnaval multicolor: sonido e iluminación	Maxter Eventos y Producciones, SL B98458342	A/2016037 10-05-2016	766,99	133,11 21 %	2016/3090 2016/109260	2016/12471
Ciclo descubriendo en la Rossa	***** *****	6/16 30-05-2016	767,00	133,12 21 %	2016/3090 2016/109280	2016/12472
Celebración día padre: acto cultural y escenario	Maxter Eventos y Producciones, SL B98458342	A/2016033 02-05-2016	517,00	89,73 21 %	2016/3090 2016/109350	2016/12483
Celebración día padre: merienda	Juanjo Pérez, SL B96973144	20/16 02-05-2016	249,99	22,73 10 %	2016/3090 2016/109360	2016/12484
I Festival Poetic Benimaclet	Artes Gráficas Juan Sáez, SL B98487739	57 25-04-2016	767,00	29,50 4 %	2016/3090 2016/109380	2016/12487
Semana cultural de Orriols: escenario	Art i Esport 2015, SL B98702384	A16085 02-06-2016	387,20	67,20 2 1%	2016/3090 2016/109390	2016/12488
Semana cultural de Orriols: apoyo técnico	Asociación cultural Kultur Mix G98747009	6 31-05-2016	379,79	65,91 21 %	2016/3090 2016/109430	2016/12492
Carnaval infantil-juvenil: actuación	Sociedad musical de Orriols G46354338	1 15-05-2016	500,00	00,00 Exento	2016/3090 2016/109440	2016/12493
Carnaval infantil-juvenil: caramelos	***** *****	8 13-02-2016	267,00	46,34 21 %	2016/3090 2016/109460	2016/12494
Revista Benimaclet Entra	***** *****	38/2016 01-05-2016	766,99	133,11 21 %	2016/3090 2016/109470	2016/12495
II Fira Intercultural al Pare Català: impresión	***** *****	A/740 25-05-2016	79,40	13,78 21 %	2016/3090 2016/109480	2016/12496
II Fira Intercultural al Pare Català: alquiler mesas y sillas	Maxter Eventos y Producciones, SL B98458342	A/2016054 17-06-2016	688,01	119,41 21 %	2016/3090 2016/109490	2016/12497
Acto Institucional Ciutat Vella: Socarrats	Azulejos Artísticos Bondía, SCP J97196182	19/2016 12-05-2016	423,50	73,50 21 %	2016/3090 2016/109510	2016/12499
Acto Institucional Ciutat Vella: Actuación	Associació Cultural Grup de Dolçainers i Tabaleters "El Cudol" G96688023	1/16 17-05-2016	100,00	00,00 Exento	2016/3090 2016/109520	2016/12500
Acto Institucional Ciutat Vella: Vino de honor	Hípica Más Ferrat, SL B98506652	260517 30-05-2015	476,00	43,27 10 %	2016/3090 2016/109530	2016/12501."



65. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2016-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por moción del concejal delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 01-09-2016, respecto al expediente de modificación de créditos, mediante transferencia de créditos, en la que propone dar de baja créditos por importe de 50.000 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 22706, denominada “Estudios y trabajos técnicos”, correspondiente al Servicio de Proyectos Urbanos, y 106.805 € en la aplicación presupuestaria GC360 15110 22799, denominada “Otros trabajos realizados por empresas y profesionales”, correspondiente al Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, para dar de alta la suma de los mismos, 156.805 €, en la aplicación presupuestaria GC320 15100 64000 denominada “Estud. técnicos u redac. planeamiento” del Servicio de Planeamiento, se solicitó al Servicio de Proyectos Urbanos y al Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación informe respecto a si la citada minoración de crédito suponía o no detrimento alguno en el funcionamiento de los citados servicios.

Segundo. En fecha 06-09-2016 el Servicio de Proyectos Urbanos informa que la minoración de créditos por importe de 50.000 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 22706 denominada “Estudios y trabajos técnicos”, no supone detrimento alguno en el funcionamiento de dicho Servicio.

Tercero. Asimismo, el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, el 08-09-2016, emite informe señalando que la minoración de créditos por importe de 106.805 € en la aplicación presupuestaria GC360 15110 22799, denominada “Otros trabajos realizados por empresas y profesionales” tampoco supone detrimento alguno en el Servicio, por lo que puede continuarse con el expediente de modificación de créditos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al procedimiento de modificación de créditos mediante transferencia de créditos, le es de aplicación la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La modificación presupuestaria en trámite afecta positivamente al Servicio de Planeamiento y a otros servicios municipales como el de Gestión Urbanística, Gestión del Centro Histórico y Disciplina Urbanística porque permitirá la contratación de asistencia técnica de asesoramiento y colaboración en la redacción de instrumentos de planeamiento para la realización de proyectos de equipamientos públicos de nueva planta en parcelas municipales de los barrios de Malilla, Mestalla y Torrefiel por un importe total, IVA incluido, de 96.805 €, así como en la revisión del planeamiento del PGOU en materia de gestión urbanística por un importe total, IVA incluido, de 60.000 €.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del TRLHL referido a las modificaciones presupuestarias. De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. No obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria, si afecta a la situación de equilibrio presupuestario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

Cuarto. El órgano competente para acordar su aprobación es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la base de ejecución 9.3.b.2 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio económico 2016, previo informe del Servicio Económico-Presupuestario municipal.

Quinto. Contra el acto de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero. Emitido informe previo del expediente por el SEP prestando conformidad al mismo, y en virtud de lo establecido en la base de ejecución 9.3.b.2 de los Presupuestos Municipales para el ejercicio económico 2016, aprobar la modificación nº. 28 por transferencia de crédito del Presupuesto 2016, por importe de 156.805 €, que afecta a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
GC340 15100 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS		50.000 €
GC360 15110 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES		106.805 €
GC320 15100 64000	ESTUD. TÉCNICOS Y REDAC. PLANEAMIENTO	156.805 €	

Segundo. Comunicar el acuerdo aprobatorio al Servicio Económico-Presupuestario municipal, anotándose en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria a los efectos procedentes."

66. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució número 4 del PEPRI del barri de Velluters.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil LOVA TRES, SL, adquirió la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 4 del PEPRI del barrio de Velluters, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia de 30 de julio de 2010. El Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Valencia se suscribió el 13 de septiembre de 2013.

2. El Urbanizador ha cumplido con el trámite de comunicación previa a la reparcelación de los terrenos, mediante notificaciones individualizadas a los interesados por actas notariales de 31.10.2013 y 13.06.2014, en las notarías de Don Salvador Alborch Domínguez y Don Manuel Ángel Rueda Pérez, y con publicación en el BOPV, número 162, de 10.07.2014.

3. El 21 de febrero de 2014 (R. E. 00113 2014005912), \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil LOVA TRES, SL, presenta Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución 4 del PEPRI del barrio de Velluters.

Con posterioridad se han presentado sucesivos Proyectos de Reparcelación Forzosa, con fechas 31 de octubre de 2014; 3 de febrero de 2015, y 27 de marzo de 2015 (RE 00113 2015 013352).



4. Por Resolución U-248 del teniente de alcalde, concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana, de 20.04.2015, se somete a información pública por el plazo de un mes el Proyecto de Reparcelación Forzosa presentado por el Agente Urbanizador el 27 de marzo 2015.

El Proyecto de Reparcelación Forzosa sometido a información pública contiene: 1) Memoria; 2) Relación de propietarios e interesados. Descripción de fincas aportadas; 3) Propuesta de adjudicación de fincas resultantes; 4) Cuenta de liquidación provisional; 5) Planos de información y de proyecto; 6) Memoria de cuotas de urbanización; 7) Anexos: Certificado de dominio y cargas; Informe de valoración urbanística en el que se propone un valor del metro cuadrado de techo sin urbanizar de 498,99 €/m<sup>2</sup>t, y un valor del m<sup>2</sup>t urbanizado de 680,59 €/m<sup>2</sup>t.

5. Se ha notificado de manera individualizada a la totalidad de los titulares de bienes, derechos e intereses legítimos existentes en el área reparcelable, así como a los demás interesados que han comparecido en el expediente, como se acredita con las actas notariales de 5 de mayo de 2015, con número de protocolo 328, autorizada por el notario Don Manuel Ángel Rueda Pérez, y la de fecha 10 de junio de 2015 de ampliación de la anterior.

Los interesados a los que no se les ha podido notificar personalmente, lo han sido a través del Boletín Oficial de la Provincia de 17.06.2015, número 114.

Se ha notificado al Ministerio Fiscal, en representación y defensa de los titulares a los que no se les ha podido notificar, por estar en ignorado paradero o por desconocerse su último domicilio, siendo, actualmente, los que siguen:

1) Doña \*\*\*\*\*, titular de 1/24 parte en pleno dominio de la parcela de entrada E (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*). Finca registral 5254.

2) Don \*\*\*\*\*, titular de 1/24 parte en pleno dominio de la parcela de entrada E (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*). Finca registral 5254.

3) Herederos de Don Juan Antonio Llavador Sanchis, titulares de una tercera parte de la parcela de entrada I-L (calle \*\*\*\*\*, números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*). Finca registral 561.

4) Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* titulares con carácter ganancial de la totalidad de la parcela de entrada O (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*). Finca registral 1376.

De igual forma se ha publicado en el DOCV, el anuncio de sometimiento a información pública, número 7.738, de fecha 10.03.2016, página 5.510.

6. El Urbanizador ha presentado junto con el Proyecto de Reparcelación Forzosa, Anexo número 7, que contiene una copia del certificado de dominio y cargas, expedido por el Registrador de la Propiedad del Registro número 8 de Valencia, de fechas 24 y 30 de octubre de 2013, a efectos de acreditar la titularidad y situación de las fincas iniciales.

7. Durante la tramitación del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:



1) Alegación RE 010745, de fecha 06.05.2008, de doña \*\*\*\*\*, presentada en el expediente del PAI 3502 2005 91.

Manifiesta que es propietaria junto a los herederos de su hermana doña Amparo, de dos inmuebles situados en la calle \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. El número \*\*\*\*\* es propiedad de su familia según escritura registrada. Respecto al número 12, manifiesta que su propiedad era sólo de dos plantas, si bien al realizarse la demolición ha quedado incluida en la referencia catastral 5429912, con superficie gráfica de 123,07 m<sup>2</sup>, figurando como propietarios en el Catastro Lova Tres, SL, y \*\*\*\*\* como comprador y vendedor. Aporta fotocopias parciales de escrituras y plano parcelario en el que se puede apreciar la existencia de tres parcelas: el número \*\*\*\*\* (actual número \*\*\*\*\*, con un total de 100,20 m<sup>2</sup>); el número \*\*\*\*\* (actual número \*\*\*\*\*, con 63,70 m<sup>2</sup>); y el número \*\*\*\*\* (actual número \*\*\*\*\*, con 96,60 m<sup>2</sup> suelo). Además acompaña, dictamen del arquitecto Don \*\*\*\*\*, de 26.09.2007. Señala que el número 14 ocupaba una superficie de 47 m<sup>2</sup> suelo incluida en el número 12, y que teniendo seis plantas el edificio, 2/4 (baja y entresuelo) le corresponden a doña Rosario y a su hermana un total de 15,66 m<sup>2</sup> suelo.

2) Alegación con R E 114048, de Doña \*\*\*\*\*, de fecha 12.07.2010.

Reitera las alegaciones anteriores.

3) Alegación RE 00113 2014 034242, de fecha 8.10.2014, de Don \*\*\*\*\*, en representación de Doña \*\*\*\*\*.

Aporta informe del perito Don \*\*\*\*\*, indicando que el valor de m<sup>2</sup> techo debe ser el de 1.757,81 e/m<sup>2</sup>t, tomando como referencia el edificio del “Portal del Mercat” colindante con la Unidad de Ejecución 4 del PEPRI del barrio de Velluters. Alega aportar 15,66 m<sup>2</sup> suelo en la parcela señalada actualmente con el número 12 (referencia catastral 5429912) como familia \*\*\*\*\*; y además 39 m<sup>2</sup> de suelo en la parcela de la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*), haciendo un total de 54,66 m<sup>2</sup> de suelo, correspondiendo a doña \*\*\*\*\* 27,33 m<sup>2</sup> suelo, como copropietaria del 50 % del total. Como resultado de su informe tasa el valor del suelo aportado en 176.298 euros.

4) Alegación 00113 2015 038608, de Doña \*\*\*\*\*, de fecha 16.11.2015.

Reitera las alegaciones presentadas con anterioridad. Y además manifiesta: A) Que en la descripción de la finca aportada G (\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*), cuando dice: “... *estando las de la derecha encima de la casa baja y entresuelo que pertenece a \*\*\*\*\*...*”, debe decir “... \*\*\*\*\*...”, causante de mi mandante, y que le corresponden 17 metros de suelo de la finca F; B) Solicita adjudicación en parcela y no indemnización sustitutiva de adjudicación salvo que lo sea por el valor de repercusión que alega en la pericial que acompaña; C); Manifiestos errores en la relación

de las parcelas aportadas E, F y G, por lo que se refiere a las descripciones registrales, de forma que la finca E linda con la finca G, y que la descripción de la finca G es la de la finca F, estando invertidas.

5) Alegación RE 00113 2014 041858, de fecha 09.12.2014, de Doña \*\*\*\*\*, en representación de la mercantil “Dos Veces Leal, SL”.

Solicita se reconozca a la citada mercantil como propietaria de la parcela aportada “O” (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*), o que subsidiariamente se tenga por propiedad controvertida. Acompaña: a) Copia de un convenio de ocupación temporal de la parcela suscrito con la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de 10 de marzo de 2010; b) Alega haber suscrito una autorización con el Ayuntamiento de Valencia, el 24 de marzo de 2011, para la ocupación y apertura de la calle Botellas; c) Documentación relativa a un procedimiento de comprobación de valores con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública en la que se le tiene como parte; d) Recibos del IBI en los que figura como sujeto pasivo la mercantil “DOS VECES LEAL, SL”, y copia de una Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, en la que el recurrente alega no ser propietario del inmueble desde el ejercicio 2012; e) Comunicación previa al Proyecto de Reparcelación en la que aparece como titular catastral; f) Publicación en el BOP, en la que constan como titulares registrales Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\*. Con base en todos estos documentos considera que por parte de las distintas Administraciones se le está reconociendo como propietario.

Alega haberse vulnerado la doctrina de los actos propios, debiendo en el peor de los casos hacer constar la finca como controvertida. Señala que lo ocurrido es que no ha habido continuación del tracto sucesivo desde la inscripción de la finca a nombre de Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* quienes desde 1941 (casi 80 años) constan en el Registro de la Propiedad pero que ello no es obstáculo para desposeer a su mandante, legítimo propietario, cuando la inscripción registral no es obligatoria.

La escritura aportada es una escritura autorizada por el notario Don Alejandro Cervera Taulat, de fecha 06.02.2009, número de protocolo 347, siendo vendedor Don \*\*\*\*\* y comprador la mercantil DOS VECES LEAL, SL. El título del que trae causa, es una escritura de fecha 28.05.2008, autorizada por el notario Don Federico Ortells Pérez, número de protocolo 2728.

En segundo lugar, solicita que la obtención del suelo sea por expropiación, en aplicación del artículo 97.2 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio (LOTUP).

Y en tercer lugar, considera que debe mantenerse el valor de repercusión en 1.795,26 e/m<sup>2</sup>t fijado en el Programa, en aplicación de los artículos 133 (principio de riesgo y ventura), y 132.1 (ejecución del programa de acuerdo al contenido de sus documentos) de la LOTUP, y con respeto

al principio de seguridad jurídica, considerando que si se modifica el valor de repercusión se desvirtúa y falsifica el concurso. Subsidiariamente solicita que se establezca como valor de repercusión el de 1.050 3 €/m<sup>2</sup>t, con base en un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 6 de mayo de 2014.

6) Alegación 00110 2016 111985, en representación de la mercantil DOS VECES LEAL, SL, de fecha 22.10.2015.

Reitera que el valor de repercusión debe ser el de 1.795,26 euros/m<sup>2</sup>t, y que se califique la parcela de entrada de la calle Botellas, número 3 (finca aportada O), como de titularidad dudosa o litigiosa, de conformidad con los artículos 172 de la LUV, y artículo 88 de la LOTUP.

7) Alegación RE 00110 2015 070215, de fecha 11.06.2015, de Doña \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\*.

Oponiéndose a la valoración realizada y solicitando se mantenga el valor de repercusión fijado con anterioridad que ascendía a 1.795,26 euros/m. cuadrado.

8) Alegación 00113 2015 022913, de fecha 12 de junio de 2015, de Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\*.

Cuestionando la edificabilidad asignada a su solar (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*; finca aportada N), y alegando que la valoración debe ser la de 1.250 €/m<sup>2</sup>t, puesto que la reducción del valor del mercado inmobiliario se encuentra en torno al 30 % dados los años transcurridos hasta la fecha.

9) Alegación 00113 2015 027121, de 17.07.2015, de Don \*\*\*\*\*, Doña \*\*\*\*\*, Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\*.

Alega los retrasos injustificados producidos en la tramitación de los distintos expedientes, y termina solicitando que se mantengan las compensaciones sustitutorias previstas inicialmente a razón de 1.795,26 euros/m<sup>2</sup>t, o subsidiariamente rectificándolo en los términos que resultan del informe de valoración que acompaña, correspondiéndole una indemnización de 157.918,95 euros.

10) Alegación 00113 2015 035838, de 21.10.2015, de Don \*\*\*\*\* y otros.

Acompañando nueva valoración con arreglo al método residual estático, manifestando que las cargas de urbanización deben ser por importe de 827.864,91 euros al deducir el 50 % de los costes correspondientes a la reurbanización de la calle Cardá; y que la dilación no tiene porque perjudicarlo, solicitando una indemnización de 211.535,49 euros, o subsidiariamente la de 152.525,57 euros.

11) Alegación 00113 2015 040141, de fecha 30.11.2015, de Doña \*\*\*\*\* y herederos.

Manifiesta no estar de acuerdo con la valoración practicada, y que una tercera parte de la finca aportada I-L, les corresponde a los herederos de Don Juan Antonio Llavador Sanchis, aportando nota simple al efecto.

8. Se recogen en el expediente los siguientes informes municipales:

Por el Servicio de Gestión del Centro Histórico, se han emitido informes con fechas 22.05.2014; 26.11.2014; 10.03.2015; 12.03.2015; 31.03.2015; 01.10.2015; 04.03.2016; 7.04.2016; 04.05.2016; 10.05.2016 (Oficina Administrativa); y 22.12.2014; 17.02.2015; 23.10.2015; 01.02.2016; 07.04.2016; 04.05.2016; 11.05.2016 (Oficina Técnica).

También ha informado el Servicio de Planeamiento con fecha 6.06.2014, respecto a las alineaciones; y el Servicio de Patrimonio con fecha 05.05.2014, respecto a las propiedades municipales.

9. El Proyecto de Reparcelación Forzosa finalmente sometido a información pública, de fecha 27 de marzo de 2015 (RE 00113 2015 013352), destaca por las siguientes características:

a) La presentación como anexo de una nueva valoración de los terrenos, que ha sido informada por el Servicio de Gestión Centro Histórico, concluyendo con un valor de repercusión del suelo sin urbanizar de 668 €/m<sup>2</sup>t y un valor de repercusión del suelo urbanizado de 851€/m<sup>2</sup>t, frente al valor aprobado en el Programa de Actuación Integrada el 30 de julio de 2010, de 1.795,26 euros/m<sup>2</sup>t sin urbanizar, y de 1.976,86 €/m<sup>2</sup>t urbanizado.

b) La exigencia impuesta desde el planeamiento de considerar como parcela mínima edificable el conjunto de la unidad de ejecución, a los efectos de producir la edificación conjunta de la edificación y el aparcamiento, incluyendo la obra de urbanización la construcción de un aparcamiento único, en dos plantas bajo rasante, que abarcará necesariamente el espacio viario, el espacio libre y todos los solares incluidos en la Unidad de Ejecución, pudiendo excluirse de su ámbito el suelo de la calle Botellas, de tal forma que la licencia de obras que se solicite para la edificación será única y abarcará tanto el garaje como la edificabilidad privada sobre rasante.

c) La decisión por parte del Ayuntamiento de Valencia de optar por una compensación económica sustitutiva de adjudicación en la única parcela de resultado y en proindiviso ordinario por considerarlo favorable al interés público y con el fin de agilizar la gestión y edificación de la Unidad.

10. Con fecha 26.04.2016, RE 00113 2016 012308, el Urbanizador presenta “Proyecto de Reparcelación Forzosa Modificado”, con correcciones posteriores de fecha 10 de mayo de 2016, concediéndose un nuevo plazo de 15 días de audiencia a todos los interesados afectados por las modificaciones. Se notifica individualmente y a través de una publicación en el BOE, de fecha 19 de mayo de 2016, número 121 y en el tablón de edictos electrónico.

11. Durante el trámite de audiencia del Proyecto de Reparcelación Modificado, se han presentado las siguientes alegaciones:

12) Alegación de Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* , RE 00113 2016 019035, de fecha 6 de junio de 2016, como propietarios de la parcela de la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* , en la que manifiestan que está sobrevalorado el coste de urbanización debiendo ser el de 90 €/m<sup>2</sup> y no el de 183,07 €/m<sup>2</sup>. Así mismo, no se justifica la diferencia entre el valor del suelo comercial (502,29 €/m<sup>2</sup>), del de residencial (813,58 €/m<sup>2</sup>), debiendo ser igual. Solicitando la modificación de la valoración y correspondiéndoles un total de 182.089,02 euros.

13) Alegación de Don \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , RE 00113 2016 019865, de fecha 9 de junio de 2016, en la que manifiestan: 1) Su parcela cuenta con una superficie de 46,33 m<sup>2</sup> suelo y no con 45,05 m<sup>2</sup> suelo habiendo solicitado la modificación del Catastro; 2) Reitera alegaciones anteriores en cuanto a la dilación del procedimiento de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación Integrada; Manifiesta que el valor aprobado en el Programa era el de 1.795,26 euros/m<sup>2</sup> techo y que con el Proyecto de Reparcelación pasa a ser de 665,92 euros/m<sup>2</sup> techo, aplicando en fraude de ley el artículo 405 del ROGTU sin que nada mencionara el artículo 173.2 de la LUV; que sobre los costes de urbanización se aplican coeficientes de actualización publicados por el Ministerio de Fomento, mientras que para actualizar el valor del suelo se aporta una nueva valoración; que se está alterando fraudulentamente el proceso de selección del Agente Urbanizador al variar la valoración del suelo; que aplicando los índices del Ministerio de Fomento y del Instituto Nacional de Estadística para la Comunidad Valenciana la disminución de valor oscila entre el 24,65 % y el 27,76 %; 3) Cuestiona los valores en venta de las viviendas y los costes de construcción, así como los beneficios y gastos del promotor sobre el precio de venta. Solicita se modifique la superficie de su parcela, y que se estime un valor de repercusión de 1.512,49 euros/m<sup>2</sup> techo sin urbanizar.

14) Alegación de Doña \*\*\*\*\* , RE 00110 2016 060444, de fecha 07.06.2016, en el siguiente sentido: 1) Reitera alegaciones anteriores; 2) Interesa se resuelvan todas las cuestiones planteadas en anteriores escritos de fechas 6 de mayo de 2008; 12 de febrero y 8 de octubre de 2014; 3) Solicita se incorpore al presente expediente el expediente del Servicio de Disciplina Urbanística 4380/81 que sirve para acreditar su titularidad respecto a los inmuebles de la calle \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en consecuencia de la parcela F resultante.

12. El planeamiento vigente es el constituido por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del barrio de Velluters (PEPRI), aprobado definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia, el 23. 07.1992 (BOP 22.10.1992), y su Modificación Parcial por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia de 24 de septiembre de 2004 (BOP 16.11.2004; 23. 11. 2004, Ordenanzas), así como el documento de modificación de planeamiento en el ámbito de las calles Carda, Botellas, Exarchs, y Valeriola aprobado definitivamente por Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2012 (BOP 29. XII.2012, número 310).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Unidad de Ejecución y área reparcelable.

El área reparcelable coincide con la Unidad de Ejecución número 4 delimitada por el PEPRI del barrio de Velluters, aprobada definitivamente por Resolución de la Honorable Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2012, (BOP. 29. XII.2012, número 310).

## 2º. Procedimiento.

Se ha seguido la tramitación prevista en la Ley 50/2014, de 25 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP), particularmente lo establecido en el artículo 92, habiéndose concedido un plazo de audiencia de 15 días a todos los propietarios afectados por las modificaciones del Proyecto de Reparcelación después del período de información pública.

## 3º. Proyecto de Reparcelación.

A) El Proyecto de Reparcelación recoge el contenido documental previsto en el artículo 91 de la LOTUP.

B) Respecto a la relación de fincas aportadas se considera de titularidad dudosa el 12,69 % de la “aportada F” (Calle Valeriola número 6, hoy 12) al existir en su día un posible engalaberno entre esta finca y la aportada E, de forma que deberá consignarse la indemnización correspondiente en la Caja Municipal de Depósitos, tratándose de un problema de titularidad de derechos que deberán resolver los tribunales ordinarios (artículo 88.1 LOTUP).

En cuanto a la “aportada O” (calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*), y aunque inicialmente se propuso considerar su titularidad dudosa, la mercantil DOS VECES LEAL, SL, no ha presentado títulos de propiedad fehacientes ni tampoco ha contestado a los requerimientos practicados, por lo que deben hacerse constar como titulares los que aparecen en el Registro de la Propiedad actualmente (Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\*), de conformidad con los artículos 87.2 y 88.1 de la LOTUP.

C) La exigencia impuesta desde el planeamiento de considerar como parcela mínima edificable el conjunto de la Unidad de Ejecución, a los efectos de producir la edificación conjunta de la edificación y el aparcamiento a construir en el subsuelo, determina la consecuencia de que sólo el Urbanizador LOVA TRES, SL (propietario de 928,81 m<sup>2</sup> suelo; 2.373,27 m<sup>2</sup> techo), y el Ayuntamiento de Valencia (propietario de 555,67 m<sup>2</sup> suelo; 1.419,87 m<sup>2</sup> techo), pueden recibir adjudicación en parcela de resultado y en proindiviso, no alcanzando el resto de propietarios un derecho igual o superior al 15 % de la parcela mínima (282,74 m<sup>2</sup> suelo), procediendo en consecuencia la compensación económica sustitutoria de adjudicación (artículo 85.2, e) de la LOTUP).

El Ayuntamiento de Valencia optó por recibir compensación económica sustitutoria de adjudicación (decreto del octavo teniente de alcalde de 21.03.2016) por considerarlo favorable al interés público, debiendo ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

D) Proceden en consecuencia los pagos o consignaciones siguientes, según se recoge en la cuenta de liquidación provisional:

Finca aportada C: \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €).

Finca aportada E: \*\*\*\*\* (32.847,68 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €).

Finca aportada F: Titularidad dudosa del 12,69 % (40,09 m<sup>2</sup>t), debe consignarse en la Caja Municipal de depósitos la cantidad de 26.780,12 €.

Finca aportada H: Iniciatives Urbanas Barri Antic, SL (48.420,23 €).

Finca aportada I-L: \*\*\*\*\* (97.049,02 €).

Fincas aportadas M, Q, S, T: Ayuntamiento de Valencia (948.050,44 €).

Finca aportada N: \*\*\*\*\* (72.543,79 €); \*\*\*\*\* (72.543,79 €).

Finca aportada O: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (231.486,70 €).

E) Propiedades Municipales.

El Ayuntamiento de Valencia, además de ser titular de los terrenos dotacionales ya afectos a su destino (viales históricos en las calles Valeriola y Exarchs), es titular de cuatro parcelas de naturaleza patrimonial procedentes de adquisiciones según se recoge en el informe del Servicio de Patrimonio. Se trata de tres parcelas en la calle Exarchs números 1 (Aportada S), 4 (Aportada Q), y 6 (aportada M), y de una parcela patrimonial consecuencia de una modificación de planeamiento que produce un cambio de alineaciones en la antigua calle Exarchs (aportada T).

De conformidad con el artículo 98.2 de la LOTUP, y con el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, estos bienes patrimoniales no forman parte del Patrimonio Municipal de Suelo.

F) Compensación económica sustitutoria de adjudicación a favor del Ayuntamiento de Valencia.

Únicamente el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Valencia tienen derecho a adjudicación en parcela de resultado, si bien en pro-indiviso. El resto de propietarios, al no

superar sus derechos el 15 % de la parcela adjudicable, recibirán indemnización sustitutoria de adjudicación.

El Ayuntamiento de Valencia aporta 555,67 m<sup>2</sup> suelo (29,4056 % del total), correspondiéndole un aprovechamiento de 1.419,87 m<sup>2</sup> techo de un total de 4.828,59 m<sup>2</sup>t. El resto de 3.408,72 m<sup>2</sup> techo le corresponde al Urbanizador LOVA TRES, SL.

Los artículos 139, 140, 141 y 142 de la LOTUP, señalan la posibilidad de participar en la actuación, o bien abstenerse de participar, limitándose a prever en este caso la reparcelación la indemnización económica correspondiente. El artículo 85 de la LOTUP, dispone que las parcelas se adjudicarán en la forma que acuerden los propietarios.

El artículo 188.2, g) y h) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, permite la enajenación directa de bienes patrimoniales, evitando la subasta pública o en su caso el concurso, cuando la enajenación se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal, o cuando la titularidad del bien corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios. En el mismo sentido, el artículo 137.4, g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El acuerdo requiere un pronunciamiento expreso por parte de la Corporación, tratándose de una decisión discrecional, que debe constar en el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, previo informe favorable de la Secretaría Intervención (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículos 133 y 136). La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local (Disposición Adicional Segunda, de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público; y artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local).

#### 4º. Informe de alegaciones.

El informe de contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información al público fue notificado a todos los que las formularon, recogándose ahora de forma resumida su contenido:

1) Alegaciones de Doña \*\*\*\*\* (Alegaciones 1, 2, 3 y 4). Respecto la titularidad de 15,66 m<sup>2</sup> en la parcela colindante de la calle \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, la cuestión no es sólo de concreción de la superficie de determinadas fincas (\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, o incluso \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*), sino también y fundamentalmente se trata de una discrepancia sobre la titularidad de los derechos. La Oficina Técnica del Servicio analiza con los datos aportados las distintas descripciones, con arreglo al parcelario de 1940 y lo recogido en el Registro de la Propiedad, indicando que han variado los números de policía (el número \*\*\*\*\* catastral,



registralmente era antes el \*\*\*\*\* y ahora el \*\*\*\*\*; el número \*\*\*\*\* registral, catastralmente es el \*\*\*\*\*; el parcelario distinguía entre el número \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* variando las superficies), y las descripciones parecen no coincidir.

La protección que otorga el Registro de la Propiedad no incluye ni la superficie ni los linderos, protege la existencia del derecho real inscrito no situaciones de hecho (TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Sentencia número 163/2015, de 25 de febrero). Ciertamente que el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, Ley del Catastro Inmobiliario, señala que "...Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos...", pero en el presente caso parece razonable mantener la duda de si existía o no el engalaberno, debiendo quedar limitada la cuestión a los 15,66 m<sup>2</sup> de suelo que reclama el alegante, es decir, a la titularidad de los metros objeto de debate, fundamentalmente porque queda acreditado que sí que ha habido con el plano parcelario de 1940 una variación de las superficies. Tratándose de una discrepancia respecto a la titularidad, la cuestión debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios a la luz del contenido de los artículos 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística RD 3288/1978, de 25 de agosto, el artículo 10.3 del RD 1093/1997, y el artículo 88.1 de la LOTUP.

De esta forma debe calificarse como dudosa la titularidad de 15,66 m<sup>2</sup> de suelo en la parcela aportada F, debiendo consignarse en la Caja Municipal de Depósitos la cantidad de 26.780,12 euros a resultas de quién resulte ser propietario (15,66 m<sup>2</sup> suelo x 2,56 aprovechamiento tipo = 40,0896 m<sup>2</sup> techo; 40,0896 m<sup>2</sup> techo x 668 euros /m<sup>2</sup>t = 26.780,12 euros).

Respecto a la solicitud de recibir adjudicación en parcela de resultado, sus derechos no superan el 15 % del aprovechamiento de la parcela resultante por lo que no es posible atender a su solicitud, a la vista del contenido del artículo 85.2, e) de la LOTUP.

En cuanto a su alegación relativa a que el valor del m<sup>2</sup> techo debe ser el de 1.757,81 e/m<sup>2</sup>t, tomando como referencia el edificio del "Portal del Mercat" colindante, según señala el informe de la Oficina Técnica: "... *El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLRHL), en su artículo 27 y concordantes, regula la valoración del suelo en los ámbitos de equidistribución de beneficios y cargas, cuyos contenidos no han sido tenidos en consideración en la valoración aportada, ya que no se puede extraer directamente las cargas de urbanización, debiéndose calcular el valor del suelo en origen según establece la legislación vigente, cuyo procedimiento ha sido aplicado en el informe emitido por esta oficina técnica, de fecha 1 de febrero de 2016...*"

En consecuencia, se propone desestimar en su integridad las alegaciones de la Sra. \*\*\*\*\*, no obstante calificar como de titularidad dudosa los 15,66 m<sup>2</sup> suelo que reclama como de propiedad de su familia en la parcela aportada F (calle \*\*\*\*\*, 12).

2) Alegaciones de la mercantil DOS VECES LEAL, SL (alegaciones 5 y 6).

Respecto a la alegación de ser considerado como propietario de la parcela O (calle Botellas, número 3), o en su caso ser considerado como de titularidad controvertida, y aunque inicialmente se informó de forma favorable la consideración de esta parcela como de titularidad dudosa, incardinándose este supuesto en el artículo 9.2, del Real Decreto 1093/1997, “... *si la inscripción contradictoria con la titularidad alegada en el expediente tuviera más de treinta años de antigüedad, se citará...*”, el alegante, a pesar de los requerimientos practicados (22.03.2016 y 18.05.2016), no ha aportado copia autorizada o debidamente compulsada de la escritura de fecha 6 de febrero de 2009, así como del título anterior del que traía causa (escritura de 28 de mayo de 2008), ni ha ratificado que seguía siendo propietario, por lo que se propone su desestimación.

En cuanto a la gestión del Programa de Actuación Integrada por la modalidad de expropiación, no resulta este el momento procedimental oportuno, habiéndose acordado por acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2010, la aprobación del Programa de Actuación Integrada por gestión indirecta y la adjudicación al agente urbanizador LOVA TRES, SL, sin que se manifestara nada al respecto.

En cuanto a la valoración, compartimos la contestación del Urbanizador, estando referido el acuerdo del Jurado de Expropiación que se cita al año 2010, y permitiendo la legislación urbanística la presentación de una nueva valoración durante la exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa, artículo 84.2 de la LOTUP, y artículo 21.2, a), del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de julio, Ley de Suelo (actual artículo 34.2, a), del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

Se propone la desestimación de todas las alegaciones.

3) Alegación de Doña \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* (alegación 7).

Se oponen a la valoración realizada y solicitan que se mantenga el valor de repercusión fijado con anterioridad que ascendía a 1.795,26 euros/m<sup>2</sup> de techo. Ello no obstante, no aporta ningún criterio que justifique su solicitud, debiendo estar al criterio legal de realizar la valoración durante la exposición al público del Proyecto de Reparcelación, por lo que se propone desestimar la alegación.



4) Alegación de Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* (alegación 8).

El informe de la Oficina Técnica señala que los propietarios confunden el aprovechamiento tipo con la edificabilidad neta sobre parcela resultante.

Por lo demás, la nueva valoración, no la actualización, se debe efectuar en el momento del inicio del expediente de Reparcelación según indicaba el artículo 21 de la Ley de Suelo de 2008, actual artículo 34.2, a) del T R de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015). Se propone, por tanto, la desestimación de las alegaciones.

5) Alegación de Don \*\*\*\*\*, Doña \*\*\*\*\*, Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* (alegación 9 y 10).

Por lo que se refiere a *los retrasos injustificados* en la tramitación de los expedientes lo que le ha supuesto un perjuicio en cuanto a la disminución del valor del suelo, se está refiriendo a una posible responsabilidad patrimonial de la Administración, pero sin llegar a concretarla ni solicitarla, aludiendo simplemente a que el retraso en la tramitación de los distintos expedientes le ha supuesto un perjuicio en cuanto a la disminución del valor del suelo. Lo cierto es que, en cualquier caso no se ha producido el acto o el acuerdo que podría, en su opinión, motivar su petición, ni tampoco es el objeto de este expediente de gestión urbanística, por lo que se propone su desestimación

En cuanto a la valoración del suelo, la Oficina Técnica del Servicio indica que no es aplicable respecto a la primera valoración presentada el método residual dinámico, por lo que esta alegación no debe ser tomada en cuenta.

Que las cargas de urbanización son las aprobadas en el Programa por importe de 877.353,63 euros, y que se han actualizado como se indica en el informe de 1 de febrero de 2016, siendo el nuevo importe el de 883.965,59 euros.

Respecto a la valoración aportada según el método residual estático, se informa que: a) No se pueden tener en consideración las muestras aportadas ya que no permiten la verificación de la fuente utilizada, al ser el resultado de estudios de mercado realizados “in situ” por el valorador; b) se dice que se aplican coeficientes de homogeneización aunque en realidad no se homogeneiza nada; c) El resto del contenido se considera informado remitiéndose a los criterios expuestos en el informe de fecha 1 de febrero de 2016. En consecuencia, se propone su desestimación.

6) Alegación de Doña \*\*\*\*\* y herederos (alegación 11).

Respecto a la alegación en la que manifiesta no estar de acuerdo con la tasación realizada, no aporta mayor justificación, tratándose de una simple manifestación, por lo que se propone su desestimación.

En cuanto a la manifestación de ser propietaria de una tercera parte de la finca registral número 561, calle \*\*\*\*\*, números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no aporta el título adquisitivo. El artículo 9.1, del Real Decreto 1093/1997, señala que cuando los títulos públicos intermedios tan sólo estuviesen pendientes de inscripción, se procederá previamente a la práctica de esta, consistiendo la forma de reanudación del tracto sucesivo en la inscripción del título o títulos que alega. En consecuencia, se deberá proceder a consignar la cantidad que corresponda por indemnización sustitutoria del aprovechamiento en la Caja Municipal de Depósitos, a resultas de realizar el pago a quienes acrediten ser los herederos. Se propone la desestimación de su alegación.

El informe contestación a las alegaciones formuladas en trámite de audiencia del Proyecto de Reparcelación Modificado, señala:

7) Alegación de Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* (alegación 12).

Cuestiona el importe de los costes de urbanización, sin aportar ninguna justificación que respalde su propuesta de 90 €/m<sup>2</sup>.

Considera que el valor de repercusión del suelo residencial y comercial debe ser el mismo, “... como establece la Ponencia de Valores del Ministerio de Hacienda en el Municipio de Valencia, ...”, Como no aporta ningún documento que acredite tal afirmación, resulta difícil rebatirla ya que está fuera de toda lógica, pues la distinción para valorar entre ambos usos se evidencia en todos los métodos legalmente establecidos. Por lo expuesto se propone desestimar la alegación.

8) Alegación de Don \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* (alegación 13)

Manifiesta su disconformidad con la reducción de la superficie que se ha efectuado en su finca aportada, catastral nº. \*\*\*\*\*. La superficie utilizada es la que figura en la Sede Electrónica del Catastro, como único registro oficial.

Cuestiona que el importe de las cargas de urbanización utilizado para el cálculo del valor de repercusión del suelo se haya calculado mediante la actualización a fecha de hoy del aprobado en el PAI. La repercusión de los costes de urbanización actualizados, por metro cuadrado de techo, es de 183,07 €/m<sup>2</sup>, y la repercusión de los costes aprobados en el Programa es de 184,31 €/m<sup>2</sup>, lo que viene a corroborar que entre los factores que intervienen en el cálculo del valor de repercusión del suelo actual en relación con la fecha de aprobación y adjudicación del PAI, los costes de urbanización no son los que más peso tienen, por lo que en este caso se ha considerado que la actualización de los costes de urbanización para calcular el nuevo valor del suelo, no lesiona los intereses de los particulares.

La alegación que hace respecto de la valoración del Ayuntamiento, está basada en opiniones no contrastadas, ni demostradas, como por ejemplo el valor en venta, el valor de la construcción lo califica de irreal, cuando está basado en los módulos del Instituto Valenciano de la Edificación. Pero fundamentalmente es que los criterios utilizados en la alegación no se basan en el método de valoración que la legislación vigente exige para este supuesto, en su artículo 22 del Reglamento de Valoraciones (y concordantes) de la Ley de Suelo. Por otro lado exige rigurosidad a la hora de la actualización de los costes de construcción, y por otro lado propone la utilización de los valores medios de venta de las viviendas en la ciudad de Valencia, ignorando la dispersión de éstos según zonas y obviando la generalización que eso supone.

Sin negar que los métodos de valoración no son una ciencia exacta, cuando existen pocas muestras similares a la oferta del producto inmobiliario a valorar, también hay que tener en cuenta que la diversidad de valoraciones existentes en el expediente, y aludidas por el interesado, no son comparables pues cada una se corresponde con una finalidad, siendo incluso la propia Ley la que prevé métodos diferentes de valoración según el supuesto de que se trate.

En cuanto al retraso en la tramitación del expediente, no es más que reiteración de la alegación anterior de fecha 17.07.2015, que ya fue contestada debidamente y a la que nos remitimos, proponiéndose su desestimación.

Por lo que se refiere a la aplicación en fraude de ley del artículo 405 del ROGTU sin que nada mencionara el artículo 173.2 de la LUV, el apartado uno de este último artículo remite a la legislación estatal, y el ROGTU señala que la valoración se referirá al momento en que se someta a información pública el Proyecto de Reparcelación. No obstante, son de aplicación los artículos 84.2 y 3 de la LOTUP, artículo 21 del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRLR), actual artículo 34 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRSRU), que igualmente señalan que la valoración se entiende referida a la fecha de iniciación del procedimiento, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

En cuanto a la alteración fraudulenta del proceso de selección del Agente Urbanizador al variar la valoración del suelo, hay que señalar que no sólo la regulación señalada anteriormente posibilita una nueva valoración al inicio del expediente reparcelatorio, sino que la selección del Agente Urbanizador fue objeto de otro expediente (3502 200591) y se llevó a efecto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 30 de julio de 2010 junto con la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 4 del PEPRI del barrio de Velluters,. Por lo anterior, se propone su desestimación.

9) Alegación de Doña \*\*\*\*\* (alegación 14)

Insiste en el contenido de sus anteriores alegaciones, que ya fueron contestadas proponiendo su desestimación no obstante calificar como de titularidad dudosa los 15,66 m<sup>2</sup> suelo que reclama como de propiedad de su familia en la parcela aportada F (\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*). Se entienden contestadas todas y cada una de las alegaciones planteadas con anterioridad, por lo que se propone la desestimación de esta alegación

Respecto a la incorporación del expediente del Servicio de Disciplina Urbanística 4380/81 que solicita -y que pudo solicitar o consultar ya en el año 2008 cuando presentó su primera alegación-, sin perjuicio de su incorporación al expediente, es lo cierto que tratándose de una discrepancia respecto a la titularidad de los 15,66 m<sup>2</sup> de suelo que reclama, la cuestión debe ser resuelta por los tribunales ordinarios vistos los artículos 103.4 RGU RD 3288/1978, de 25 de agosto, artículo 10.3 RD 1093/1997, y artículo 88.1 LOTUP. Se propone desestimar su alegación en cuanto a la acreditación de su titularidad, sin perjuicio de la aportación de copia del expediente del Servicio de Disciplina Urbanística.

#### 5º. Efectos de la reparcelación.

Los efectos de la aprobación del Proyecto de Reparcelación son los establecidos en el artículo 93 de la LOTUP, transmisión a la Administración de los terrenos de cesión obligatoria, subrogación de las fincas originarias por las resultantes, afección real de las fincas resultantes privadas, extinción de cargas y derechos incompatibles, inscripción en el Registro de la Propiedad y exenciones fiscales.

Es requisito previo e imprescindible el previo pago o consignación de las indemnizaciones debidas a los acreedores netos (artículo 92.5; artículo 93.3 de la LOTUP), debiendo ser previas a la ocupación.

El Proyecto de Reparcelación reúne los requisitos que ha de contener el título inscribible y las reglas de adjudicación e inscripción de las fincas que se establecen en el RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbanística (artículos 4 al 21).

#### 6º. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución 4 del PEPRI del barrio de Velluters es la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución número 4 del PEPRI del barrio de Velluters formulado por el Agente Urbanizador LOVA TRES, SL, documentación presentada con fecha 26 de abril de 2016 con las correcciones introducidas el 10 de mayo de 2016, debiendo rectificar la ficha de la parcela aportada “O” haciendo constar únicamente como titulares a los que actualmente aparecen en el Registro de la Propiedad de Valencia número 8.

Segundo. Desestimar en su totalidad las siguientes alegaciones, indicándose de forma resumida los motivos y remitiéndonos al fundamento de Derecho cuarto:

- \*\*\*\*\* (1) Alegación RE 010745 2008; 2) Alegación con RE 114048 2010; 3) Alegación RE 2014 034242; 4) Alegación 2015 038608). Se desestima la alegación de reconocer la titularidad de 15,66 m<sup>2</sup> suelo en la parcela aportada F, no obstante reconocerla como de titularidad dudosa. - No puede recibir adjudicación en parcela de resultado al no alcanzar sus derechos el 15 % del aprovechamiento. - Su valoración no cumple los criterios del artículo 27 del TRLS 2008.

- “Dos Veces Leal, SL” (5) Alegación RE 2014 041858; 6) Alegación 2016 111985). Si bien inicialmente se consideró dudosa la titularidad de la parcela aportada O (calle Botellas, número 3) condicionada a la aportación de documentos y a la contestación a los requerimientos municipales, al no haber atendido los mismos y no aportar la documentación solicitada, se desestima la alegación. - No puede gestionarse el Programa por expropiación al no ser el momento procedimental oportuno.- La valoración de suelo debe atender al momento de la exposición al público del Proyecto de Reparcelación.

- Doña \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* (7) Alegación RE 2015 070215). Se oponen a la valoración sin aportar ninguna justificación.

- Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* (8) Alegación 2015 022913). La valoración debe realizarse en el momento del inicio del expediente reparcelatorio.

- Don \*\*\*\*\* , Doña \*\*\*\*\* , Don \*\*\*\*\* y Doña \*\*\*\*\* (9) Alegación 2015 027121; Alegación 10) 2015 035838). Los retrasos injustificados en la tramitación de los distintos expedientes no son objeto de este expediente ni se ha producido el acto o acuerdo que podría, en su opinión, motivar su petición.- Las cargas de urbanización son las aprobadas en el PAI.- Las muestras aportadas en la valoración no permiten ser verificadas.

- Doña \*\*\*\*\* y herederos (11) Alegación 2015 040141). Impugna la valoración sin aportar justificación. Alega ser propietaria sin aportar título adquisitivo.

- Alegación de Don \*\*\*\*\* y Don \*\*\*\*\* (12) Alegación RE 2016 019035). No aporta justificación de sus afirmaciones en cuanto al coste de urbanización y respecto al distinto valor del suelo residencial y comercial.

- Don \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* (13) Alegación RE 2016 019865). La superficie de su parcela es la que figura en el Catastro.- La actualización de los costes de urbanización no es significativa ni lesiona los intereses de los propietarios.- Los criterios de valoración utilizados no se ajustan al artículo 22 del Reglamento de Valoraciones.- La valoración debe venir referida al momento de sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación.

- Doña \*\*\*\*\* (14) RE 2016 060444). Se han contestado todas y cada una de sus anteriores alegaciones. La titularidad dominical de los metros de suelo en cuestión debe ser resuelta por los tribunales ordinarios.

Tercero. Acordar que el Ayuntamiento de Valencia reciba compensación económica sustitutoria de adjudicación por importe de novecientos cuarenta y ocho mil cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (948.050,44 €), en vez de adjudicación en proindiviso ordinario en la parcela privada resultante, y en favor del otro copropietario, el Urbanizador LOVA TRES, SL, por considerarlo favorable al interés público al exigir el planeamiento la edificación conjunta de la edificabilidad privada sobre rasante y la del aparcamiento en el subsuelo, debiendo ser única la licencia de obras que se solicite para este propósito.

Cuarto. Reconocer el derecho al cobro a favor del Ayuntamiento de Valencia, de la cantidad de novecientos cuarenta y ocho mil cincuenta euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (948.050,44 euros), que debe abonar la entidad LOVA TRES, SL, en concepto de compensación económica sustitutoria de adjudicación en parcela, aplicando el importe al concepto presupuestario 60000 “Enajenación de solares y parcelas del patrimonio municipal”.

Quinto. Proceder a la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento del documento público que exprese su contenido, de conformidad con el artículo 92.5, de la LOTUP, una vez conste el previo pago o consignación de las indemnizaciones debidas a los acreedores netos de la cuenta de liquidación provisional que a continuación se relacionan, debiendo en su caso realizarse la consignación en la Caja Municipal de depósitos a su nombre y a disposición de la Alcaldía:

Finca aportada C: \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €); \*\*\*\*\* (19.215,60 €).

Finca aportada E: \*\*\*\*\* (32.847,68 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (8.211,92 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €); \*\*\*\*\* (2.737,31 €).

Finca aportada F: Titularidad dudosa del 12,69 % (Lova Tres, SL, y \*\*\*\*\* y otros (40,09 m<sup>2</sup>t), debe consignarse en la Caja Municipal de depósitos la cantidad de 26.780,12 €.

Finca aportada H: Iniciatives Urbanas Barri Antic, SL (48.420,23 €).

Finca aportada I-L: \*\*\*\*\* (97.049,02 €).

Fincas aportadas M, Q, S, T: Ayuntamiento de Valencia (948.050,44 €).



Finca aportada N: \*\*\*\*\* (72.543,79 €); \*\*\*\*\* (72.543,79 €).

Finca aportada O: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (231.486,70 €).

Sexto. Delegar en el octavo teniente de alcalde, concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del Proyecto que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Notificar este acuerdo a los interesados y publicarlo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Tablón de Anuncios en sede electrónica."

67. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2016-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI GESTIÓ DEL CENTRE HISTÒRIC. Proposa aprovar l'informe ambiental i territorial estratègic pel procediment simplificat de la modificació del PEPRI del barri del Carme a la unitat d'execució núm. 12 i a la parcel·la de la plaça de Tavernes de la Valldigna, núm. 4.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2015 aprobando la moción de la teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, se resuelve iniciar las actuaciones oportunas para la adquisición del edificio situado en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4 (Distrito Ciutat Vella), sede del Centro Excursionista, con la finalidad de destinarlo a nueva dotación cultural -Biblioteca Central de Red Urbana Municipal--.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2016 aprobando la moción impulsora del octavo teniente de alcalde delegado de Planificación y Gestión Urbana, se resuelve encargar a la empresa municipal AUMSA la gestión directa de la unidad de ejecución 12 del PEPRI del barrio del Carmen (calles Corona, Alta, Sant Dionís y plaza Tavernes de la Valldigna). La citada unidad de ejecución colinda con el edificio protegido sito en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4.

Por decreto del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 9 de marzo de 2016, se encarga a la empresa municipal AUMSA la modificación del PEPRI del barrio del Carmen, consistente en cambiar la calificación de la parcela de la plaza Tavernes de la Valldigna número 4 para destinarla a uso educativo cultural, y redelimitar la unidad de ejecución número 12 excluyendo la parcela colindante con el edificio calificándola asimismo como dotacional educativo cultural.

3. El 27 de julio de 2016, RE 00113 2016 026524, se presenta por AUMSA, la documentación correspondiente a la *“Modificación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen, unidad de ejecución nº. 12 y plaza Tavernes de la Valldigna número 4”*, consistente en el documento inicial estratégico (en adelante, DIE), instrumento de planeamiento, estudio previo arqueológico y estudio de integración paisajística.

4. Con fecha 27 de julio de 2016, por la Oficina Técnica del Servicio de Gestión Centro Histórico se informa favorablemente la documentación presentada por lo que se refiere a este previo trámite medioambiental, iniciándose el procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica simplificada mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 27 de julio de 2016.

5. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de julio de 2016 se acordó admitir a trámite la documentación presentada, así como el sometimiento de la misma a consulta de los servicios municipales, administraciones públicas afectadas (Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio; Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Cultura), y personas interesadas.

6. Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

- El Servicio municipal de Jardinería informa, con fecha 30.08.2016, que no existe inconveniente para la ejecución de la alternativa escogida, si bien en fase de ejecución deberá tenerse en cuenta los ejemplares arbóreos existentes, la alineación en calle y el tratamiento del espacio libre existente.

- El Servicio de Acción Cultural, informa el 6.09.2016, que no existe inconveniente en la tramitación del expediente.

- El Servicio de Patrimonio, informa el 07.09.2016, que la documentación ambiental no afecta a las competencias de su servicio, recogiendo una relación de las propiedades municipales en el ámbito.

- El Servicio de Gestión Centro Histórico, informa el 27.07.2016 que la modificación no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente al tratarse de suelo urbano consolidado, de una modificación menor y de extensión muy reducida. Mediante nuevo informe de fecha 19 de agosto de 2016, el Servicio de Gestión Centro Histórico con relación al borrador de la modificación de planeamiento propuesta -sin entrar a cuestionar las justificaciones de la moción de la delegación de Acción Cultural-, señala que sería suficiente modificar únicamente el cambio de uso de la parcela sita en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4 calificándola como dotacional múltiple (PQM; Anexo IV. I.2.1 c) de la Ley 5/2014, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje), ya que al tratarse de un edificio protegido con nivel de protección dos y con propuesta de anexión de una parcela colindante, sería mejor especificar su uso con posterioridad a la gestión del plan. Indica, además, que no sería necesario modificar el ámbito de la unidad de ejecución excluyendo la parcela colindante con el edificio protegido, puesto que el artículo 7.7. j. D), de la Normas Urbanísticas del PEPRI del barrio de El Carmen, aprobado el 7 de junio de 1991, permite el uso dotacional en la misma sin necesidad de cambiar la calificación. Todo ello permitiría la gestión de la unidad de ejecución 12 de forma simultánea a la modificación de planeamiento propuesta.

7. El objetivo de la *“Modificación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen, unidad de ejecución nº. 12, y plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”* inicialmente propuesto, consiste en el cambio de la calificación urbanística del edificio “Centro Excursionista”, ubicado en la plaza de Tavernes de la Valldigna, nº. 4, para destinarlo a uso dotacional Educativo-Cultural, así como la redelimitación del ámbito de la UE-12 del Barrio del

Carmen con exclusión de la parcela colindante con el edificio de la plaza de Tavernes de la Valldigna, nº. 4, calificándola, asimismo, de dotación Educativo-Cultural como ampliación del edificio protegido.

El Servicio de Gestión del Centro Histórico propone una modificación de planeamiento mucho más reducida, consistente únicamente en el cambio de calificación a dotacional múltiple de la red primaria (PQR) de la parcela de la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4, sin necesidad de alterar el ámbito de la unidad de ejecución número 12.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable.

Resulta de aplicación la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP), particularmente los artículos 45 al 51, así como el anexo VIII, que regulan los planes que deben someterse a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada, los criterios para su determinación, su tramitación y resolución.

De igual forma es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), particularmente los artículos 5, 6 y 29 al 32, relativos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, junto con el anexo V.

Segundo. Procedimiento.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, presentándose por el órgano promotor (Ayuntamiento de Valencia) a través de la empresa municipal AUMSA, la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada del borrador de “Modificación del PEPRI del barrio del Carmen en el ámbito de la unidad de ejecución 12 y en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”, y de un documento inicial estratégico. Se acompaña además, un estudio de integración paisajística y un estudio previo arqueológico.

La evaluación ambiental y territorial corresponde, en este caso, al Ayuntamiento de Valencia por aplicación del artículo 48, apartado c), 3 de la LOTUP, modificado por Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, al tratarse de una modificación del planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación estructural de suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos efectivamente implantados y no modifica el uso dominante de la zona establecida por la ordenación estructural.

El órgano sustantivo es la Conselleria competente en materia de Ordenación del territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje, por aplicación del artículo 44.2, c) de la LOTUP, al corresponderle la aprobación definitiva de los planes urbanísticos que modifican la ordenación estructural.

Se propone por el Servicio de Gestión Centro Histórico cambiar el uso de la parcela sita en la plaza Tavernes de Valldigna número 4 calificándola como dotacional múltiple de la red primaria (PQM) según el Anexo IV, I), 2.1, c) y 2.2, de la LOTUP.

Por su parte, el artículo 34.1, párrafo 2, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, señala que, en todo caso, los bienes inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal.

El Gobierno valenciano, mediante Decreto 57/1993, de 3 de mayo, declaró Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Valencia, siendo una de las áreas afectadas por esta declaración “Ciutat Vella”.

Por lo demás, el documento inicial estratégico, junto con el borrador de la modificación de planeamiento propuesta, se ha sometido a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.

### Tercero. Contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE)

En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico, particularmente el contenido recogido en el artículo 50.1 y 2 de la LOTUP.

En el DIE se analizan las alternativas estudiadas consistentes en:

La alternativa 0 consiste en la no realización de actuación urbanística alguna, señalando que el desarrollo del planeamiento vigente no parece tener especial incidencia sobre el medioambiente o el paisaje dado el carácter de suelo plenamente antropizado y su evolución histórica como parte integrante de la trama histórica urbana de Valencia.

La alternativa 1 que incorpora una serie de modificaciones menores sobre el ámbito específico de la UE nº. 12, así como la calificación dotacional del inmueble de la plaza de Tavernes de la Valldigna número 4 y de una parcela colindante. Respecto de la redelimitación de la unidad de ejecución, se pretende excluir de la misma la parcela colindante al inmueble sito en la plaza Tavernes de la Valldigna nº. 4 que, junto con este inmueble pasaría a tener la calificación de dotacional de uso educativo-cultural.

Partiendo de esta alternativa 1, por el Servicio de Gestión del Centro Histórico se propone una modificación mucho más reducida, limitándose a cambiar la calificación de la parcela de la plaza de Tavernes de Valldigna número 4 pasando a dotacional múltiple (PQM), esto es, reserva de suelo dotacional cuyo uso específico se definirá con posterioridad a la gestión del plan, sin necesidad de redelimitar ni modificar la unidad de ejecución número 12.

Señala el DIE que dichas modificaciones no alteran la trama urbana ni incrementan el consumo de recursos, por lo que, al igual que la alternativa 0, no se considera con especial significación respecto del medioambiente y el paisaje. Asimismo, el DIE reitera para la alternativa 1 el criterio expresado en la alternativa 0, que es el siguiente: la ejecución del planeamiento modificado en los aspectos mencionados revierte positivamente sobre el medioambiente urbano, y en especial, sobre su paisaje, dado que permite poner en valor un espacio singular de la trama histórica de la ciudad mejorando sustancialmente su percepción. Lo mismo cabe decir de la alternativa 1 con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión Centro Histórico.

Los redactores del DIE justifican la elección de la alternativa 1 como alternativa más idónea señalando que, desde el punto de vista medioambiental y paisajístico dicha alternativa presenta las mismas ventajas que la alternativa 0 dado el carácter antropizado del suelo, por lo que la motivación de esta modificación de plan especial se detiene más en ajustar los límites de la unidad de ejecución a las condiciones reales que motivan su gestión y a introducir modificaciones en los usos dotacionales, no siendo, ambos aspectos, relevantes en la materia medioambiental (dado el carácter antropizado del ámbito a actuar), siendo más relevante en esta cuestión la afección urbanística.

De igual forma la alternativa 1 con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión Centro Histórico, se limita a cambiar la calificación de la parcela de la plaza Tavernes de Valldigna número 4, no siendo un aspecto relevante en materia medioambiental.

Cuarto. Valoración ambiental de los documentos presentados.

Respecto a la fase de consultas a los servicios municipales, administraciones públicas y personas interesadas respecto al contenido de la *“Modificación del PEPRI del Barrio del Carmen, UE n.º. 12 y Plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”*, consideran que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales.

Respecto a la valoración y previsión de impactos de la actuación, el DIE concluye que la modificación del PEPRI del Barrio del Carmen planteada es una modificación menor, no genera problemas medio ambientales, la magnitud y el alcance espacial es mínimo, por lo que la misma se encontraría dentro de los supuestos del procedimiento simplificado de la evaluación ambiental territorial y estratégica establecidos en el art. 48.c) de la LOTUP.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos.

La actuación y sus efectos esperados se incardinan en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad.

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP), lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, así como los informes emitidos, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la *“Modificación del PEPRI del Barrio del Carmen, UE n.º. 12 y Plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”*, no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1 con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión Centro Histórico.

Quinto. Competencia.



Resulta competente para resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, la Junta de Gobierno Local, mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico (IATE), en virtud de delegación expresa por Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016.

Por lo demás, debe igualmente ratificarse por la Junta de Gobierno Local el encargo que por decreto del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2016, se realizó a la empresa municipal AUMSA para llevar a cabo la *“Modificación del PEPRI del barrio del Carmen en la Unidad de Ejecución número 12 y en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”*, complementario del encargo realizado a la empresa municipal AUMSA para la gestión directa de la unidad de ejecución 12 del PEPRI del barrio del Carmen por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y con la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Ratificar el encargo que por decreto del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 9 de marzo de 2016 se realizó a la Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) para llevar a cabo la *“Modificación del PEPRI del barrio del Carmen en la unidad de ejecución número 12 y en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”*.

Segundo. Concluir que la propuesta de *“Modificación del PEPRI del Barrio del Carmen en la unidad de ejecución nº. 12 y plaza Tavernes de la Valldigna número 4”*, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

Tercero. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de *“Modificación del PEPRI del barrio del Carmen, unidad de ejecución nº. 12 y plaza Tavernes de la Valldigna, número 4”*, designando como alternativa más idónea medioambientalmente la alternativa 1 incluida en la modificación planteada, con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión del Centro Histórico, que básicamente consisten en cambiar el uso previsto en la parcela sita en la plaza Tavernes de la Valldigna, número 4 calificándola como dotacional múltiple (PQM), sin necesidad de redelimitar ni modificar la unidad de ejecución número 12.

Cuarto. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico.

Quinto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.



Sexto. La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Séptimo. La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOCV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan."

68. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2016-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la sexta modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost municipal 2016.		

#### "HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2016, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por éstos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio, e información del Servicio de Contabilidad sobre gastos pendientes de aplicación de la cuenta 413.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2016 al incorporar esta 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención general se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la Regla de Gasto del Presupuesto 2016, tras la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 9ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 8 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2016, por un importe total de 2.399.031,83 € con el siguiente detalle por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

**ALTAS**

Capítulo 2º..... 769.113,36

Capítulo 4º..... 403.300,00

Capítulo 6º..... 1.106.618,47

Capítulo 7º..... 120.000,00

TOTAL ALTAS..... 2.399.031,83

**BAJAS**

Capítulo 2º..... 29.718,47

Capítulo 4º ..... 400.000,00

Capítulo 6º..... 1.969.313,36

TOTAL BAJAS..... 2.399.031,83."



69. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05501-2016-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la quarta modificació de l'annex d'aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives 2016.	

"Vistas las actuaciones que obran en el expediente de las que resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero. Que por acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2015 se aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de Valencia para 2016, siendo aprobado de forma definitiva por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2015, donde se incluye el "Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas 2016", el cual fue modificado por acuerdos plenarios de 25 de febrero de 2016, 26 de mayo de 2016 y 28 de julio de 2016.

Segundo. Que el Servicio de Empleo y Emprendimiento, ha formulado la necesidad de proceder a la modificación del "Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" para aumentar el importe de la subvención nominativa correspondiente a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo, en el marco de la modificación presupuestaria que se está tramitando en el E/05501/2016/000052 "6º Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2016", petición que obra en el expediente.

Tercero. Que el Servicio Económico-Presupuestario procede a informar en el sentido de modificar por cuarta vez el "Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016" respecto de la aplicación presupuestaria IF650 24100 48901 Otras transferencias, en el sentido solicitado por el Servicio arriba mencionado.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Que respecto al objeto del expediente se trata de subvenciones nominativas previstas en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley antedicha.

II. Que en cumplimiento de lo que prevé el artículo 168.4 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a modificar por cuarta vez el "Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Condicionado al trámite para la aprobación del E/05501/2016/000052 "6º Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del



Presupuesto 2016”, aprobar el proyecto de la cuarta modificación del “Anexo de Aplicaciones Presupuestarias con subvenciones nominativas 2016”, modificando la aplicación presupuestaria IF650 24100 48901 Otras transferencias, en el siguiente sentido:

		Anexo Presupuesto 2016	Propuesta Modificación
IF650-24100-48901 Otras transferencias			
Fundación de la C.V. del Pacto por el Empleo	G97600324	985.000,00	1.385.000,00

Segundo. Condicionado al trámite para la aprobación del E/05501/2016/000052 “6º Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2016”, tramitar el presente acuerdo para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con el dictamen previo de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Económico Sostenible.”



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
Aplicación presupuestaria	BENEFICIARIOS	C.I.F.	S.Nominat. 2016	Otr.Subv.2016	Total aplic.2016	
C1080-92040-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Convenio con UPV Becarios	Q4618002B	30.250,00			
	Total parcial		30.250,00		30.250,00	
C1080-92040-48901 Otras transferencias	Convenio con la F. Europea de Soc.de la Información	G84949817	24.000,00			
	Total parcial		24.000,00		24.000,00	
DE140-13200-44900 Subv. Familias, Instit. s.fines lucro	Fundación de la Policía Local de Valencia	G97787097	128.000,00			
			128.000,00		128.000,00	
EF580-33800-48910 Otras transferencias	Lo Rat Penat	G46152195	20.000,00			
	Gremio de Artistas Falleros	G46344412	25.000,00			
	Junta Central Vicentina	G96835178	45.000,00			
	Junta Mayor de la Semana Santa Marinera	G96566013	150.000,00			
	Junta Mayor Semana Sta.Marinera Reparac.Imágenes	G96566013	70.000,00			
	Cabildo Metropolitano de Valencia	R4600021B	15.000,00			
	Federación de Folklore Tradicional de la CV	G96192836	5.000,00			
	Total parcial		330.000,00	88.500,00	418.500,00	
EP250-33400-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Convenio Fundación Centro Estudios Blasco Ibañez	G97174973	10.000,00			
	Total parcial		10.000,00		10.000,00	
EP630-33020-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Coord. Socied.Musicales Federadas Ciud.de Valencia	V96124698	3.200,00			
	Agrupació Musical de Massarrojos	G96029764	3.200,00			
	Agrupación Musical Benicalap	G96416961	3.200,00			
	Agrupación Musical Carrera Fuente de San Luis	G46391165	3.200,00			
	Agrupación Musical Gayano Lluch	G96358452	3.200,00			
	Agrupación Musical Patraix	G96398003	3.200,00			
	Agrupación Musical San Isidro	G96334545	3.200,00			
	Agrupación Musical San José de Pignatelli	G46352571	3.200,00			
	Agrupación Musical Santa Cecilia del Grao	G46555157	3.200,00			
	A.C. Falla General Barroso-Litografo Pascual Abad	G96555875	3.200,00			
	Ateneo Musical del Puerto	G46172250	3.200,00			
	Banda de Música Campanar	G96619929	3.200,00			
	Centre de Música i Dansa de Natzaret	G46814844	3.200,00			
	Centro Instructivo Musical Banda Parroquial	G46390506	3.200,00			
	Centro Instructivo Musical de Benimaclet	G46065363	3.200,00			



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>S.Nominat. 2016</b>	<b>Otr.Subv.2016</b>	<b>Total aplic.2016</b>	
	Centro Instructivo Musical de Castellar-Oliveral	G96172408	3.200,00			
	Centro Instructivo Musical Tendentes	G96968854	3.200,00			
	Sdad. Ins. Obrero Agrícola y Musical de Benimamet	G46128575	3.200,00			
	Sociedad Instructivo Musical de El Palmar	G46172367	3.200,00			
	Sociedad Musical Barrio de Malilla	G46577250	3.200,00			
	Sociedad Musical dels Orritols	G46354338	3.200,00			
	Sociedad Musical La Unió de Tres Forques	G97598312	3.200,00			
	Sociedad Musical Poblad's Maritims	G46340295	3.200,00			
	Sociedad Musical Unión de Pescadores del Cabañal	G46174843	3.200,00			
	Unió Musical L'Horta de Sant Marcel.li	G46171997	3.200,00			
	Unión Musical Santa Cecilia de Castellar -Oliveral	G46339032	3.200,00			
	Total parcial		83.200,00	6.800,00	<b>90.000,00</b>	
EP730-33400-42000 Transf. a la Admón General del Estado	U.I. Menéndez y Pelayo	Q2818022B	33.575,00			
	U. Politécnica Valencia	Q4618002B	10.000,00			
	Funda. General Universitat València	G48980227	75.000,00			
	Total parcial		118.575,00		<b>118.575,00</b>	
EP730-33400-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Fundación Chirivella Soriano	G97284236	6.140,00			
	Fundación Estudios Avanzados	G46114591	6.140,00			
	Fundación Manuel Broseta	G9611447S	3.000,00			
	Total parcial		15.280,00	5.645,00	<b>20.925,00</b>	
EP730-33400-48902 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	AVETID	G96148523	20.000,00			
	Total Parcial		20.000,00		<b>20.000,00</b>	
EP730-33400-48903 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Mostra Viva Mediterrània	G98608797	20.000,00			
	Total Parcial		20.000,00		<b>20.000,00</b>	
EP730-33400-48904 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Asociación Amical de Mauthausen	G59146555	10.000,00			
	Total Parcial		10.000,00		<b>10.000,00</b>	
EP730-33400-48910 Otras Transferencias	Ateneo Marítimo	G46065264	30.000,00			
	Total Parcial		30.000,00		<b>30.000,00</b>	
EP730-33400-78000 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Ateneo Marítimo	G46065264	23.000,00			
	Total Parcial		23.000,00		<b>23.000,00</b>	



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>S.Nominat. 2016</b>	<b>Otr.Subv.2016</b>	<b>Total aplic.2016</b>	
FK890-16400-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Convenio Arzobispado de Valencia	R4600005E	24.000,00			
	Comunidad Islámica de Valencia	R9600035A	4.045,99			
	Comunidad Israelita de Valencia	R4600801G	4.045,99			
	Asoc Entidades y Emp Mun de Serv Funerarios y Cementerios	G82818303	500,00			
	Association of Significant Cementeries in Europe	91216990373	900,00			
	Total Parcial		33.491,98		33.491,98	
FP760-17240-45100 A OO.AA. Y agencias de las Comunidades	Convenio Universidad-Ayuntamiento	Q4618001D	6.000,00			
	Total Parcial		6.000,00		6.000,00	
FV910-17220-44900 Ot transf a Ent.Pub.y S.Merc. Ent.Loc.	Fundació CV "Observatori Valencià del Canvi Climàtic"	G98220833	412.220,00			
	Total parcial		412.220,00		412.220,00	
GD660-15220-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Convenio con ICAV (Of.Intermediación Hipotecaria)	Q4663001H	50.000,00			
	Total parcial		50.000,00	1.150.000,00	1.200.000,00	
IB520-43120-48010 Subv. Familias, Insiti. s.fines lucro	Conv. autogestión Asoc.Vendedores Mcado.Central	G46307914	76.823,27			
	Conv. autogestión Asoc.Vendedores Mcado.Cabanyal	G46378758	24.182,29			
	Total parcial		101.005,56	29.483,55	130.489,11	
IF650-24100-48901 Otras transferencias	Fundación de la C.V. del Pacto por el empleo	G97600324	1.385.000,00			
	Total parcial		1.385.000,00		1.385.000,00	
IK740-43200-48900 Transf. a Familias e Inst.s.fines lucro	Fundación Turismo Valencia Convención Bureau	G46893467	3.400.000,00			
	Total parcial		3.400.000,00		3.400.000,00	
JD000-23100-48911 Otras transferencias	Conv. Atención Mujeres Inmigrant. A.Amas Casa Tyrius	G46138251	68.462,36			
	Convenio Instituto Secular Obreras de la Cruz	R4600572D	36.451,74			
	Convenio Médicos del Mundo Bus Solidario	G79408852	27.600,00			
	Convenio Prostitución Jere Jere (Cáritas Diocesana)	R4600572D	27.267,00			
	Atención Integ.Mujeres VVG e hij. (F.Pacto por Empleo)	G97600324	80.000,00			
	Total parcial		239.781,10	78.087,24	317.868,34	
JD000-23100-78900 Transf. Capital Pol. Inclusivas	Adap. Bus Solidario. Médicos del Mundo	G79408852	24.000,00			
	Total parcial		24.000,00		24.000,00	



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
Aplicación presupuestaria	BENEFICIARIOS	C.I.F.	S.Nominat. 2016	Otr.Subv.2016	Total aplic.2016	
JH640-23100-48900 Transf. a Familias e Inst. s.fines lucro	RAIS Fundación	G83207712	52.000,00		52.000,00	
JH640-49200-44900 Ot transf a Ent.Pub.y S.Merc. Ent.Loc.	Fundación Valencia Crea	G97295927	1.600.000,00			
	Fundación Inndea	G98406002	1.400.000,00			
	Total parcial		3.000.000,00		3.000.000,00	
JH640-49200-48100 Transferencia Premios, Becas	Convenio Fundación Premios Jaime I	G96592282	203.806,00			
	Total parcial		203.806,00		203.806,00	
JH640-49200-48900 Transf. a Familias e Inst. s.fines lucro	Fundación COTEC	G80380561	18.030,00			
	Convenio Federación Asociaciones de Vecinos	G46703849	5.000,00			
	Total parcial		23.030,00		23.030,00	
JU130-92400-48904 Otras transferencias	Federación de AAVV de Valencia	G46703849	90.000,00			
	Total parcial		90.000,00	265.000,00	355.000,00	
KC150-23100-48911 Otras transferencias	Punto de Encuentro Familiar-ICAV	Q4663001H	54.668,61			
	Punto de Encuentro Familiar-Psicólogos	V97392211	47.537,92			
	Punto de Encuentro Familiar- Trabajo Social	Q4669005C	77.007,10			
	Punto de Encuentro Familiar-COEESV	G97457972	65.195,00			
	Conv. Iniciatives Solidaries C.Educ.Automoció (CELA)	G96206941	46.640,00			
	Conv. Asoc.Voluntarios Acogimiento Familiar (AVAF)	G46588661	42.572,00			
	AMPA COM Juan de Garay	G97758098	15.000,00			
	APA COM Grabador Planes	G96521729	15.000,00			
	APA COM Isabel de Villena	G46198271	15.000,00			
	Convenio ICAV, Mediación Hipotecaria	Q4663001H	11.000,00			
	Conv.Cáritas Diocesana (CAST/CAI) sin techo e inmigr.	Q4600177B	58.552,00			
	Convenio NATANIA	G98147036	43.260,00			
	Centro Nocturno Baja Exigencia-NATANIA	G98147036	199.950,00			
	Convenio AVC	G46090999	454.608,10			
	Convenio Ciudad de la Esperanza	G46601365	149.310,86			
	Convenio Albergue San Juan de Dios	R4600584I	346.000,00			
	Asociación Diez Sentidos	G9876430	6.000,00			
	Universitat de València-Estudi General	Q4618001D	42.000,00			
	Sant Joan de Deu	R4600584I	92.035,00			
	Asociación Futbolistas del Valencia C.F.	G96863923	10.000,00			



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
Aplicación presupuestaria	BENEFICIARIOS	C.I.F.	S.Nominat. 2016	Otr.Subv.2016	Total aplic.2016	
	Total parcial		1.791.336,59	74.550,57	1.865.887,16	
KH200-3110-48900 A familias e inst. sin fines de lucro	Fundación Colegio de Médicos	G97376941	24.000,00			
	Red Ciudades Saludables-FEMP	G28783991	18.000,00			
	Total parcial		42.000,00		42.000,00	
KH800-23110-48910 Otras transferencias	Fundación de Ayuda contra la Drogadicción	G78350980	84.000,00			
	Universitat de València-Estudi General	Q4618001D	83.400,00			
	Total parcial		167.400,00		167.400,00	
KI010-23100-48911 Otras transferencias	Convenio Esclavas de María	R4600942I	58.679,09			
	Convenio San Juan de la Ribera	R4600101B	205.551,35			
	Convenio Cruz Roja Intervención Social	Q2866001G	227.615,00			
	Jarrit	G96949623	16.000,00			
	La Casa Grande	G46415592	16.000,00			
	Valencia Acoge	G46704474	16.000,00			
	Movimiento per la Pau	G28838001	16.000,00			
	Movimiento contra la Intolerancia	G80847767	16.000,00			
	Convenio Coordinadora Valenciana de ONGDS	G96132535	30.000,00			
	Convenio Universidad de Valencia (Programa de Becas)	Q4618001D	31.500,00			
	Convenio Universidad de Valencia (Ases y form diversidad)	Q4618001D	5.000,00			
	Convenio Universidad Politécnica de Valencia (Becas)	Q4618002B	24.860,00			
	Total parcial		663.205,44	86.963,84	750.169,28	
KJ000-23100-48911 Otras transferencias	Conv. F. Secretariado Gitano lucha contra discriminación	G83117374	30.074,00			
	Convenio Fundación Secretariado Gitano Mujeres	G83117374	11.000,00			
	C. F. Secret. Gitano Interv. soc. población gitana inmigrante	G83117374	29.014,00			
	Fundación de la C. V. del Pacto para el Empleo	G97600324	60.000,00			
	APIP-ACAM Convenio Valencia Inserta	G65529661	59.635,00			
	Asociación ALANNA Convenio Valencia Inserta	G97285308	42.135,00			
	Total parcial		231.858,00	2,50	231.860,50	
KK000-23100-48911 Otras transferencias	Subvención Unión Democrática Pensionistas	G98211709	29.894,00			
	Subvenciones a los CMAPM (Clubs jubilados municipales):					
	Arniches	G98738297	1.200,00			
	Arrancapins	P4600168A	1.200,00			
	Benicalap	P4600169I	1.200,00			



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>					
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>S.Nominat. 2016</b>	<b>Otr.Subv.2016</b>	<b>Total aplic.2016</b>
	Benifaraig	P4600170G	1.200,00		
	Beniferri	P4600171E	1.200,00		
	Benimaclet	P4600172C	1.200,00		
	Benimamet	G96269931	1.200,00		
	Borbotó	P4600173A	1.200,00		
	Cabanyal-Canyamelar	P4600174I	1.200,00		
	Campanar	P4600175F	1.200,00		
	Castellar-Oliveral	P4600043F	1.200,00		
	Cruz Cubierta	P4600176D	1.200,00		
	El Calvari	P4600177B	1.200,00		
	El Carmen	P4600178J	1.200,00		
	El Palmar	P4600179H	1.200,00		
	El Perellonet	P4600045A	1.200,00		
	El Saler	P4600040B	1.200,00		
	Fuensanta	P4600180F	1.200,00		
	Fuente de San Luis	P4600063D	1.200,00		
	Giorgeta	P4600044D	1.200,00		
	Grau-Port	P4600181D	1.200,00		
	Horno de Alcedo	P4600182B	1.200,00		
	La Amistad	P4600068C	1.200,00		
	La Llum	P4600183J	1.200,00		
	La Torre	P4600184H	1.200,00		
	Maililla	P4600046I	1.200,00		
	Malvarrosa	P4600042H	1.200,00		
	Marchalenes	P4600185E	1.200,00		
	Massarrojos	P4600186C	1.200,00		
	Montolivet	P4600214C	1.200,00		
	Nazaret	P4600187A	1.200,00		
	Nou Benicalap	P4600188I	1.200,00		
	Nou Moles	P4600189G	1.200,00		
	Orrisols	P4600047G	1.200,00		
	Padre Joife	P4600155H	1.200,00		
	Patraix	P4600162D	1.200,00		
	Pinedo	P4600190E	1.200,00		
	Poble Nou	P4600065I	1.200,00		
	Reino de Valencia	P4600191C	1.200,00		
	Russafa	P4600192A	1.200,00		



<b>ANEXO MODIFICADO APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2016</b>						
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>S.Nominat. 2016</b>	<b>Otr.Subv.2016</b>	<b>Total aplic.2016</b>	
	Salvador Allende	P4600048E	1.200,00			
	San Isidro	P4600193I	1.200,00			
	San José	P4600194G	1.200,00			
	San Marcelino	P4600195D	1.200,00			
	Sant Pau	P4600075H	1.200,00			
	Tendetes	P4600196B	1.200,00			
	Trafalgar	P4600067E	1.200,00			
	Trinitat	P4600197J	1.200,00			
	Virgen de los Desamparados	P4600198H	1.200,00			
	Viveros	P4600199F	1.200,00			
	Convenio Asociación Familiares de Alzheimer	G96250543	72.120,00			
	Universidad de Valencia - Cátedra de Envejecimiento	Q4618001D	30.000,00			
	Asociación la Nau Gran	G97947592	1.000,00			
	Total parcial		193.014,00		<b>193.014,00</b>	
ME280-32600-48911 Otras transferencias	UNED	G46157806	55.894,13			
	Cruz Roja	Q2866001G	22.000,00			
	Total parcial		77.894,13	48.800,00	<b>126.694,13</b>	
MG720-33700-48910 Otras transferencias	Asociación Jóvenes Empresarios	G46293767	66.000,00			
	ONG Jarit	G96949623	7.200,00			
	Fundación Adeit y UV	G46470738	45.000,00			
	UPV	Q4618002B	45.000,00			
	Universidad Europea de Valencia	B97934467	10.000,00			
	Universidad Cardenal Herrera.CEU	G2843275	10.000,00			
	Universidad Católica de Valencia	G97025787	10.000,00			
	Consejo de la Juventud de Valencia	Q9650021J	46.450,00			
	Total parcial		239.650,00	231.550,00	<b>471.200,00</b>	
MJ700-34100-48910 Otras transferencias	Sociedad Deportiva Correcaminos	G46197893	100.000,00			
	Consorti Espai Pilota Valenciana		3.000,00			
	Federación Triatlón y Deporte Combinado CCVV	G96208814	70.000,00			
	Total parcial		173.000,00	1.577.000,00	<b>1.750.000,00</b>	



70. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000397-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Educació relativa a l'ús dels llibres que no han estat incorporats al banc de llibres provinents del programa 'Xarxa de llibres', en centres concertats de la ciutat de València.	

"La creació del banc de llibres de text conegut com "Xarxa de llibres", va ser proposat i serà desenvolupat per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a l'empara de l'Orde 17/2015, de 26 d'octubre. Posteriorment, va regular la possibilitat de que els centres concertats desistiren d'acollir-se al programa, a l'empara de l'article 4 de l'Orde 26/2016, de 13 de juny, de la mateixa Conselleria.

La base reguladora *Quinta.4* del programa "Xarxa Llibres de Text", de l'Ajuntament de València indica: "Els llibres seran propietat de l'Administració local que ha participat en este programa i seran custodiats i gestionats pels centres educatius corresponents".

L'1 de setembre passat la Direcció General de Centres i Personal Docent de la Conselleria d'Educació, va dictar instruccions sobre la gestió dels llibres procedents del programa "Xarxa de llibres"; en ella, queda clar que la participació en el banc de llibres dels centres privats concertats serà voluntària. En aquestes instruccions, el punt 4 indica: "Abans del 15 de setembre, els centres no participants en el programa comunicaran a l'Ajuntament de la seua localitat la relació de llibres sobrants perquè l'Ajuntament determine l'ús dels mateixos".

Per aquesta raó, de conformitat amb la moció firmada per la regidora delegada d'Educació, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Que els centres concertats que tinguen en dipòsit llibres de text provinent del programa "Xarxa de Llibres" podran determinar l'ús dels mateixos entre les següents possibilitats:

1. Utilització dels llibres com a material d'aula en el desenvolupament de diferents activitats curriculars.
2. Distribució dels llibres entre els i les alumnes en cas que formen part dels de compra obligatòria del curs, de la manera acordada amb les i els representants de mares i pares.
3. Donació a altres escoles de la localitat, sostingudes amb fons públics.
4. Donació a entitats sense ànim de lucre que treballen en l'àmbit educatiu i en el marc de la cooperació internacional.

En qualsevol cas, l'Ajuntament de València no participarà en la presa de decisions relativa a la donació dels llibres, ni de la distribució dels mateixos, ni es farà càrrec de la comunicació de dades entre diferents escoles, quedant totes aquestes tasques sota la responsabilitat dels centres educatius afectats."



71. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-C1509-2016-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ impulsora del tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana. Proposa encarregar a Aumsa l'assistència tècnica per a la gestió urbanística del PGOU.		

"La Junta de Govern Local del 4 de desembre del 2015 va acordar encarregar a AUMSA les gestions necessàries per a la revisió detallada del PGOU. Després del procés de selecció del personal necessari, els treballs d'esta revisió del PGOU s'han iniciat.

En este context, la gestió urbanística és una part important en la tramitació d'esta revisió, amb l'aplicació de les innovacions instrumentals juridicourbanístiques que presenta el nou marc legislatiu.

Serà necessari per tant, l'elaboració i disseny de les tècniques instrumentals aplicables al règim jurídic de gestió del sòl urbà i en concret, de la formulació aplicativa de les Memòries de Viabilitat Econòmica; Actuacions de Dotació, constitució de Complexos Immobiliaris, així com de la delimitació, si és el cas, d'Unitats d'Execució urbanitzadora que permeten garantir el just repartiment de càrregues i beneficis i un desenvolupament equilibrat i sostenible del sòl urbà, amb la finalitat addicional de l'obtenció pública i gratuïta dels sòls dotacions.

La Junta de Govern Local del 23 de setembre incorpora en la partida de planejament GC320 15100 64000 la quantitat de 60.000 euros per a esta assistència tècnica.

Per allò que s'ha exposat, de conformitat amb la moció impulsora firmada per l'octau tinent d'alcalde delegat de Planificació i Gestió Urbana, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Únic. Encarregar a l'empresa municipal AUMSA les gestions necessàries per a contractar l'assessorament tècnic de Règim de Gestió del Sòl Urbà per a la revisió detallada del PGOU, per un import de 60.000 euros a càrrec de la partida GC320 15100 64000 del vigent Pressupost municipal."

72. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2016-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del servei de neteja de centres i edificis municipals, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de abril de 2016 aprobó contratar la prestación del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales, dividido en tres lotes (Lote nº. 1: limpieza de edificios e instalaciones municipales, Lote nº. 2: limpieza de colegios públicos, y Lote nº. 3: limpieza de mercados), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 11.968.825,90 €, más 2.513.455,55 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21 %, lo que hace un total de 14.482.291,49 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 15 de abril de 2016, y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 25 de mayo de 2016, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. El Comité de Empresa del centro de trabajo “Colegios Públicos del Ayuntamiento de Valencia” pertenecientes a la mercantil SECOPSA SERVICIOS, con fecha 02 de mayo de 2016, presenta escrito que califica de alegaciones en el que, entre otros extremos, solicita que se modifiquen o rectifiquen determinados apartados de los pliegos que rigen la licitación.

Tramitado dicho escrito como un recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por Resolución nº. CF-960 de fecha 11 de mayo de 2016 adoptada por el concejal delegado de Servicios Centrales por delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de julio de 2015, se aprobaron los informes emitidos al respecto por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio de Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, y se dio traslado del expediente al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales junto con el resto de la documentación requerida en las instrucciones para la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación derivados de los convenios suscritos con las comunidades autónomas sobre atribución de competencias a dicho Tribunal.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 8 de julio de 2016 adoptó la Resolución nº. 552/2016 por la que se acordó inadmitir el recurso interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales (dividido en 3 lotes) del Ayuntamiento de Valencia.

IV. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada siete proposiciones, formuladas por las siguientes empresas respecto de los lotes 2 y 3 según se indica (declarándose desierto el procedimiento en cuanto al lote nº. 1 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, por no haberse presentado ninguna proposición en relación al mismo):

ORDEN PRESENTACION	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA (Lote 3)
2ª	VARESER 96, SL (Lote 3)
3ª	SERVICIOS DE LEVANTE, SA (Lote 3)
4ª	EULEN, SA (Lotes 2 y 3)
5ª	VALORIZA FACILITIES, SAU (Lote 3)
6ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA (Lotes 2 y 3)
7ª	CLECE, SA (Lote 3)

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 27 de mayo de 2016 concediéndole plazo a las empresas VARESER 96, SL, SERVICIOS DE LEVANTE, SA, EULEN, SA y CLECE, SA, para subsanar los defectos de documentación de que adolecen, que posteriormente fueron debidamente subsanados, y fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 07 de junio de 2016 a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos el 30 de junio de 2016 se emiten sendos informes respecto de los lotes 2 y 3, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en los que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE Nº. 2 (Colegios)	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EULEN, SA	27,5
2ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	23



LOTES N.º 3 (Mercados)	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA	31,49
2ª	VARESER 96, SL	28,46
3ª	SERVICIOS DE LEVANTE, SA	28
4ª	EULEN, SA	25,7
5ª	VALORIZA FACILITIES, SAU	24,59
6ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	27,16
7ª	CLECE, SA	28,45

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 05 de julio de 2016 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N.º 3), quedando fijado para el día 12 de julio de 2016 a las 12 horas.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE N.º 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración de los criterios evaluables de forma automática 1.1 y 1.2 y al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio 1.3.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 19 de julio de 2016 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que se da reproducido por razones de economía procedimental, y en virtud del cual la Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2016, acuerda, en cuanto al LOTE N.º 2 rechazar la proposición n.º 4 presentada, por EULEN, SA, por incumplir los pliegos de condiciones, al no comprender el desarrollo de su proposición económica, que debía efectuarse en los términos establecidos en la cláusula 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la totalidad de los centros señalados para el Lote 2 en el anexo II bis de dicho pliego y, por lo tanto, no comprender la totalidad del objeto del contrato en cuanto a dicho lote; y en cuanto al LOTE N.º 3, rechazar las proposiciones n.º 7, presentada por CLECE, SA, y n.º 5, presentada por VALORIZA FACILITIES, SAU, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, al



no guardar sus proposiciones concordancia con la documentación examinada y admitida, por resultar inconsistentes las bajas ofertadas a la CFAPA contenidas en su modelo de proposición, con el importe agregado de su oferta económica conforme a lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario. Por lo expuesto, se solicita nuevo informe al Servicio Económico Presupuestario, a fin de que se proceda nuevamente a la valoración de las ofertas, procediendo al recalcu de las mismas una vez excluidas las ofertas rechazadas.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 11 de agosto de 2016 se emite un nuevo informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (criterios 11.1.1 y 11.1.2 del PCAP), que se da reproducido por razones de economía procedimental, en el que se pone de manifiesto que, respecto del LOTE nº. 3, la oferta nº. 1 podría considerarse desproporcionada. No obstante es objeto de valoración y al ser la baja mayor, es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego.

Tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; posteriormente, una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Servicios Centrales Técnicos emitiendo un informe el 21 de septiembre de 2016, en el que se pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dicha justificación presentada por FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, se entiende válida y que su oferta puede considerarse no desproporcionada.

Asímismo, en el citado informe del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares, se procede a aplicar la fórmula de valoración del artículo 11.1.3 (nº. de horas/año servicios extraordinarios).

En razón a los informes anteriormente citados, el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa, en aplicación de los criterios automáticos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas, es el siguiente:

LOTE Nº. 2 (Colegios)	CRITERIOS AUTOMÁTICOS (sobre nº. 3)			PUNTUACIÓN TOTAL
	EMPRESAS LICITADORAS	11.1.1 + 11.1.2	11.1.3	
2º	FERROVIAL SERVICIOS, SA	50,00	10,00	60,00



LOTE Nº. 3 (Mercados)	CRITERIOS AUTOMÁTICOS (sobre nº. 3)			
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	Criterios 11.1.1 + 11.1.2	Criterio 11.1.3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA	50,00	6,67	56,67
2ª	VARESER 96, SL	19,00	6,67	25,67
3ª	SERVICIOS DE LEVANTE, SA	23,10	2,00	25,10
4ª	EULEN, SA	32,25	10,00	42,25
6ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	31,40	2,60	34,00

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE Nº. 2 (Colegios)	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.	23,00	60,00	83,00

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE Nº. 3 (Mercados)	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA	31,49	56,67	88,16
2ª	EULEN, SA	25,70	42,25	67,95
3ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	27,16	34	61,16
4ª	VARESER 96, SL	28,46	25,67	54,13
5ª	SERVICIOS DE LEVANTE, SA	28,00	25,1	53,10

V. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2016, acuerda que la única oferta subsistente y por tanto económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Servicios Centrales Técnicos y del Servicio Económico-Presupuestario, respecto del LOTE Nº. 2 (Colegios Públicos), es la presentada por la empresa FERROVIAL SERVICIOS, SA, con CIF A-80241789, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja global de 3'61 %, aplicable a la CFAPA (cantidad fija a

percibir por la adjudicataria) establecida en el apartado 5 del anexo I TER del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 7'62 %, aplicable al conjunto de los cuadros de precios unitarios del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un nº. de 2.890 horas de servicios extraordinarios de limpieza por año incluidas sus posibles prórrogas, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 230 del TRLCSP.

Respecto del LOTE Nº. 3 (Mercados municipales), acuerda asimismo que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los citados informes, es la presentada por la empresa FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con CIF A-96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja global de 14'41 %, aplicable a la CFAPA (cantidad fija a percibir por la adjudicataria) establecida en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 90'00 %, aplicable al conjunto de los cuadros de precios unitarios del anexo II TER del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un nº. de 1.000 horas de servicios extraordinarios de limpieza por año incluidas sus posibles prórrogas, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar el servicio de limpieza de centros y dependencias municipales, dividido en tres lotes (Lote nº. 1: limpieza de edificios e instalaciones municipales, Lote nº. 2: limpieza de colegios públicos, y Lote nº. 3: limpieza de mercados), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, habiéndose declarado desierto el procedimiento en cuanto al Lote nº. 1 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, por no haberse presentado ninguna proposición en relación al mismo.

Segundo. Tomar conocimiento de la Resolución nº. 552/2016, de fecha 08 de julio de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación presentado por el Comité de Empresa del Centro de Trabajo "Colegios Públicos del Ayuntamiento de Valencia" perteneciente a la mercantil Secopsa Servicios con fecha 2 de mayo de 2016, en el que se solicitaba que se modificaran o rectificaran determinados apartados de los pliegos que rigen la contratación.

Tercero. En cuanto al lote nº. 2, rechazar la proposición nº. 4, presentada por Eulen, SA, por incumplir los pliegos de condiciones, al no comprender el desarrollo de su proposición económica, que debía efectuarse en los términos establecidos en la cláusula 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, la totalidad de los centros señalados para el lote 2 en el anexo II bis de dicho pliego y, por lo tanto, no comprender la totalidad del objeto del



contrato en cuanto a dicho lote; y en cuanto al lote nº. 3, rechazar las proposiciones nº. 7, presentada por Clece, SA, y nº. 5, presentada por Valoriza Facilities, SAU, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, al no guardar sus proposiciones concordancia con la documentación examinada y admitida, por resultar inconsistentes las bajas ofertadas a la CFAPA contenidas en su modelo de proposición, con el importe agregado de su oferta económica conforme a lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen, respecto de cada uno de los lotes que se señala, la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE Nº. 2 (Colegios públicos)	PUNTOS Sobre Nº. 2	PUNTOS Sobre Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	50,00	10,00	60,00

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS LOTE Nº. 3 (Mercados)	PUNTOS Sobre Nº. 2	PUNTOS Sobre Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA	50	6,67	56,67
2ª	EULEN, SA	32,25	10	42,25
3ª	FERROVIAL SERVICIOS, SA	31,4	2,6	34
4ª	VARESER 96, SL	19	6,67	25,67
5ª	SERVICIOS DE LEVANTE, SA	23,1	2	25,1

Quinto. Requerir, en cuanto al lote Nº. 2, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Ferrovia Services, SA, con CIF A-80241789, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja global de 3'61 %, aplicable a la CFAPA establecida en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 7'62 %, aplicable al conjunto de los cuadros de precios unitarios del anexo II TER del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un nº. de 2.890 horas de servicios extraordinarios de limpieza por año incluidas sus posibles prórrogas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 302.770,35 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Asimismo, requerir, en cuanto al lote N.º. 3, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, SA, con CIF A-96062948, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja global de 14'41 %, aplicable a la CFAPA establecida en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; por un porcentaje de baja única y global de 90'00 %, aplicable al conjunto de los cuadros de precios unitarios del anexo II TER del pliego de cláusulas administrativas particulares y por un n.º. de 1.000 horas de servicios extraordinarios de limpieza por año incluidas sus posibles prórrogas, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 34.646,14 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Por el Ayuntamiento se procederá a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 7.327.042,47 € para el lote n.º. 2, y de 838.436,67 € para el lote n.º. 3, lo que hace un total de 8.165.479,14 €, para los dos años de duración del contrato, se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias CD110 32300 22700 y CD110 43120 22700 del vigente Presupuesto, según propuesta 2016/00487, ítems 2016/025780, 2016/025790, 2017/002250, 2017/002260, 2018/001140 y 2018/001150 subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Séptimo. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo respecto de cada lote, a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

---

La presidenta alça la sessió a les 10 hores i 35 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.